

## **LECCION I**

### **DERECHO Y DEPORTE**

Deporte. Definición. Características. Historia. Orígenes del Deporte en el Paraguay. Evolución. Derecho del Deporte. Definición. Elementos. La ley del Estado y la Ley del Deporte. El pluralismo jurídico. El orden jurídico-deportivo. Normas ordinarias y normas orgánicas. Las reglas de juego. Las reglas de competición, las reglas de funcionamiento. La disciplina deportiva. La supremacía del orden jurídico-deportivo. La coordinación y la combinación de normas. Las reglas jurídicas convergentes y divergentes. La deontología y el deporte. El fair play. Derecho al Deporte. Definición y contenido. El deporte de masas y de alto rendimiento. La mujer y el deporte. Acceso, principio de igualdad. La discriminación. El niño y el deporte. Aspectos específicos. El deporte de naturaleza y el deporte esparcimiento.

---

### **DEPORTE: DEFINICIÓN.**

La noción de deporte, proviene del latín “desportare” y que en un principio significó solo la distracción, se fue desplazando hacia la práctica de ejercicios de fuerza y habilidad regulados por métodos y formas adecuadas para una más perfecta realización.

Según el diccionario enciclopédico de teología moral define al DEPORTE como: **“El ejercicio físico que tiende a desarrollar en el organismo fuerza, resistencia y armonía de movimientos, con el fin de lograr una perfección física siempre mayor y una capacidad espiritual progresiva”.**

### **LEY N° 2874/2006**

**Artículo 1º.-** A los efectos de esta Ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, la integración social, la recreación, la competición y el espectáculo.

### **CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE EN COOPERACIÓN CON LA UNESCO.**

**Define el deporte como:** “Toda actividad física con carácter de juego, que adopte forma de lucha consigo mismo o con los demás o constituya una confrontación con los elementos naturales.

### **CARTA EUROPEA DEL DEPORTE**

**Se entenderá por deporte** “Toda forma de actividad física que, a través de una participación organizada o no, tengan por objeto la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competencias de cualquier nivel”.

### **CARACTERÍSTICAS**

- Existencia de educación motriz.
- Competición reglada como distintivo que asigne el enfrentamiento de varios jugadores.
- Que exista un nivel de institucionalización.

## **HISTORIA. ETIMOLOGÍA Y ORIGEN. TEORIAS**

El deporte nace o deriva de una realidad anterior: el **juego**.

En ese sentido según Albor deriva etimológicamente de “estar de-portu”, que significaba entre otras cosas, dedicar el tiempo libre a los juegos de puerto.

**Según Diem** de la voz francesa “desporter” (s. XIII), abreviada en Inglaterra en una sílaba “sport” y nuestro actual deporte, que en un principio significaba sencillamente “diversión”.

**Según Trapero** el contenido semántico del campo “deporte” se fundamenta desde la primera etapa hasta fines del S. XIX, en la pertinencia constante del rango “recreación” mientras que en la etapa final, S. XX, gira entorno a “la actividad competitiva con el ejercicio físico y que se realiza con deportividad”.

Existen utensilios y estructuras que sugieren que los chinos realizaron actividades deportivas ya en el año 4000 antes de Cristo. La gimnasia parece haber sido un popular deporte en la Antigua China. Los monumentos a los Faraones indican que una cierta cantidad de deportes, incluyendo la natación y la pesca, fueron ya diseñados y regulados hace miles de años en el Antiguo Egipto. Otros deportes egipcios incluyen el lanzamiento de jabalina, el salto de altura y la lucha. Algunos deportes de la Antigua Persia como el arte marcial iraní de Zourkhaneh están ligados, a las habilidades en la batallas. Entre otros deportes originales de Persia están el polo y la justa.

Una amplia variedad de deportes estaban ya establecidos en la época de la Antigua Grecia, y la cultura militar y el desarrollo de los deportes en Grecia se influyeron mutuamente. Los deportes se convirtieron en una parte tan importante de su cultura que los griegos crearon los Juegos Olímpicos, los cuales se disputaban, en tiempos antiguos, cada cuatro años en una pequeña población en el Peloponeso llamada Olimpia.

Los Juegos Olímpicos son los eventos multi-deportivos actuales más importantes del mundo. Se realizan cada cuatro años en do modalidades. Se remontan al año 776 antes de Cristo, cuando los antiguos griegos comenzaron a celebrarlos en la ciudad do Olimpia, hasta el año 393 después de Cristo. En el año 1896 la idea fue retornada por el noble francés Pierre Fredy, Barón de Couhertin, dando origen a la era de los Juegos Olímpicos Modernos, en la capital griega de Atenas.

Los deportes han visto aumentada su capacidad de organización y regulación desde los tiempos de la Antigua Grecia hasta la actualidad. La industrialización ha incrementado el tiempo de ocio de los ciudadanos en los países desarrollados, conduciendo a una mayor dedicación del tiempo a ver competiciones deportivas, una mayor participación en actividades deportivas y una mayor accesibilidad en general.

Estas pautas continúan con la llegada de los medios de comunicación masivos.

La profesionalidad en el deporte se convirtió en algo común conforme aumentaba la popularidad de los deportes y el número de aficionados que seguían las hazañas de los atletas profesionales a través de los medios de información, al tiempo que estos mismos podían disfrutar del deporte de forma aficionada.

## **EL FÚTBOL.**

Según algunas teorías, la historia del fútbol podría comenzar en el antiguo Egipto, ya que durante el siglo III antes de Cristo, se realizaba un juego de pelota como parte del rito de la fertilidad, en el que se practicaba algo parecido al balonmano. Sin embargo en China ya se había inventado la pelota de cuero un siglo antes, cuando Fu-Hi, inventor y uno de los cinco grandes gobernantes de la China de la antigüedad, creó una masa esférica juntando varias raíces duras en forma de cerdas a las que recubrió de cuero crudo; con esto nació la pelota de cuero, con la que se jugaba simplemente a pasarla de mano en mano. Esta pelota fue adoptada posteriormente en los juegos populares de sus vecinos: India y Persia.

Por otra parte, en las antiguas civilizaciones prehispánicas también se conocen juegos de pelota más similares a los que se conoce hoy como fútbol. Así por ejemplo los aztecas practicaban tlachtli, una mezcla entre tenis, fútbol y baloncesto en el que su prohibía el uso de las manos y los pies y el capitán del equipo derrotado era sacrificado.

La historia del fútbol continuaría en la Grecia clásica, donde incluso Homero llegó a hacer alusión también a un juego de pelota, al que llamaban 'esfaira' o 'esferomagia' debido a la esfera hecha de vejiga de buey que se utilizaba en el mismo. Desde ahí pasó al Imperio Romano, que utilizaban en su juego 'harpastum' un elemento esférico llamado 'pila' o 'pilotta' que evolucionó hasta el término 'pélota' utilizado actualmente.

Durante la Edad media tuvo mucha fama entre diferentes caballeros y culturas; entre otras anécdotas se dice que Ricardo Corazón de León llegó a proponer al caudillo musulmán Saladino, que dirimieran sus diferencias sobre la propiedad de Jerusalén con un partido de pelota.

Los romanos llevaron hasta Britania su juego de pelota. Durante la Edad Media la historia del fútbol tuvo grandes altibajos y fue prohibido por su carácter violento para más tarde ser adaptado y utilizado como deporte nacional en las islas británicas. A comienzos del Siglo XIX comenzó a practicarse el 'dribbling-game' en las escuelas públicas y de ahí pasó a las universidades más importantes (Oxford, Cambridge) donde se escribieron las primeras reglas (el Primer Reglamento de Cambridge apareció en 1848) y en 1863 se funda la Football Association, naciendo el denominado 'juego moderno' o 'fútbol asociado' y separando este juego del actual rugby.

La separación entre el rugby y el fútbol o soccer británico surgió en la Universidad de Rugby, donde comenzó a jugarse un deporte que permitía coger el balón con las manos y correr con él.

El nombre 'fútbol' proviene de la palabra inglesa 'football' que significa 'pie' y 'pelota', por lo que también se le conoce como 'balompié' en diferentes regiones hispano parlantes, en especial Centroamérica y Estados Unidos. En la zona británica también se le conoce como 'soccer', que es una abreviación del término 'Association' que se refiere a la mencionada Football Association inglesa. El uso de un término u otro dependía del status de la clase social en la que se practicaba: así las clases altas jugaban al 'soccer' en las escuelas privadas mientras que las clases trabajadoras jugaban al 'football' en las escuelas públicas.

El fútbol se hizo muy popular en las islas y se extendió gracias a los trabajadores

ingleses que marchaban al extranjero con las grandes sociedades financieras y empresas mineras. También se exportó el nombre del deporte, llamándose 'fubball' en Alemania, 'voetbal' en Holanda, 'fotbal' en Escandinavia, 'futebol' en Portugal o 'fútbol' en España, por ejemplo. Pronto surgieron nuevos equipos por toda Europa, como Le Havre Athletic Club en Francia (1.872) o el Génova en Italia (1.893).

En España se comenzó a jugar al fútbol fue en la zona de las Minas de Riotinto (Huelva). Así nació el primer equipo español, el "Huelva Recreation Club" en 1.889, formado exclusivamente por jugadores extranjeros; posteriormente se fundaron el Palamós, el Águilas, el Atlético de Bilbao y el F. C. Barcelona. En 1.902 se disputó la primera competición oficial, la Copa del Rey Alfonso XIII, en la que el Vizcaya le ganó al Barcelona en la final 2-1.

Ya en el siglo XX, el 21 de mayo de 1.904 se funda la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA) y por primera vez se establecen reglas mundiales.

### **ORÍGENES DEL DEPORTE EN EL PARAGUAY. EVOLUCIÓN**

La actividad deportiva en el mundo, como organización estable y activa, tuvo una verdadera explosión en el S. XIX. Sin embargo en nuestro país prácticamente no se aprecia práctica deportiva hasta los comienzos del S XX, esto como consecuencia de la Guerra de la Triple Alianza que sufrió el país durante 5 años, a finales del S. XIX.

Todo lo que había eran carreras de caballo, riñas de gallos o corridas de toros, tradiciones hispano-árabes que no pueden ser consideradas deporte.

Ante de la fundación del Club Nacional de Regatas El Mbiguá (considerado el decano del deporte nacional) en 1902, encontramos, como el más remoto antecedente lúdico-deportivo, la realización de competencias en bicicletas y la práctica del remo.

El remo ya se practicaba desde fines del S. XIX, como lógica consecuencia de la concentración de los pobladores en la ribera y porque era el deporte de moda en los más importantes centros mundiales de ese tiempo.

La práctica del ciclismo propiciada por el Club Ciclista del Paraguay, según se cita fugazmente en publicaciones periodísticas de aquella época (que mencionan un sitio denominado velódromo donde se realizaban), desapareció después en la nebulosa de los años a diferencia del remo que, desde la creación del club Mbiguá, a pesar de los altibajos, no se dejó de lado.

**Lo que hoy entendemos por deporte, el "Deporte moderno", es un producto cultural que tiene precisados fecha y lugar de origen: Inglaterra, principios del XIX.**

Ha sido posible merced a la madurez de esta civilización, y como producto cultural recoge, readaptándolos, necesidades e impulsos sentidos en épocas pretéritas que, tal vez desde nuestra óptica, serían los tiempos del "pre deporte". Las manifestaciones ancestrales, con las connotaciones que fueran, sirvieron al hombre primitivo para su afirmación individual y social. El hombre actual ha reformulado esa faceta de su cultura, de manera que el deporte sea medio útil para la satisfacción de algunas de sus específicas necesidades. Sin éstas, aquel no existiría.

### **EL FÚTBOL EN PARAGUAY.**

El fútbol llegó a Paraguay más tarde que a los demás países vecinos, y lo hizo de la mano del holandés Don William Paats. En un comienzo fue practicado por la elite, trasladándose más tarde hacia las clases populares. Con el paso del tiempo, el fútbol se expandió hacia la periferia de los pueblos ubicados sobre la vía del ferrocarril y se nutrió de jugadores de colegios y centros aristocráticos.

Pese a que existen diversas versiones sobre el primer partido “formal” disputado en Paraguay, se toma uno jugado en la Plaza de Armas (ubicada en las proximidades del Cabildo) el 23 de noviembre de 1.901 (los participantes fueron alumnos del primer y segundo curso de la Escuela Normal de profesores; mientras que a la hora de recordar el primer balón debemos remitirnos a uno de marca “Mac Gregor” introducido desde Buenos Aires por Lucio Godoy.

El Mbiguá fue fundado el 6 de mayo de 1.902 y es la institución deportiva más antigua del país, fundada con el propósito de realizar actividades sociales y la práctica del remo, llegó a jugar en forma oficial en el fútbol después de la creación de la liga. Inmediatamente después nace el Club Olimpia (), El Club Cerro Porteño en Paraguari, El club Cerro Porteño en Asunción, Libertad, etc.

Para la fundación de la Liga Paraguaya de Fútbol hubo que esperar hasta el 18 de junio de 1906, cuando el director de “El Diario”, Don Adolfo Riquelme, reunió en las oficinas del periódico a los representantes de Olimpia (William Paats; y Junio Quinto Godoy), Guaraní. (Ramón Caballero, Manuel Bella y Salvador Melián), Libertad (Juan M. Sosa Escalada), General Díaz (César Fernández Urdapilleta) y Nacional (Vicente Gadea).

La proposición del deportista Adolfo Riquelme fue aceptada por inanimidad dando nacimiento a la Liga Paraguaya de Football Association, cuyo objetivo fue fomentar el deporte y organizar campeonatos anuales (que con el paso de los años, definieron la jerarquía de los clubes). Desde que vio la luz, hubo que esperar quince años para que la Liga se afilie a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), en lo que constituyó el nacimiento de una nueva era en la historia del fútbol paraguayo.

Un párrafo aparte merece el nacimiento de la Selección Paraguaya, que tuvo lugar hacia 1910. ¿El motivo? Una invitación del club Hércules de Corrientes (Argentina) para jugar un amistoso que finalizó 0 a 0. La delegación viajó presidida por el Dr. Pedro Larán y el Sr. Ernesto Brun, y estuvo compuesta por los jugadores F. Melián, G. Almeida, A. Rodríguez, M. Barrios, P. Samaniego, J. Morín, Z. Gadea, D. Andreani, C. Mena Porta, B. Villamayor, M. Rojas y E. Erico.

### **CONMEBOL.**

La Confederación Sudamericana de Fútbol, fundada el 9 de julio de 1916, es la reunión de las asociaciones nacionales sudamericanas, miembros de la FIFA, constituidas en una organización regional y deportiva, la cual tiene por objeto, “unir bajo una autoridad común, a las asociaciones nacionales de Sudamérica a fin de lograr el mejor desarrollo y control del fútbol en Sudamérica” (Estatuto, Art. 2). Todas las asociaciones nacionales afiliadas y reconocidas gozan de iguales derechos y tienen las mismas obligaciones.

Es una entidad civil de derecho privado sin fines de lucro, La CONMEBOL es la única Confederación continental correspondiente a América del Sur reconocida por la FIFA y

autorizada por ésta para dirigir y controlar el fútbol en la Región. No admite en su seno manifestaciones políticas, raciales ni religiosas y no persigue fines de lucro.

### **DERECHO DEL DEPORTE. DEFINICIÓN.**

Es aquel que regula la actividad deportiva, generada por conductas y vínculos entre todos aquellos actores del deporte. Es una rama especial del Derecho que protege jurídicamente al ser humano y sus relaciones frente a la práctica y técnicas deportivas estableciendo reglas aplicables al deporte para lograr un beneficio en la persona y en la sociedad.

### **ELEMENTOS.**

- Más que un elemento del sistema deportivo es el marco que aglutina y confiere un determinado orden, establece relaciones y contiene la normativa por la que se desarrolla el sistema deportivo en su conjunto y cada uno de sus elementos constitutivos.
- La estructura deportiva: está conformada por un sector público, con diferentes competencias según su ámbito territorial, un sector privado sin ánimo de lucro representado por el tejido asociativo y un sector privado mercantil.
- La infraestructura deportiva: Constituye el equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades deportivas y cuya titularidad puede ser pública o privada, y en la que ha empezado a tener una singular importancia, en los últimos tiempos, el medio natural, concebido como espacio deportivo.
- Los recursos económicos, son diversos y entre los que podemos destacar la subvención, el patrocinio y la propia aportación del usuario o participante, aunque en el deporte espectáculo lo ha cobrado una especial relevancia a venta de los derechos de imagen y la retrasmisión por *VI* do los eventos.
- Los recursos humanos: van desde los dirigentes y técnicos, pasando por los voluntarios y otro personal auxiliar, hasta llegar a los propios practicantes.

### **LA LEY DEL ESTADO Y LA LEY DEL DEPORTE.**

**Zauli:** sostiene la tajante separación entre el derecho deportivo y el derecho que denomina “común”, llegando a afirmar que “Toda tentativa del derecho común por inmiscuirse en el derecho deportivo o pretendiendo invalidarlo por ser considerada como antideportiva.

**Consolo:** Afirma taxativamente que “El ordenamiento deportivo es autónomo respecto al estatal”.

**González Grimaldo:** Ha dicho que actualmente “El germen del ordenamiento jurídico-deportivo ya no está en la organización del Estado, tal germen se halla en las normas jurídicas propias de las federaciones.

En fin, la organización deportiva se mueve entre dos polos: por una parte, su estructura piramidal, fruto del monopolio territorial, y soporte de unas relaciones jerárquicas que hacen fluir de arriba abajo las normas de organización y funcionamiento; por otra, la existencia de una indudable autonomía para la gestión de los respectivos intereses en los ámbitos territoriales propios de cada escalón federativo, que se traduce en una escalonada capacidad de normación presente en todos los estratos deportivos.

El Estado materializa el interés hacia el deporte en la creación de Administraciones especializadas cuya vocación es la de instrumentalizar las políticas deportivas definidas por los respectivos gobiernos.

El instrumento jurídico utilizado por el Estado para intervenir en el Deporte es el Derecho Público del Deporte, ningún Estado es capaz de considerar al deporte ajeno a sus intereses.

**EL PLURALISMO JURÍDICO, EL ORDEN JURÍDICO-DEPORTIVO:  
NORMAS ORDINARIAS Y NORMAS ORGÁNICAS**

Las normas o reglas generales deportivas que regulan la práctica del deporte en general y que parecen coincidir en distintos deportes, no refiriéndose tanto a su práctica sino cuanto a su organización y funcionamiento son las denominadas ordinarias.

Debe respetarse el orden jerárquico de las disposiciones normativas, independientemente que cada disciplina deportiva tenga su estatuto o reglamento el que debe ser acorde con la legislación vigente o con los principios del derecho. Hay dos fuentes del derecho deportivo, hay una normativa estatal y una normativa privada. Las primeras derivadas del Estado (ordinarias), las segunda de las asociaciones (normas orgánicas), Ambas de importancia sea en el criterio de la política a seguirse como en la casuística y necesidades de cada deporte que sólo sus integrantes conocen.

**ORDEN JURÍDICO DEPORTIVO.**



**LAS REGLAS DEL JUEGO O LAS REGLAS DE COMPETICIÓN**

Todos los deportes poseen un conjunto de reglas que los definen, y que podrían ser denominadas como reglas internas o en palabras de la ley, reglas de juego o de competición. Muchas de ellas han permanecido durante años e identifican el deporte en cuestión. Ej. En el fútbol los jugadores no pueden golpear el balón con la mano, a excepción del portero.

Por ejemplo: parece que el fútbol posee como regla básica el que los jugadores, a

excepción del portero y dentro de ciertos límites, no pueden golpear el balón con la mano.

Son reglas internas básicas, por emplear una denominación semejante a la que se emplea en la teoría del derecho. Al hablar de los sistemas de reglas. Junto a estas reglas se encuentran otras, también internas o de juego o competición, que no revisten ese carácter y que han ido variando. Las diferentes variaciones o innovaciones son adoptadas por ciertos organismos, que se constituyen en las fuerzas que modifican las reglas internas, a través normalmente de reglas externas.

**LEY N° 2874/2006.**

**Artículo 40.** A los efectos de esta Ley, se entiende por regla de juego o competición las normas dictadas por las Federaciones Deportivas de conformidad con las disposiciones de su respectiva Federación Deportiva Internacional, destinadas a garantizar el normal desarrollo del juego o competición y a sancionar a quienes lo impidan u obstaculicen.

**LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO**

**LEY N° 2874/2006.**

**Artículo 42.** Las reglas de funcionamiento deportivo a las que hace referencia esta Ley son las normas dictadas por las Federaciones Deportivas, destinadas a garantizar el desarrollo de sus actividades administrativas tales como la selección de atletas para competiciones internacionales de equipos nacionales, homologación de records, otorgamiento de distinciones. La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa.

**La disciplina deportiva:** normas de comportamientos o reglas disciplinarias.

Seria imposible un desarrollo normal del juego si los participantes no se comportasen de una manera leal, con fair-play. Lógicamente, el árbitro debe sancionar las infracciones a las normas de comportamiento (reglas disciplinarias) mediante tarjetas amarillas y rojas.

**LEY N° 2874L006**

**TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CONTENCIOSO.**

**CAPITULO I: DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Artículo. 38°.** La potestad disciplinaria en materia deportiva corresponde a las Federaciones Deportivas de cada disciplina, atribuyéndole la facultada de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a su jurisdicción. Dicha potestad es ejercida por:

**a)** Los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas de juego de cada modalidad deportiva. Las sanciones que se aplicaren en ejercicio de esta potestad no serán susceptibles de recurso alguno.

**b)** Las Federaciones Deportivas, sobre todas las personas que formen parte de la propia estructura orgánica; los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad correspondiente de dicho deporte, con sujeción a las reglas disciplinarias y de funcionamiento de la federación.

**c)** Las Ligas, sobre los clubes que participan en competiciones oficiales de dicho



carácter, y sobre todas las personas vinculadas a la práctica deportiva profesional en los mismos términos del inciso b) de este artículo.

**Artículo. 39.** Las disposiciones estatutarias de las Federaciones Deportivas y de las Ligas, deberán prever inexcusablemente la obligación de dictar un reglamento disciplinario, conforme a un modelo de reglamento que será establecido por la Secretaría Nacional de Deportes, debiendo contener las cláusulas mínimas siguientes:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduándose en función de su gravedad.
- b) Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- c) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
- e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas que no podrá contemplar más de una instancia de apelación.

**Artículo 41.** A los efectos de esta Ley, son reglas disciplinarias las normas dictadas por las Federaciones Deportivas, y, en su caso, las Ligas, destinadas a asegurar la existencia institucional de aquella y el cumplimiento de sus funciones de servicio público.

**Artículo. 43.** La Secretaría Nacional de Deportes ejercerá la potestad disciplinaria sobre las entidades deportivas reconocidas, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, debiendo en todo caso ceñirse a los principios enunciados en el presente Capítulo.

### **LO SUPREMACÍA DEL ORDEN JURÍDICO-DEPORTIVO.**

El ordenamiento deportivo interno será regulado primeramente por el Estado, dejando espacios libres de su propio ordenamiento en aquellas cuestiones que considere irrelevantes; este será recibido, modulado e integrado de modo que pasará a formar parte como ordenamiento estatal, subordinado al general. Por ende el grado de autonomía que el ordenamiento general conceda al deportivo estará sometido al ordenamiento prevalente, el ordenamiento deportivo no se puede abstraer de las normas del Estado.

### **LA COORDINACIÓN Y LA COMBINACIÓN DE FORMAS.**

El derecho deportivo está constituido por normas tanto de derecho público como de derecho privado; las normas pueden ser sancionadas por el Estado (leyes, decretos, resoluciones etc.) o por instituciones privadas normas y reglamentos que rigen la vida de

las instituciones y de los deportes). Las segundas están subordinadas a las primeras y en un marco legal adecuado se le concede la autonomía.

### **LAS REGLAS JURÍDICAS CONVERGENTES Y DIVERGENTES.**

La organización deportiva se mueve en torno a una estructura piramidal, fruto del monopolio territorial y - soporte de unas relaciones jerárquicas que hacen fluir de arriba abajo, del Estado a las instituciones privadas.

Todas las instancias deportivas, incluso las unidades de base (los clubes) pueden establecer normas que rigen las relaciones deportivas de los sujetos a su potestad. Igualmente las federaciones convergen a las unidades de base (clubes) que se encuentran bajo su potestad. Ejemplo: Los jugadores que juegan en el exterior deben presentarse ante su selección cuando son convocados. (ver lección V).

### **DEONTOLOGÍA Y EL DEPORTE).**

Deontología es un término introducido por Bentham para referirse a la rama de la Ética cuyo objeto de estudio son los fundamentos del deber y las normas morales. Se la conoce también bajo el nombre de “Teoría del deber”.

Puede hablarse también de una deontología aplicada, en cuyo caso no se está ya ante una ética normativa sino descriptiva e incluso prescriptiva. Es el caso de la deontología aplicada al deporte.

En el deporte anidan una serie de valores educativos a cuya preservación deben contribuir los poderes públicos. El ideal olímpico, que se ha extendido a todas las manifestaciones deportivas, constituye una sublimación de ciertas cualidades humanas: el afán de superación, la constancia, el esfuerzo, la camaradería, el juego limpio, la sana competitividad.

En la protección de estos valores se basa singularmente, el mandato de fomento del deporte que se impone a los poderes públicos en el artículo 84 de la Constitución paraguaya, formativa que encierra la práctica deportiva.

El respeto de las reglas constituye uno de los cimientos en que se apoya el valor educativo del deporte, y por ello, la existencia de un adecuado sistema sancionador es una de las principales garantías de subsistencia de los efectos formativos del deporte, «la disciplina es inherente al concepto mismo de deporte», la sanción deportiva contribuye a restablecer la confianza de la sociedad, y especialmente de los propios deportistas, en la pervivencia de los valores deportivos. Por ello, cuando alguien infringe las reglas y pone en peligro la pervivencia del ideal, el trasgresor ha de ser castigado para preservar las convicciones de quienes se nutren de estos valores y continúan aferrados a ellos, estimulando al deportista honrado para que redoble sus esfuerzos alentado por la seguridad de que sólo con ellos se puede triunfar, mostrando a la sociedad que el sistema vela por la pureza de la competición y que en ella ganan verdaderamente los mejores...en suma, depurándose a sí mismo para subsistir y continuar alimentando emociones saludables. Estas circunstancias han llevado a destacar la relevancia social del régimen disciplinario deportivo, justificando la injerencia de los poderes públicos en su correcto desenvolvimiento, y oponiéndose a la tradicional aspiración de independencia del movimiento deportivo.

En relación con el deporte oficial, el legislador paraguayo ha apreciado con nitidez la importancia que entraña el régimen sancionador, instaurando un modelo deportivo de carácter intervencionista en el que las sanciones deportivas son calificadas como función pública delegada por la Administración en las federaciones deportivas.

### **EL FAIR PLAY.**

Juego transparente, ética deportiva, competencia justa, cumplimiento de las reglas. Es la realización de la actividad deportiva de forma digna sin perjudicar intereses ajenos, actuando con la mayor rectitud y probidad, con un comportamiento adecuado y esperado. Bajo estos lineamientos, el deporte debe ser realizado honradamente, sin dañar a la otra parte, “presupone justicia, igualdad, lealtad, honestidad, aceptación y respeto al adversario y por las diferencias de cada uno, entre otros valores morales”. Se presenta como una responsabilidad individual y grupal que debe ser asumida de forma integral, tanto por el atleta como por su equipo, también por los profesores, entrenadores, organizadores, dirigentes, agentes deportivos, médicos, árbitros, espectadores, comunicadores, vale decir por todas aquellas personas que están vinculadas, directa o indirectamente, con la actividad deportiva; todos y cada uno de ellos deben lograr una justa equitativa lo que va más allá de la decisión de los jugadores, depende de su convicción con las reglas de juego. Esta es la función del deporte educativo, buscar la compenetración integral desde la etapa escolar enseñando valores en el juego, la honestidad, el fair play y la auto confianza.

El fair play implica buena fe, una conducta recta, transparente y leal, un actuar noble y sincero que inspire confianza en el auto deportivo. En razón de ello, podemos decir que así como la buena fe es la piedra angular del derecho, el fair play es la esencia del acto deportivo que permite su ejecución y efectos como medio de realización de las personas y liberación de tensiones de la sociedad. El derecho deportivo lo consagra como un principio elemental.

Las prácticas antideportivas como el doping, la violencia física o verbal, el soborno, la comercialización exacerbada y la discriminación (entre otras) son contrarias al fair play. Esto ha traído como consecuencia una política de difusión y consolidación de la institución del fair play en todo nivel, nacional e internacional.

El fair play es una “institución” de contenido moral disciplinario -en gran medida deontológico- aprehendida de un contenido subjetivo; muchos de sus actos tienen una penalización expresa establecida en cada uno de los reglamentos deportivos, es decir hay un derecho formal que lo regula y penaliza. Hay, también, conductas contrarias al juego limpio que deben ser materia de amonestaciones pero que carecen de tipicidad, en estos casos y con el fin de lograr una justa deportiva el criterio discrecional del Árbitro o juez es esencial a fin reprimir la conducta desleal. Toda conducta, contraria al reglamento debe ser castigada por lo que el fair play es sancionado de manera formal, por árbitros o jueces e informalmente por los mecanismos sociales tales como el ostracismo, los castigos reputacionales, el chisme, la crítica abierta, los insultos y hasta los silbidos.

Nuestra Ley del Deporte trata el fair play tangencialmente al momento de desarrollar los principios fundamentales que inspiran esta normatividad.

A nivel internacional, la Carta Olímpica busca difundir el fair play, a través de los términos respeto mutuo, comprensión recíproca, amistad, un mundo mejor y más

pacífico, tratamiento igual. El fútbol y el fair play tienen una estrecha relación, por algo se ha dictado diez reglas que buscan su regulación:

1. Juega limpio,
2. Juega a ganar, pero acepta la derrota con dignidad,
3. Acata las reglas de juego,
4. Respeta a los adversarios, a los compañeros, a los árbitros, a los oficiales y a los espectadores,
5. Promueve los intereses del fútbol,
6. Honra a quienes defienden la buena reputación del fútbol,
7. Rechaza la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia, las apuestas y otros males que representan una amenaza para nuestro deporte,
8. Ayuda a otros a no ceder ante instigaciones de corrupción,
9. Denuncia a quienes intentan desacreditar nuestro deporte,
10. Utiliza el fútbol para mejorar el mundo.

Estas reglas han sido materia de todo un desarrollo, iniciado desde el primer Mundial, frente a los excesos de los jugadores (en el que los paraguayos no hemos sido ajenos, como relata la historia).

En el reciente Mundial de Fútbol (Alemania 2006) el fair play generó, toda una polémica por el hecho de que la FIFA eligió a Zidane como el mejor jugador del mundial, a pesar del cabezazo que dio al italiano Materazzi. Un ejemplo de partido contrario a la ética deportiva se dio en Nüremberg, octavos de final, entre Portugal y Holanda, la evidencia: 20 tarjetas, 16 amarillas y 4 rojas. Además, Portugal se sumó con el título de mayor número de tarjetas recibidas: 21 amarillas y 2 rojas. Fue un Mundial deslucido, con actitudes adversas al fair play. (Puede tomarse en cuenta que en los Mundiales de Brasil 50 y México 70, ningún jugador fue expulsado terminado, siempre en cada partido 22 jugadores). No está demás rescatar que los seleccionados de Brasil y España fueron merecedores al premio fair play, por su comportamiento inmejorable. Esfuerzo, conducta, victoria; eso es el deporte, una actividad en el que los contendores disputan por un feliz laurel, promoviendo la integración de las personas y los pueblos.

## **DERECHO AL DEPORTE.**

### **DEFINICIÓN Y CONTENIDO.**

El hombre utiliza el deporte como un medio para lograr su desarrollo, mejorando su calidad de vida y manteniendo una salud ordenada lo que le permite un sentirse bien en toda su dimensión.

El deporte es un derecho de la persona a través del cual se logra la satisfacción de intereses vinculados con la salud e integridad, además es un medio en el que se despliega una actividad económica como labor profesional. Presenta un doble aspecto, como derecho personal y como derecho social. El primero relacionado al sujeto con su estado biológico y mental, el segundo con sus relaciones laborales y económicas. El deporte es un bien común de naturaleza cultural y el acceso a su práctica un derecho fundamental. En efecto, existe una consagración tácita del deporte como un derecho de todos los sujetos a practicarlo "teniendo en cuenta que el deporte es una categoría formativa dentro de los derechos culturales que poseen rango Constitucional".

Las recomendaciones de las organizaciones internacionales apuntan hacia el reconocimiento de la existencia de un derecho fundamental a la práctica del deporte.

### **CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL AÑO 1992**

#### **De la promoción de los deportes**

**Artículo. 84.** El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.

#### **LEY N° 2874/206.**

**Artículo. 2°.** El derecho de las personas a la práctica de los deportes, sustentado en el artículo 84 de la Constitución Nacional, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

**Artículo. 3°.** Es deber del Estado, en función del Artículo 84 de la Constitución Nacional, crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la práctica deportiva. Le corresponde, asimismo incentivar y facilitar la creación de clubes y demás entidades deportivas, y especialmente los destinados a niños y jóvenes en edad escolar.

**Artículo. 4°.** Los planes y programas de carácter deportivo contemplarán, entre otras acciones, cursos de capacitación y perfeccionamiento en educación física y deportes, para profesores y dirigentes, publicaciones técnicas e informativas, construcción, ampliación, reparación y habilitación de recintos e instalaciones deportivas y asesoría para construir y desarrollar entidades deportivas.

**Artículo. 5°.** La política de deportes reconoce el derecho a la práctica del deporte, la representatividad de las entidades deportivas, su autonomía y la libertad de asociación, y se inspira en los principios de descentralización y de participación prioritaria de los sectores privados.

Por la Ley 2874/06 se puede decir que, estos derechos deportivos que estarían conformados por:

Reconocimiento de la práctica del deporte como una actividad libre, voluntaria y como un factor esencial de la formación y desarrollo integral de la persona.

Reconocimiento y promoción del asociacionismo deportivo.

Reconocimiento de la educación física como curso obligatorio en todos los colegios.

Promoción de la práctica del deporte en la juventud.

Consagración del principio de igualdad y no discriminación en la práctica deportiva con el fin de contribuir a la integración de las personas con discapacidad.

#### **EL DEPORTE DE MASAS Y DE ALTO RENDIMIENTO.**

El Deporte de alto rendimiento o de alta competición es un término utilizado para designar aquel proceso selectivo basado en la competición, con el objetivo prioritario de

consecución de deportistas llamados a ser campeones o poseedores de una “marca” o “record”, y a formar la representación de sus clubes y en última instancia del Estado.

El deporte de Rendimiento tiene como principal objeto la consecución de unos resultados óptimos en la competición deportiva, y se enmarca en una institución, organización o entidad, regulándose por una normativa de carácter institucional. Este tipo de deporte implica una práctica relativamente continuada (no esporádica), planificada y realizada habitualmente dentro de unos márgenes de edad, en función de la modalidad deportiva practicada, ya sea amateur o profesional.

**LEY N° 2874/2006.**

c) Deporte de Rendimiento, practicado según las normas generales de esta Ley y las reglas de prácticas deportivas nacionales e internacionales, con la finalidad de obtener resultados competitivos e integrar personas y comunidades del país, y a éste con otras naciones.

**El Deporte de Rendimiento puede ser organizado y practicado:**

**c. 1. De modo profesional**, caracterizado por la remuneración pactada en el contrato formal de trabajo entre el atleta y la entidad de práctica deportiva.

**c.2. De modo no profesional**, comprendiendo los deportes:

- **Semiprofesional**, comprendiendo a los atletas cuya remuneración no sea derivada de un contrato de trabajo.
- **Amateur**: identificado por la libertad de práctica y por la inexistencia de cualquier forma de remuneración.

**LA MUJER Y EL DEPORTE. ACCESO, PRINCIPIO DE IGUALDAD.**  
**CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL AÑO 1992**

**DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER.**

**Artículo. 48.** El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Patrones y acervo culturales indican un papel masculino y uno femenino diferenciados y pautados según épocas, usos y costumbres, sin embargo el ser mujer puede atribuirse, por una parte, al sexo biológico pero también por otra, a la identidad femenina con el rol que la sociedad espera quiera desempeñar.

Los estereotipos y patrones culturales marcan ya una condicionante respecto a las niñas desde la infancia más temprana; estos tratos diferenciados, (ejercidos por quienes son los responsables de la socialización; padres, docentes, entrenadores), hacen que se vayan cultivando las identidades tanto en las niñas, como también en los niños. Por esto, se espera de las mujeres una diferencia en cuanto a rendimiento, expectativa de éxitos, menor aptitud para la agonística, la competencia, el entrenamiento, mayor aptitud para la creatividad e intelectualidad, la sensibilidad. Estos patrones hacen que la identidad de la niña se desarrolle bajo esas pautas, y aunque con la modernidad han ido perdiendo poder, aún hoy influyen en la elección, predisposición, interés, actitud frente al deporte.

Es decir: la mujer representa para el deporte, no lo que ella pueda desempeñar como atleta o simple practicante, sino lo que, por lo regular, la sociedad espera de ella sobre la base de un modelo preconcebido de comportamiento.

El rendimiento deportivo está marcado no sólo por las diferencias biológicas, sino que se incrementan con las diferencias psicológicas, sociológicas y culturales vivenciadas por las mujeres, marcadas y reglamentadas por la sociedad con pautas diferenciadas para hombres y mujeres.

Las mujeres desarrollan el mismo interés por los deportes que los hombres, al igual que en otras tantas actividades y profesiones, sin embargo, (y los números son claros), aún no practican deporte en el ámbito competitivo como competencia tanto como sus congéneres masculinos y por su parte, la psicología asegura que se debe a la diferencia que tienen las mujeres respecto al significado de la búsqueda del éxito y del rendimiento. Las mujeres tienden a lograr el éxito sobre la base del dominio y mejoramiento personal (Gill). En tanto los hombres buscan el resultado frente al oponente.

En este último siglo pasado las mujeres se acercaron en mayor proporción más a la actividad deportiva, al igual que a todos los demás campos sociales ocupados por hombres; quienes fueron las pioneras en la participación deportiva competitiva se identificaron con los patrones masculinos y ostentaban características más competitivas y de rendimiento que las demás mujeres.

Estas iniciadoras, abrieron un camino hacia esas actividades deportivas pero no lograron que las demás mujeres se identificaran con sus principios de comportamiento deportivo o competitivo, por el sólo hecho que no eran cánones a seguir dentro de una identidad propia de la femineidad que la mujer en esos momentos intentaba forjar. El deporte como tal, siempre ha valorado el éxito, el mejor, el campeón.

### **LA DISCRIMINACIÓN.**

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por nuestro país, define la discriminación contra la mujer como "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La amplitud del concepto permite incluir gran diversidad de conductas y hechos, así como disposiciones legales que aún cuando no sean discriminatorias en forma expresa, sí lo pueden ser por exclusión o por sus resultados.

**Discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra.** La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios. Así pues, la discriminación positiva intenta precisamente corregir ese estado de desigualdad favoreciendo a la persona o colectivo que se encuentra discriminado. La forma de conseguir la Igualdad de Oportunidades, cuando de hombres y mujeres hablamos, necesita del desarrollo de medidas de acción positiva que vayan encaminadas a suprimir los obstáculos que se levantan contra la

participación igualitaria de hombres y mujeres, de cualquier origen y condición social, en todas las esferas de la vida pública y en todos los países del mundo.

### **EL NIÑO Y EL DEPORTE.**

La práctica del deporte debe considerarse un derecho tanto de los adultos, como de los jóvenes y niños.

La incidencia que tiene el deporte sobre este último en especial, es positiva, no sólo para la formación psicológica, sino también como manera de sustraer a los jóvenes de la drogadicción y del delito en una época difícil para la educación y de crisis moral. Nadie puede dudar que las experiencias obtenidas por el deportista en ejercicio de su activa practica lo llevará a que en su vida aprenda del deporte, entre otras .bondades el saber ganar y lo que es más difícil, el saber perder.

### **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

#### **DEL DERECHO A LA CULTURA Y AL DEPORTE.**

**Artículo. 24.** La Administración Central y los gobiernos departamentales y municipales, asignarán los recursos económicos y espacios físicos para programas culturales, deportivos, y de recreación dirigidos al niño y l adolescente.

No hay duda de que el deporte es una fuente para el aprendizaje de destrezas y mejoramiento de las capacidades físicas; también permite fortalecer el desarrollo de la personalidad, la autoestima, hábitos, disciplina y favorece al proceso de socialización. En síntesis, estar sano es uno de los resultados inequívocos de un deporte bien practicado, que permitirá a los niños y adultos tener una mejor calidad de vida.

El crecimiento de las ciudades ha cambiado la vida de niños, jóvenes y adultos en general y debido a esto son cada, vez más los menores y adolescentes que están más horas frente al televisor y a los video juegos. Según Marco Antonio Luque, psicólogo y entrenador diplomado de atletismo, otro problema actual relacionado al deporte es el privilegio que nuestra sociedad da al deporte competitivo, marcado además por el exitismo, dejando lo recreativo en un segundo plano y quitándole esta parte esencial de su práctica. Seguramente los padres se preguntan antes de elegir un deporte para sus hijos, cuál es el ideal y para ello es importante tomar en cuenta ciertos factores.

“El deporte debería ser una práctica continua y no sólo una actividad de vacaciones, para ocupar el tiempo libre de su niño y en muchos casos para “librarse” de ellos. Este debe inculcarse como una práctica continua, como un hábito de las personas para el resto de sus vidas, así su efecto como elemento formativo, de mejoramiento de la salud y por tanto de la calidad de vida.

El niño debe ser entrenado acorde a la edad que tiene y considerando la etapa de desarrollo físico y psicológico de cada uno.

## **LECCION II**

### **LEGISLACION PARAGUAYA Y COMPARADA**

Decreto del Poder Ejecutivo N° 13235/21, Ley N° 263/39, Decreto-Ley N° 22458/47. Organismos creados. Características y funciones. El Reglamento General de los



Deportes. Estructura. Principales disposiciones. Las resoluciones del CND. Las leyes complementarias. Principales disposiciones. La Ley del Deporte. Estructura, contenido y principales disposiciones. Las leyes del deporte en Europa. Las leyes del deporte en el MERCOSUR y en América Latina.

---

### **DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 13235/21**

Creada el 23 de abril de 1921, la comisión de fomento de cultura física (C. F.C. F) nace la vigencia de la C. N. 1870 que nada había prevista a lo que se refiere al deporte. Su objetivo era convertirse en un complemento necesario para el desarrollo integral de las facultades individuales y para que a través de los ejercicios gimnásticos se mejoren la salud física y moral de la población. Un rasgo de esta comisión que se debe destacar, es que este organismo público contemplaba entre sus miembros a un representante de la Liga Paraguaya de Fútbol, reconocimiento a la primacía del fútbol en aquellos tiempos.

**Entre sus atribuciones:** intervenir en las solicitudes de personería jurídica de los centros y asociaciones gimnásticas y deportivas o gestionar la formación de plazas públicas de deportes y ejercicios de cultura física, entre otros.

### **LEY N° 263/39**

Cuando el Presidente de la República era José F. Estigarribia que a su vez fuera primer Presidente de la (C.F.C.F), a través de una ley del 28 de octubre de 1939, dio vida a un nuevo organismo público y se lo llamo Consejo Nacional de Cultura Física y fue creado con el fin de dirigir, fomentar y controlar la educación física del país, además de estimular por los medios a su alcance la difusión de los deportes en todos sus aspectos.

También un representante de la Liga Paraguaya de Fútbol, osca el Presidente era miembro de C.N.C.F como consejero.

Este Consejo creo el Comité Olímpico Nacional, que no tubo repercusiones, pues su aparición como iniciativa del estado reflejaba el total desconocimiento que se tenía en el Paraguay de la organización jurídica del movimiento internacional. Este consejo no cumplió con sus fines y de hecho no pasó una década para que el C.N.C.F. fuera suplantado por nuevo ente, el C.N.D.

### **DECRETO LEY 22458/47**

Creado el 9 de octubre de 1947. El Consejo Nacional de Deporte (C.N.D). Mucho se ha discutido la validez jurídica de este decreto-ley porque el mismo tuvo su origen en un gobierno de facto que después legalizo todas sus actuaciones a través de una ley, por un procedimiento no contemplado en el ordenamiento constitucional vigente, en ese tiempo. Este existió hasta el 2003, con la estructura con la que fue creado. Es más podemos decir que el C.N.D aún existe pues solamente se ha cambiado el nombre para denominarse Dirección General de Deportes (D.G.D) pero conservando su anterior jerarquía de dependencia del 2do. Nivel en el Ministerio de Educación y Cultura, todo sigue igual, salvo por la eliminación de los consejeros.

### **ORGANISMOS CREADOS CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES.**

Se reorganizan los organismos dependientes del Ministerio de Educación Física encargadas de la educación física, deportes y scoutismo, creándose de esta forma la

Junta Asesora de Educación Física, el CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES, la Escuela Nacional de Educación Física y el Departamento Nacional de Educación Física, debiendo funcionar conforme a las nuevas disposiciones y quedando derogadas en consecuencia las legislaciones anteriores que se oponían a este Decreto Ley.

**EL CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES** es dependiente del Ministerio de Educación.

El Consejo está facultado:

- a) a organizar el personal del mismo, proponiendo al Ministerio de Educación los nombramientos;
- b) realizar para el lleno de su cometido, todos los actos previstos en las leyes y en los reglamentos;
- c) crear comisiones regionales de deportes, en toda la república;
- d) estimular la difusión de los deportes en el seno de las federaciones, confederaciones, clubes y el scoutismo en todos sus aspectos;
- e) puede dictar reglamentos que faciliten el cumplimiento del decreto-ley;
- f) puede imponer sanciones correspondientes de orden deportivo y disciplinario por violación del decreto-ley o su reglamentación.

Tiene aún la prerrogativa de control de las entidades deportivas nacionales con las extranjeras, además de tener la facultad del riguroso control del profesionalismo y también tenía la facultad de dictarse su propio reglamento, facultad que hizo uso recién 13 años después de su creación y dictó la primera legislación deportiva positiva sistematizada del Paraguay (Reglamento General de Deportes)

#### **REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES:**

Fue aprobado por decreto del Poder Ejecutivo N° 9553 del 1° de abril de 1960, el mismo ha servido de fundamento de las relaciones entre el Estado y el deporte en la segunda mitad del siglo XX. Y sigue rigiendo en el siglo XXI dichas relaciones.

Trato de compendiar en su reglamento todos los aspectos que hacía a la práctica deportiva y este era bastante completo para la época en que fue redactada; sin embargo, cometía errores conceptuales, que son la causa de la desorganización actual del deporte en general, y del fútbol en particular.

Por ejemplo la falta de definición de la pirámide asociativa a la que debían adherirse todas las federaciones deportivas nacionales.

El reglamento incluía cuestiones interesantes como la regulación, del servicio de salud para deportistas o reglas de control de las transferencias de deportistas al exterior, en especial futbolistas. Regulaba cuestiones privadas de las federaciones como la fecha de inicio y fin de los campeonatos de fútbol.

Este consagraba la pieza fundamental de la organización pública del deporte en Paraguay, hablamos del contralor de las entidades deportivas en el que se preveían las facultades del C.N.D para intervenir las federaciones deportivas, asociaciones o clubes en cuando a juicio del C.N.D dichas entidades no cumplen con las disposiciones de sus propios estatutos y los reglamentos del CND provocando desarmonía e intranquilidad general, sea por actos de indisciplina o por orientaciones contrarias a los intereses de la colectividad deportiva.

Un poder que reflejaba el autoritarismo imperante en la organización del poder público en el Paraguay.

Lo que llevo a intervenciones del C.N.D a las federaciones deportivas, tomando medidas como la destitución de sus autoridades legítimas y el nombramiento de títeres del poder político imperante. Esto provoco la intervención C.O.P, poniendo en zozobra la participación de Paraguay en competencias internacionales olímpicas, incluso la intervención de la A.P.F. Hasta que las autoridades de la FIFA hicieron notar al gobierno nacional la necesidad de respetar la autonomía e independencia del movimiento deportivo.

### **ESTRUCTURA**

La reglamentación de la Ley N° 22458/47 se divide en XIV capítulos de: Asociaciones, Federaciones o Ligas deportivas; De los Clubes Deportivos; De la organización de los Deportes en el Interior del País; De las competencias Deportivas; Promoción y Fomento de los Deportes; Contralor de las Entidades Deportivas; De la Salud de los Jugadores y del Servicio Médico; Representación Nacional; Pases internos e internacionales; De las reglas de juego, insignias y expresiones deportivas; De los árbitros de juego; De las sanciones; Comité Olímpico Internacional y cuenta con un total 78 artículos.

### **PRINCIPALES DISPOSICIONES.**

“El Consejo Nacional de Deportes en uso de la facultad que le confiere el artículo 12 del Decreto-Ley N° 22.458 del 9 de octubre de 1.947, dicta el presente Reglamento General do Deportes, en vigor desde la fecha en todo el territorio de la República del Paraguay”.

**Artículo. 1°.** Toda persona que desee practicar deporte interviniendo en competencias organizadas por los clubes, asociaciones, federaciones, ligas o entidades deportivas en general, deberá llenar los requisitos exigidos por estos reglamentos sin perjuicio a las demás exigencias previstas por los estatutos de las entidades a que pertenece.

**Artículo. 2°.** Los clubes, asociaciones, federaciones o ligas y las confederaciones que organicen la práctica de los distintos deportes, están obligados a cumplir con las disposiciones de este reglamento so pena de las sanciones previstas en el mismo.

**Artículo. 3°.** La orientación de cada rama del deporte o de cada grupo de ramas deportivas, reunidas por conveniencias de orden técnico o financiero, estarán a cargo de las confederaciones, federaciones, ligas, asociaciones, o clubes deportivos, bajo la superintendencia del Consejo Nacional de Deportes de conformidad con la Ley y los términos del presente Reglamento general.

**Artículo. 4°.** Podrán organizarse confederaciones especializadas o eclécticas siempre que concurren por lo menos tres asociaciones, federaciones o ligas que administren el o los deportes que aquellas se propongan dirigir y no podrán funcionar sin la correspondiente afiliación internacional.

Este reglamento refleja el autoritarismo imperante en la organización del poder público en el Paraguay en ese momento histórico, sin respetar la autonomía deportiva.

### **LAS RESOLUCIONES DEL CND**

Los casos que se plantean en forma concreta al CND son resueltos por actos administrativos denominados tales.

### **LAS LEYES COMPLEMENTARIAS. PRINCIPALES DISPOSICIONES LEY N° 1866 POR LA NO VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS DEPORTIVOS.**

**Artículo. 1°.** Esta ley establece las normas de conducta que deben ser observadas por las personas en los estadios deportivos y zonas aledañas.

**Artículo. 2°.** A los efectos de esta ley, se entenderá por:

**Estadios Deportivos:** los lugares abiertos al público en los que habitualmente se practican deportes en cualquiera de sus diferentes modalidades.

**Zonas Aledañas:** los lugares públicos que se encuentran dentro de un radio de 500 metros de los estadios deportivos de la capital y área metropolitana, y de 200 metros de los estadios deportivos del interior de la República.

**Hinchas Organizados:** Los aficionados agrupados u organizados en barra.

### **LEY DEL DEPORTE.**

#### **LEY N° 2874/2006 DEL 5 DE ABRIL DE 2006. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

La ley consta de 83 artículos y se estructura así:

#### **TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS.**

#### **TITULO II: DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN - SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES.**

CAPÍTULO I: NATURALEZA.

CAPÍTULO II: FINES.

CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES.

#### **TÍTULO III**

CAPÍTULO I: DE LOS RECURSOS.

CAPÍTULO II: DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE.

CAPÍTULO III: DE LAS EXONERACIONES

#### **TITULO IV**

CAPÍTULO I: DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO Y OTRAS ENTIDADES

CAPÍTULO III: SUPERINTENDENCIA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

#### **TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CONTENCIOSO**

CAPÍTULO I: DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

CAPÍTULO II: DE LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE.

#### **TÍTULO VI**

CAPÍTULO I: DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO.

CAPÍTULO II: DE LOS ESTÍMULOS AL DEPORTE DE RENDIMIENTO.

#### **TÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS**

CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.

CAPITULO II: DEL CONTROL MÉDICO Y DEL DOPAJE.

CAPÍTULO III: DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO IV: DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO V: PROHIBICIÓN DE AUSPICIOS RELACIONADOS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO.

## **TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

### **PRINCIPALES DISPOSICIONES.**

#### **LEY N° 2874/2006.**

#### **TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS.**

**Artículo. 1°.** A los efectos de esta Ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, la Integración social, la recreación, la competición y el espectáculo.

**Artículo. 2°.** El derecho de las personas a la práctica de los deportes, sustentado en el Artículo 84 de la Constitución Nacional, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Ley, sin perjuicio de las que otras normas legales establezcan sobre la materia. Los deportes pueden ser reconocidos en cualquiera de las siguientes manifestaciones:

**a) Deporte Educativo**, practicado en los sistemas de enseñanza y educación, evitando la sola actividad, la hipercompetencia de sus practicantes, y con la finalidad de alcanzar el desenvolvimiento del individuo en su formación integral.

**b) Deporte de Participación**, de modo voluntario, comprendiendo las modalidades deportivas practicadas con la finalidad de contribuir a la integración de sus practicantes y la plenitud de la vida social, a la promoción de la salud, educación y la preservación del medio ambiente.

**c) Deporte de Rendimiento.....**

El Deporte de Rendimiento puede ser organizado y practicado:

c. 1. De modo profesional....

c.2. De modo no profesional....

- Semiprofesional....

- Amateur....

**Artículo. 3°.** Es deber del Estado, en función del Artículo 84 de la Constitución Nacional, crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la práctica deportiva. Le corresponde, asimismo, incentivar y facilitar la creación de clubes y demás entidades deportivas, y especialmente los destinados a niños y jóvenes en edad escolar.

**Artículos. 4°.** Los planes y programas de carácter deportivo contemplarán, entre otras acciones, cursos de capacitación y perfeccionamiento en educación física y deportes, para profesores y dirigentes, publicaciones técnicas e informativas, construcción, ampliación, reparación y habilitación de recintos e instalaciones deportivas y asesoría para construir y desarrollar entidades deportivas.

**Artículo. 5°.** La política de deportes reconoce el derecho a la práctica del deporte, la representatividad de las entidades deportivas, su autonomía y la libertad de asociación, y se inspira en los principios de descentralización y de participación prioritaria de los sectores privados.

**Artículo. 6°.** Se entiende por formación para el deporte los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de educadores especializados o vinculados a la actividad física, cuyo objeto es el desarrollo de esta actividad para niños, jóvenes y adultos, así como el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas y de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

**Artículo. 7°.** Los programas de educación física serán definidos por el Ministerio de Educación y Cultura en consulta con lo Secretaría Nacional de Deportes, velando el respeto de los siguientes principios:

- a) la Educación Física se impartirá como materia obligatoria en todos los niveles educativos previos a la enseñanza universitaria.
- b) todas las instituciones de enseñanza, públicas o privadas, deberán disponer de instalaciones deportivas para satisfacer la educación física de los educandos en las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.
- c) las instalaciones deportivas de las instituciones de enseñanza se proyectarán de forma que se favorezca su utilización polivalente y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local, con respeto del normal desarrollo de las actividades educativas.

### **LEY DEL DEPORTE EN EUROPA.**

El modelo Europeo de gestión del deporte profesional, a través de 2 países de larga tradición deportiva, España y Francia, ha sido hecha a partir de la iniciativa del poder público de regular este fenómeno social y cultural, con la consagración constitucional de la obligación del Estado de promover su practica, lo que justifica el intervencionismo estatal en el deporte que regulan diversas funciones de las personas jurídicas del movimiento deportivo e incluso exige la creación de nuevas formas asociativas.

Se produce la en la que cada una de estas formas asociativas de 2do. grado tiene una función específica que cumplir. La primera como promotora de la practica deportiva, la segunda como gestora de competición profesional y como ente que asocia a los clubes profesionales.

La Carta Europea del Deporte reconoce la práctica del deporte como un derecho general de ciudadanos y el deber de los poderes públicos de estimularla con fondos públicos de manera apropiada. Fue aprobada en MAYO DE 1992 en la Séptima Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte.

### **EL DEPORTE Y SU RECONOCIMIENTO. CONSTITUCIONAL EN EUROPA.**

#### **• Alemania.**

La Ley Fundamental de la República Federal Alemana, que data del 23 de mayo de 1949, no reconoce entre los derechos fundamentales al deporte. Pero es sin embargo muy importante un proyecto del Partido Ecológico Democrático, que liderado por su presidente el señor Suttner, intentó, entre otros temas, que el deporte adquiriera rango constitucional en la Constitución del Estado Libre de Baviera.

#### **• España.**

La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, eleva el deporte al más alto rango normativo. Dicho reconocimiento aparece en el artículo 43, que expresa:

1. Se reconoce el derecho a la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte.  
Asimismo facilitarán la adecuada utilización del tiempo de ocio.

Pero la constitucionalización del deporte no ha resultado afortunada desde el punto de vista del reconocimiento de un derecho subjetivo. Esto se debe, entre otros factores, a que la referencia al deporte se hace en el marco de un artículo destinado a recoger el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud. De ahí que la mención que se hace del deporte en la Constitución no permita inferir, de su solo enunciado, la existencia de un derecho al deporte reconocido constitucionalmente.

Además, el Capítulo tercero “Principios rectores de la política social y económica”, donde se encuentra ubicado el artículo, como su propia denominación indica, no reconoce propiamente derechos subjetivos, sino principios rectores que deben presidir la acción de los poderes públicos. Se trata sencillamente de normas dirigidas al poder público, sin una dimensión subjetiva autónoma.

Sin embargo, dada la naturaleza de los Principios rectores, el sistema de protección es distinto del de los derechos. En cuanto Principios, poseen la protección general de toda la Constitución; en la medida en que se concreten posteriormente en derechos subjetivos por normas infraconstitucionales, cuentan con la protección que el ordenamiento otorgue en cada caso.

#### • Portugal.

La Constitución portuguesa, del 2 de abril de 1976, contempla el deporte en dos artículos del Título III que trata sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

El primero, el artículo 64, en conexión directa con la salud, y en el segundo, el artículo 79, estableciendo el derecho de los ciudadanos a su práctica:

“El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y el deporte como medios de promoción humana y le corresponde promover, estimular y orientar, la práctica y difusión de los mismos.”

Sin dudas, la formulación del precepto es impecable, al reconocerse expresamente el derecho al deporte, y no sólo a este, sino que abarcará, además, la cultura física de forma general. En el mismo se orienta al Estado su deber para con la actividad con la sociedad.

### **LEYES DEL DEPORTE EN EL MERCOSUR Y AMERICA LATINA.**

La organización jurídica del fútbol Paraguayo se ha visto visiblemente afectada por el desinterés manifiesto del poder público de regularlo a través de una legislación, a pesar que la C. N consagra la obligación de promoción al deporte en el marco del Estado Social de Derecho. Este hecho motivó a que las asociaciones deportivas paraguayas,

nazcan vivan en la legislación civil común sobre las asociaciones sin fines de lucro, la que manifiestamente se ha mostrado incapaz de administrar las nuevas realidades del deporte espectáculo aparte de la insuficiencia para regularlo.

Ante este hecho, algunos directivos de clubes pretenden haber encontrado la solución en mal llamado “Gerenciamiento”, fórmula de crisis importada desde la Argentina, cediendo a una empresa o persona física la total gestión del deporte profesional a cambio de los éxitos deportivos que son incapaces de lograr con su gestión actual. Pero el precio de la cesión es muy alto, pues el club se desprende de las indemnizaciones de transferencia de sus jugadores, ventas de derechos televisivos, esponsorismos, del merchandising y la boletería de los encuentros deportivos.

El Deporte y su Tratamiento en las Leyes y las Constituciones Políticas de los Países de América Latina:

• **Argentina:**

La Constitución Argentina vigente del año 1.994 no plantea nada respecto al deporte. No obstante, y por aparecer una mención al mismo en la Constitución de la provincia de Córdoba, del 26 de abril de 1987, estimamos conveniente su estudio.

En el Título II, denominado Políticas Especiales del Estado, en su segundo capítulo, que trata sobre el trabajo, la seguridad social y bienestar, expresamente en el artículo 56, se lee:

“El Estado provincial promueve actividades de interés social que tienden a complementar el bienestar de la persona y de la comunidad, que comprendan el deporte, la recreación, la utilización del tiempo libre y el turismo.”

En la referida mención que se hace del deporte no se reconoce un derecho a este, sino que se orientan las políticas especiales del Estado provincial y su deber de promover el bienestar individual y colectivo. No obstante es acertado el reconocimiento del deporte como actividad de interés social y que ayuda a complementar el bienestar del individuo y de la sociedad.

• **Brasil:**

La Constitución de la República Federativa de Brasil, del 5 de octubre de 1988, delinea los principios básicos del deporte brasileño en el Capítulo III “De la Educación, la Cultura y el Deporte”. En su tercera sección, sobre el deporte, en el artículo 217 dice:

“Es un deber del Estado fomentar prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno (...)

En este caso el deporte adquiere rango constitucional acompañado de un efectivo reconocimiento al derecho de los individuos a su práctica, además de que es correcta la formulación autónoma del mismo y no vinculada a otros derechos subjetivos como, por ejemplo, la salud o la educación. También es válida la mención al deber del Estado de fomentar las prácticas deportivas, lo que dota al deporte de una naturaleza social.

Más adelante se señalan una serie de principios que sustentarán el derecho al deporte en el ordenamiento jurídico brasileño, como son:

- a) la autonomía de las entidades deportivas dirigentes y asociaciones, en cuanto a su organización y funcionamiento,



- b) la destinación de recursos públicos para la promoción prioritaria del deporte educacional y, en casos específicos, para el deporte de alto rendimiento,
- c) el tratamiento diferenciado para el deporte profesional y el aficionado,
- d) y la protección e incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional.

Recientemente, e inspirado en los fundamentos constitucionales, se ha reforzado la protección del derecho al deporte en Brasil, con la promulgación de la Ley No. 9.615, del 24 de marzo de 1998, conocida como Ley Pelé, que instituye las normas generales del deporte, y que ayuda a garantizar el derecho al mismo.

• **Colombia.**

La Constitución Colombiana de 1991 reconoce el derecho al deporte en su Capítulo II. “De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales”, en su artículo 52, que expresa:

“Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deben ser democráticas.”

El precepto presenta un correcto encuadramiento sistemático en la Constitución, al estar recogida entre los derechos sociales, económicos y culturales. Además, goza de una correcta formulación al venir expresamente reconocido el derecho al deporte, así como el deber del Estado de fomentarlo, y no solo abarca al deporte, sino que también hace un tratamiento de la recreación y del aprovechamiento del tiempo libre, elevándolos al rango constitucional. Tal vez, esta postura parta del criterio que se tuvo a inicios del deporte, donde se vinculó con las actividades para tiempos de ocio, criterio el cual no comparto, ya que debemos entender el deporte no como una actividad para ociosos, sino como una práctica cotidiana. A pesar de ello está correctamente formulado el derecho al deporte, orientándose al Estado su deber para con la actividad.

Otra mención en la Constitución aparece en el artículo 300, donde se atribuye a las asambleas departamentales regular, en concurrencia del municipio, el deporte en los términos fijados por la ley. Evidentemente, la referencia que hace la ley, no se hace en alusión a una ley especial sobre deportes, sino, más bien, a una ley orgánica del poder público en los departamentos que conforman la división político—administrativa del país.

• **Ecuador.**

La Constitución ecuatoriana protege al deporte en su artículo 82, en el cual se expresa:

El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades.

Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”

El precepto anterior enuncia la protección a la que estarán sometidas la cultura física, el deporte y la recreación, pero de la lectura del mismo no se puede interpretar un

reconocimiento formal del derecho al deporte, aunque incluso se hace una referencia a la masificación de dichas actividades, de lo que se desprende el deber del Estado de hacer llegar las mismas al pueblo. Más adelante, en el segundo párrafo, establece lo que se puede considerar como un marco rígido que regula las actividades deportivas, del cual se puede desprender una jerarquización de las mismas con respecto a otras, que serían igualmente importantes, como son la educación física, el deporte popular o el practicado por el adulto mayor.

• **Guatemala.**

La Constitución de Guatemala, promulgada el 14 de enero de 1986, en su Capítulo II "Derechos Sociales", en su sección sexta, en el artículo 91, que trata sobre la asignación presupuestada para el deporte, dispone:

"Es deber del Estado el fomento y la promoción de la Educación Física y el Deporte (...)"

Evidentemente, aunque el precepto aparece encuadrado correctamente dentro de los derechos sociales, no expresa un reconocimiento del derecho al deporte. Pese a esto es válido, la oportuna referencia que se hace a la educación física como actividad indisolublemente ligado al deporte.

• **México.**

No obstante el intento por parte de los diputados constituyentes de Querétaro por considerar al deporte como un derecho del hombre en 1917, este no fue incluido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que aún hoy en día no menciona, expresis verbis, el derecho al deporte. Sin embargo, hay quienes afirman que este se origina en el artículo 3, que por considerar interesante lo hemos incluido en nuestros estudios.

El mismo dice: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación (...) la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano (...)"

Ciertamente el precepto adopta una fórmula bastante amplia: la educación tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, de lo que se infiere, que dichas facultades podrán ser intelectuales, manuales o físicas, inclusive. Pero debemos decir que no se reconoce un derecho al deporte, que, aún de hacerlo lo derivan del derecho a la educación, Tal vez este criterio se derive de que en la Ley General de Educación, entre la serie de funciones que, según se enumera, desempeñará la educación impartida por el Estado, aparece en su artículo 7, la función de estimular la educación física y la práctica del deporte.

Contra esta libre interpretación de este precepto u otras de la Constitución se manifestó el senador Mario Saucedo Pérez, cuando recientemente, el 14 de diciembre de 1999, propuso en el Senado una iniciativa de Decreto en el cual se intentaba adicionar un párrafo al artículo 4 de la Carta Magna, el cual quedaría redactado como sigue:

"Toda persona tiene derecho a la práctica del deporte. Le corresponde al Estado fomentar su práctica y difusión. La ley definirá las bases y modalidades para el ejercicio de este derecho conforme a lo dispuesto en la fracción 39 del artículo 73 de la Constitución."

Afortunadamente, el derecho al deporte está reconocido en la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte que rige en el país. En ella se menciona que la esencia del derecho al deporte es la libre determinación de toda persona para elegir, prepararse, asociarse con otras personas, entrenarse, practicar y competir, en alguna disciplina deportiva, sin agravio ni lesión a los derechos o integridad física de terceros.

• **Nicaragua.**

La Constitución de Nicaragua en su artículo 65 hace una efectiva declaración reconociendo el deporte como un derecho fundamental, cuando dice:

“Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física, mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales.

Es muy acertado el reconocimiento del derecho al deporte, la educación física, la recreación, e incluso el esparcimiento. Además, se orienta al Estado a desarrollar la participación organizada y masiva del pueblo, para los cuales deberá implementar programas y proyectos especiales. Es una pena que los resultados en la práctica no acompañen el logro de haberse convertido Nicaragua en un país que pertenece a la vanguardia mundial que reconoce al deporte como un derecho fundamental en sus Constituciones.

• **Panamá.**

Aunque la Constitución panameña de 1946, en su artículo 77, disponía: que era un deber esencial del Estado el servicio de la educación nacional en sus aspectos intelectual, moral, cívico y físico, no se puede entender que en el presupuesto no se reconozca un derecho al deporte. Aquí se recurre a una fórmula similar a la de la Constitución mexicana, pero se expresa el aspecto físico que puede adoptar la educación nacional. Luego, en la misma Constitución, en su artículo 91, se disponía la creación del Departamento de Cultura Física, lo que consideramos una declaración bastante adelantada para su época.

La Constitución vigente en la actualidad, que data de 1972, en su Capítulo IV “Cultura Nacional” establece:

“El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la ley.”

Si se tiene en cuenta que la cultura física es aquella rama de la cultura general que expresa los valores morales y materiales de la educación física, y que esta, a su vez, tiene entre sus medios al deporte, entonces se puede aceptar que el Estado ha asumido dicha función; fomentar el deporte. Sin embargo, aún es insuficiente dicho precepto, en lo concerniente al reconocimiento del derecho subjetivo al mismo.

Más adelante, en el Capítulo V “Educación”, en su artículo 88, se dice que la educación atenderá el desarrollo armónico e integral del educando, en los aspectos físicos, intelectual y moral, entre otros, Una fórmula similar a las anteriormente mencionadas donde se trata de dimensionar los diferentes aspectos que abarcará la educación, señalando el aspecto físico de la misma.

• **Perú.**

La Constitución peruana vigente dice en su artículo 14:

“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.”

Otra vez la educación como centro y el deporte y la educación física desprendidos de la misma, aparte de que no se contempla un derecho, sino, más bien, una declaración de lo que se promoverá a través de la educación. Sin embargo, es válida la referencia que se hace a la educación física, cosa que no todas las constituciones recogen, pero aún carece, el precepto, de una definición expresa sobre lo que debemos entender como derecho al deporte de los ciudadanos.

• **Venezuela.**

La Constitución Bolivariana de Venezuela, aprobada el 17 de noviembre de 1999, expresa, lo que se puede considerar técnicamente una declaración bastante avanzada sobre el derecho al deporte. Esto lo hace en el Capítulo VI “Derechos Culturales y Educativos”, que en su artículo 3 dice:

“Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y social.

El estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud y garantiza los recursos para su utilización. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de niñez y la adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas, sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competición y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o finalicen planes, programas y actividades deportivas en el país”.

Ciertamente, nos encontramos ante lo que podemos considerar como un modelo en la técnica normativa: primero el reconocimiento efectivo del derecho de todos los individuos al deporte y a la recreación; posteriormente, el enunciado de los deberes del Estado para garantizar los mencionados derechos, los cuales serán el presupuesto para la condicionalidad material del derecho y, finalmente, como garantía suplementaria la reserva de ley orgánica o especial, como medio auxiliar para lograr una eficacia real en la sociedad del mismo. Sin dudas, en sentido general, esta Constitución es muy avanzada.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar dos deficiencias que aparecen en el precepto. Una es relativa al encuadramiento sistemático, dentro de la Constitución, del artículo, ya que creemos que el mismo debe aparecer recogido dentro de los derechos sociales, de forma autónoma, y no engarzada con la cultura o la educación.

La otra insuficiencia que encontramos es en lo concerniente al reconocimiento del derecho a la educación física, en el primer párrafo del artículo, por entender la gran importancia que tiene la misma así como su estrecha vinculación al deporte.

### **LECCION III**

#### **ESTADO Y DEPORTE**

Regímenes políticos y deporte. Sistemas. Constitución y Deporte. Principios constitucionales aplicados al deporte. Relación con el derecho administrativo. El servicio público. El ejercicio de prerrogativas de poder público. El acto administrativo. Control jurisdiccional. Relaciones con el derecho político. La soberanía estatal y los eventos deportivos internacionales.

---

#### **LA CONSTITUCIÓN Y EL DEPORTE.**

La Constitución herramienta fundamental para la organización del estado se ve obligada a regular el deporte por ser una actividad de desarrollo social, económico y educativo para la población en libertad. Ya luego de la guerra de la triple alianza y con la adopción

del pensamiento liberal y luego de la declaración de libertad ya piensa en la posibilidad de dar origen al deporte, luego con el desarrollo político llega.

La Carta Política de 1940 que declara “La educación física es buena para la salud”. le da la importancia al deporte físico.

La Carta Política de 1967, mantiene la libertad de asociación y se otorga algunos derechos al deporte y por ultimo La Carta Política de 1992 con la denominación “Estado Social de Derecho Art. 1 C. N., se toma el rol de fomentar condiciones básicas para la practica del deporte, y en ella se encuentran principios que se asocian al deporte y lo fomentan (Art. 42-47-48-68-86-128 C.N.), y el más importante Art. 84 de la promoción del deporte.

### **SISTEMAS**

#### **PURO (SISTEMAS TOTALITARIOS).**

El control del fenómeno deportivo es una cuestión de seguridad nacional, el deporte es del Estado. Hay una intervención total del Estado en el deporte debido a una necesidad de control político.

#### **LIBERALISTA**

El Estado no se preocupa en absoluto de la regulación del deporte. La organización jurídico-constitucional parte de la base de que la libertad ampliamente reconocida es la base del desarrollo y el Estado se debe limitar a defender los derechos del hombre y a dar seguridad al individuo. El deporte debido a su carácter universal es independiente del Estado y se rige por sus propias leyes.

#### **FRANCÉS**

Es una tercera vía que se traduce en relaciones bien definidas entre los poderes públicos y el movimiento deportivo; el Estado colabora directamente en la gestión del movimiento deportivo, respetando sin embargo los principios básicos del movimiento deportivo:

**a) Universalización:** extensión a todo el mundo, bajo la dirección de una federación internacional autónoma e independiente de poder público nacional;

**b) Internacionalización:** necesidad de competiciones entre equipos de diversas nacionalidades y

**c) Unificación de reglas:** todo esto con el objeto de que el deporte se convierta en un factor de mejoramiento de la calidad de vida.

### **CONSTITUCIÓN Y DEPORTE**

El interés del Estado en el deporte se reflejó constitucionalmente en la asunción por parte del poder público de la misión de la práctica deportiva, la que antes era misión del sector asociativo privado, en el que la federación deportiva ocupaba un lugar de preponderancia.

El primer texto que incorporó el deporte a nivel constitucional en el derecho comparado fue la derogada Constitución de la República Democrática Alemana, al mencionar que la cultura física, el deporte y el turismo son elementos de la cultura socialista que sirven para el desarrollo físico y mental de los ciudadanos. El paso fue trascendental. Colocó al deporte en el mismo nivel que la cultura y el turismo; es más, se le da un matiz

interesante y novedoso cuando se refiere a la cultura física, término éste que comenzaba recién a ser difundido.

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICADOS AL DEPORTE**  
**CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1992.**

**ARTÍCULO. 4º. DEL DERECHO A LA VIDA.**

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer, de su propio cuerpo sólo con fines científicos o médicos.

**ARTÍCULO. 6º. DE LA CALIDAD DE VIDA.**

La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas. que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.

El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

**ARTÍCULO. 42º. DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO. 68º. DEL DERECHO A LA SALUD.**

El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.

Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

**ARTÍCULO. 84º. DE LA PROMOCIÓN DE LOS DEPORTES.**

El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.

Nuestra carta magna reconoce que el ser humano tiene derecho a su integridad psíquica y física (art. 4). En ese sentido no se puede negar que la práctica del deporte redunde en beneficio de la realización de estos derechos. Asimismo, se reconoce en el Art. 84 de la Constitución Nacional "De la Promoción de los Deportes, que estimulen la Educación Física brindando apoyo económico, y el deporte en el entendido que, no solo es importante instruir mentes (psiche) sino también cuerpos (soma).

**RELACIONES CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO.**

Como punto de partida es necesario precisar que el derecho deportivo incorpora en su ordenamiento jurídico, normas administrativas estatales. Esto nos interesa ya que produce un efecto de relación Estado-Derecho deportivo en donde se desarrollan actitudes como:

**Neutralidad:**

La norma estatal deja al derecho deportivo elaborar sus propias normas jurídicas, no se atacan entre ellas ni se produce intervención alguna.

**Sostén o cobertura:**

El estado da al derecho deportivo, cobertura, en el sentido normativo.

**Autoridad:**

El estado marca presencia, marcando pautas al derecho deportivo.

**Concurrencia:**

Tanto el derecho estatal como el derecho deportivo se fusionan y coexisten.

**Hostilidad:**

Ambas ramas del derecho se oponen y se atacan.

**SERVICIO PÚBLICO.**

El hecho que el Estado se preocupe por el deporte lo hace en ejercicio de su obligación de prestar servicios, comprometiéndose a llevar a cabo actividades en pro del deporte como lo hace también con la salud, con el acceso a la cultura, la protección de la niñez, maternidad, ancianidad por mencionar algunos.

A través del deporte se promueve un servicio público ya que el deporte es igual a salud integral y social-material.

También promueve la integración de individuos de distintos estratos sociales sin discriminación de ninguna índole propugna la integridad social ya que mejora la calidad de vida física y psíquica del individuo fomentando su crecimiento ético social y económico.

**EL EJERCICIO PRERROGATIVA DEL PODER PÚBLICO.**

El Estado despliega sus intervenciones financiando actividades deportivas concretas, en deportes de alto nivel o aquellos sin cuya práctica desaparecerían; interviniendo administrativamente, en organizaciones deportivas; controlando las enseñanzas en el campo deportivo y estableciendo normas que garanticen principios de orden público.

Estas intervenciones están nucleados básicamente en estos puntos:

- a) Régimen jurídico de la organización pública del deporte. Constitución y funcionamiento de la administración pública deportiva.
- b) Determinación del destino y mecanismo de distribución y control de los recursos públicos destinados al deporte. Especialmente la financiación en la construcción y conservación de complejos deportivos
- c) Establecimiento de pautas de relación entre la organización privada deportiva y la administración deportiva. Conformación imperativa de algunos aspectos de la organización privada y de las relaciones entre sus miembros.
- d) Medidas dirigidas a garantizar la seguridad de los sujetos. Control de masas, medidas anti-violencia, regulación de manifestaciones deportivas que requieran la utilización de la vía pública de modo incompatible con otros usos.



- e) Implantación de las actividades físico-deportivas en el sistema educativo y en las fuerzas armadas.
- f) Formación de educadores físicos y de preparadores deportivos. Reconocimiento de titulaciones.
- g) Interdicción de prácticas indeseables. Ya sea prohibiendo totalmente determinados deportes, ya aspectos puntuales como la participación de niños en algunas manifestaciones, las prácticas de doping.

#### **EL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Es el modo en virtud del cual el Estado ejerce sus prerrogativas respecto al deporte y manifiesta, el control en base a una regla preestablecida.

#### **CONTROL JURISDICCIONAL.**

Hechos deportivos pueden ser juzgados. No existe la inapelabilidad, el estado no puede renunciar a esto ejerce un control en el fuero civil o el control en el ámbito administrativo.

Civil si es de naturaleza privada e híbrida cuando se fusionan figuras jurídicas se va a dirimir en este fuero a modo general.

La estructura administrativa estatal se basa en los principios jurídicos de jerarquía y competencia (modelo institucional burocrático).

Bajo la autoridad del Gobierno (órgano que ejerce la función ejecutiva del Estado), la Administración Central del Estado se organiza en Ministerios, que son unidades especializadas en grandes áreas de acción política y gestión administrativa.

Actualmente la actividad deportiva se encuentra adscrita a la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente del Poder Ejecutivo, la misma posee rango ministerial.

#### **LEY N° 2874/2006.**

#### **TITULO II: DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN - SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES**

##### **CAPÍTULO I: NATURALEZA.**

**Artículo. 8°.** Créase la Secretaría Nacional de Deportes (SND, dependiente del Poder Ejecutivo - Presidencia de la República.

La Secretaría Nacional de Deportes tendrá por finalidad la implementación de la presente Ley y su reglamentación, para lo cual deberá proponer una política nacional de deportes, promover la cultura deportiva y la práctica de los deportes en la población, asignar recursos a actividades deportivas y supervisar las entidades deportivas en todo el territorio nacional, conforme a los alcances establecidos en la presente Ley.

**Artículo. 9°.** La Secretaría Nacional de Deportes desarrollará programas a nivel municipal, departamental y nacional, de actividades físicas y deportivas que permitan a la población practicar deportes recreativos y de rendimiento adecuados a las particulares condiciones de cada quien, en el tiempo libre, con el fin de mejorar la calidad de vida y la

salud de la población. Estos programas comprenderán actividades para personas con discapacidad.

**CAPITULO II: FINES.**

**Artículo. 10º.** La Secretaría Nacional de Deportes deberá:

1. cumplir y velar por el cumplimiento de los actos previstos en las leyes y reglamentos que se dictaren con relación al deporte.
2. elaborar y propiciar la formulación de una Política Nacional de Deportes en base a planes, programas y proyectos destinados a las actividades deportivas, en el marco de un Sistema Nacional del Deporte.
3. diseñar con el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad Nacional planes y programas para el mejoramiento de la calidad de la educación física y de la práctica deportiva en el sistema educacional desde el nivel preescolar hasta el superior.
4. orientar, asistir, fiscalizar y ejercer la superintendencia de todas las actividades deportivas organizadas.
5. promover la formación y capacitación de profesionales médicos especializados en medicina aplicada a las actividades deportivas, con el fin de asegurar la salud en la práctica de los deportes.
6. promover la formación de docentes especializados en educación física y de técnicos en deporte de las distintas disciplinas deportivas y procurar que tanto su enseñanza como su práctica las impartan y dirijan profesionales especializados en la materia.
7. fomentar la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas.
8. auspiciar, incentivar, reglamentar, y en su caso, organizar las competiciones deportivas en las distintas disciplinas, especialmente las orientadas a niños y jóvenes en edad escolar, a discapacitados y a la tercera edad.
9. coordinar con las instituciones educativas, gobiernos departamentales y municipales el desarrollo de los deportes, dentro de un Sistema Nacional del Deporte.
10. fomentar la constitución de entidades deportivas y reglamentar el funcionamiento, dirección y administración de las mismas, dentro del marco legal y constitucional y organizar un registro de los mismos.
11. asegurar que los establecimientos educacionales posean y utilicen instalaciones deportivas adecuadas.
12. auspiciar y apoyar la participación de deportistas nacionales en competencias nacionales e internacionales.
13. administrar su propio patrimonio.

14. elaborar el anteproyecto de su presupuesto.
15. fiscalizar la aplicación de los fondos entregados a las organizaciones deportivas para el fomento de sus actividades y aprobar los planes, proyectos y programas de inversión sometidos a su consideración por las entidades deportivas reconocidas.
16. registrar y acreditar los títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones de director técnico y preparador físico de cada deporte.
17. participar en la elaboración de los planes de enseñanza de los profesionales relativos a las distintas disciplinas deportivas.

En materia deportiva existe un Secretario de Estado para el Deporte, encargado de la Administración.

**LEY N° 2874/2006.**

**CAPITULO III: DEL SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES.**

**Artículo. 11°.** La Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes. Su nombramiento y remoción estará a cargo del Poder Ejecutivo y gozará de la remuneración prevista en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

**Artículo. 12°.** Para ser Secretario Nacional de Deportes se exigen los mismos requisitos que para los Ministros del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en el Artículo 241 de la Constitución Nacional.

**RELACIONES CON EL DERECHO POLÍTICO.**

El Derecho Político es una rama del derecho público que estudia la estructura dinámica de la organización política y sus relaciones y funciones. Su objeto es la organización política y su contenido es un sistema de conceptos derivados de una teoría de la sociedad, el Estado, la Constitución y los actos políticos.

Es una rama jurídica encargada de la explicación y descripción de los fenómenos políticos y su cristalización en nuevas formas jurídicas. Es indudable que la adopción de un sistema político en un país determinará el grado de intervención estatal, margen de libertad, reconocimiento de derechos y la legislación que habrá en el campo del deporte en este país.

Se puede predicar la universalidad del intervencionismo público en el deporte, pero su intensidad y los medios utilizados para su implementación son, sin lugar a dudas muy dispares en unos y otros modelos nacionales.

La utilización del deporte en el estado más estatal.

Ejemplo: la practica de ping pong establece una relación entre Norte América y China caso Moscú 1980.

El desarrollo y el progreso del deporte, esto asocia al país.

Con esto tenemos que el estado interfirió en intereses privados cuando creía que debía intervenir.

**SOBERANÍA ESTATAL Y LOS EVENTOS DEPORTIVOS ÍTER NOVADORES.**

La incuestionable presencia en la escena mundial de una pluralidad de poderes deportivos autónomos y monopolísticos, hace que los Estados se vean obligados a entrar en relación y a entenderse entre ellos. La cuestión deportiva afecta directamente a los intereses de los Estados. Tanto en el plano internacional, por cuanto que en él se pone en juego el “prestigio nacional”, como también en el plano interno. En casos extremos, -los poderes deportivos o el poder deportivo, silo consideramos globalmente- puede comprometer el orden interior y la estabilidad de algunos países, piénsese en las repercusiones internas que pueden acarrear las sanciones que, en ocasiones, la FIFA aplica a alguna selección nacional de exclusión de las competiciones internacionales y la trascendencia que esta puede tener.

Sin llegar a estas situaciones límite, no cabe duda de que la necesidad de atender los deseos de sus nacionales de pertenecer al entramado mundial del deporte, y de participar en las competiciones por él organizadas, impone a los Estados el reconocimiento, casi de igual a igual, de ese poder deportivo.

Ahora bien, si no parece dudoso que las relaciones Estado-poder deportivo se desarrollan en esa práctica de igualdad cuando tienen como objeto cuestiones internacionales, la cuestión cambia cuando el ordenamiento jurídico-deportivo internacional pretende extender sus prescripciones y efectos sobre los territorios nacionales. En ese supuesto, el ordenamiento deportivo internacional debe, en aras de los residuos que aún restan de soberanía, someterse a los mandatos de los Estados y entrar en relación con los distintos ordenamientos internos según las reglas que estos dicten.

Los fenómenos sociales y culturales como el deporte emergen y desbordan la soberanía debido a que el ordenamiento jurídico abarca a todos desde arriba y abajo.

**Eventos deportivos internacionales:** son eventos internacionales creados por federaciones que crean competencias internacionales a modo de mediación de fuerza para conseguir logros y par una integración de región.

## **LECCION IV**

### **ASOCIACIONISMO Y DEPORTE**

La federación deportiva. Definición. Naturaleza jurídica. Objeto. El Monopolio de las actividades deportivas. Reconocimiento estatal. Ámbito de aplicación. Poderes. Régimen jurídico aplicable. Derogaciones. El club deportivo. Definición. Características. La pertenencia a la federación. Las federaciones unideportivas y multideportivas. El club unideportivo y multideportivo. Otras asociaciones de fomento al deporte. El asociacionismo deportivo y el Estado.

---

### **LA FEDERACIÓN DEPORTIVA.**

Es un ente asociativo de 2do, grado que organiza, promueve y reglamenta dentro de su ámbito de incidencia territorial 1 o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo pueden desarrollarlo y llevarlo a la practica.

### **NATURALEZA JURÍDICA.**

Su naturaleza es asociativa de 2do grado (común casi en todos los países) sirve tanto para las federaciones internacionales como para nacionales o territoriales.

- Asociativa de segundo grado.
- Son de carácter privado.

La naturaleza jurídica de toda federación es de carácter eminentemente privado porque sus creadores son personas y por ende su patrimonio también pero no por eso no podría recibir ayuda gubernamental. Pero a pesar de ser de carácter privado también es de interés público.

**OBJETO.**

- Promoción, organización y reglamentación de uno o varios deportes en su respectivo ámbito territorial.
- Existen federaciones unideportivas y polideportivas.

**MONOPOLIO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Se refiere a que las distintas federaciones ejercen sus funciones y ostentan la representación de un determinado deporte en régimen de exclusiva sobre su ámbito territorial.

La federación nacional únicamente reconoce a una internacional y esta tan solo reconoce a aquella en un determinado Estado. Por ejemplo la Asociación Paraguaya de Fútbol es rectora del fútbol paraguayo.

**RECONOCIMIENTO ESTATAL.**

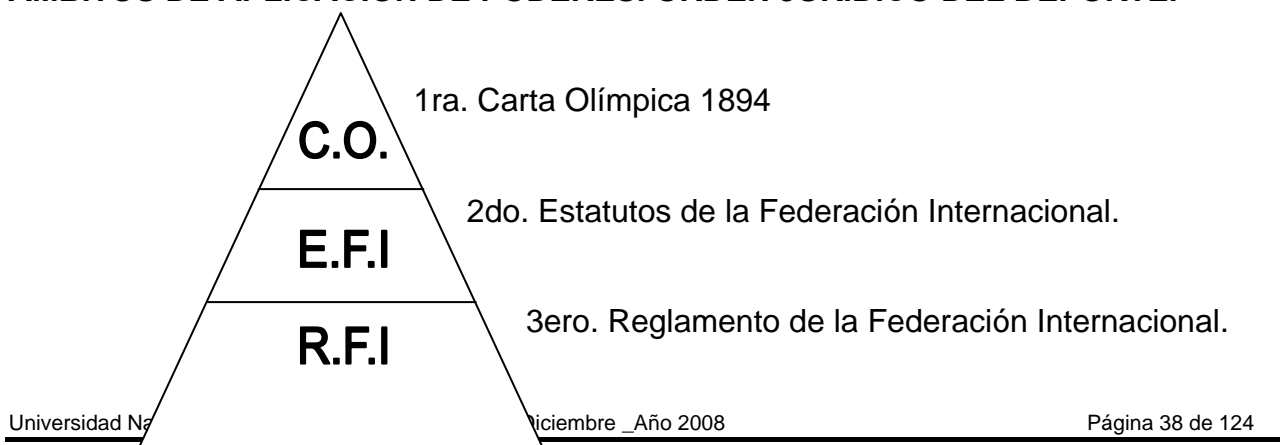
La ley del deporte establece un organismo encargado de reconocer a la entidad deportiva siendo en Paraguay la SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTE (S.N.D), la que se encargara de elaborar una normativa general o principios rectores que cada estatuto debe de contener de lo contrario no puede ser reconocido.

**LEY N 2874/2006.**

**Artículo. 31.** La Secretaría Nacional de Deportes autorizará la constitución de una entidad oficial por cada disciplina deportiva, con alcance nacional que incluye a todas las entidades que practiquen un determinado deporte.

Dicha entidad tendrá la consideración de Federación Deportiva Nacional. En caso de existir más de una por deporte o grupo de disciplinas afines, tendrá la consideración de Federación Deportiva Nacional aquella de más antigua creación y obtención de personería jurídica.

**ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE PODERES. ORDEN JURÍDICO DEL DEPORTE.**



---

**E.F.N**

4to. Estatutos de la Federación Nacional.

---

**R.F.N**

5to. Reglamentos de Federación Nacional.

---

**C.C.D**

6to.

### **CLUB DEPORTIVO.**

Los clubes deportivos son asociaciones o sociedades privadas integradas por personas físicas y jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, las prácticas de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competencias deportivas.

### **LEY N° 2874/2006.**

#### **TITULO IV.**

#### **CAPITULO I: DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.**

**Artículo. 27°.** A los efectos de la presente Ley, se consideran entidades deportivas reconocidas, a los clubes deportivos, las asociaciones, las ligas, las federaciones y las confederaciones con personería jurídica, inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas de la Secretaría Nacional de Deportes, para lo cual su objeto principal deberá ser la práctica, la enseñanza, el sostenimiento, el desarrollo o la organización de algún deporte:

**a)** los clubes deportivos son asociaciones o sociedades privadas integradas por personas físicas y jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competencias deportivas.

**b)** las Federaciones Deportivas Nacionales son asociaciones civiles con personería jurídica propia que tienen por objeto la organización y promoción de la práctica de, una o varias disciplinas deportivas en todo el territorio nacional, que también podrán llevar la denominación de ligas, uniones o asociaciones.

**c)** Las Federaciones Deportivas Nacionales que tengan una competición profesional definida como tal en su propio estatuto, podrán autorizar a los clubes que participan en dicha competición a constituir una Liga Profesional en las condiciones establecidas reglamentariamente.

**Artículo. 28°.** La Secretaría Nacional de Deportes dictará normas de carácter general a las que deberán ceñirse los estatutos de las entidades deportivas. Las que se encuentran afiliadas a organizaciones internacionales se regirán por las normas de su organización, siempre que no contravengan las leyes y la Constitución Nacional.

**Artículo. 29°.** La Secretaría Nacional de Deportes autorizará la constitución de las Federaciones Deportivas, debiendo existir una por cada distrito a la que estén afiliadas al menos cinco clubes. Asimismo, deberá haber una por cada departamento a la que

estén afiliadas todas las Federaciones de Distrito y una Federación Deportiva Nacional a la que estén afiliadas todas las Federaciones Departamentales, que podrán llevar la denominación de Confederación.

**Artículo. 30°.** Los estatutos y reglamentos de cada entidad deportiva regularán su organización, funcionamiento y competencia. Tanto para su constitución como para las reformas posteriores, será indispensable el reconocimiento de su personería jurídica y la aprobación de sus estatutos por la Secretaría Nacional de Deportes, Para la elección de sus autoridades, sus estatutos o reglamentos deberán adecuarse a las normas electorales vigentes en la República.

**Artículo. 31°.** La secretaría Nacional de Deportes autorizará la constitución de una entidad oficial por cada disciplina deportiva, con alcance nacional que incluya a todas las entidades que practiquen un determinado deporte.

Dicha entidad tendrá la consideración de Federación Deportiva Nacional. En caso de existir más de una por deporte o grupo de disciplinas afines, tendrá la consideración de Federación Deportiva Nacional aquella de más antigua creación y obtención de personería jurídica.

### **CARACTERÍSTICAS**

- son asociaciones civiles de primer grado sin fines de lucro.
- tienen un estatuto propio que establece y regla las distintas alternativas en la vida de la entidad.
- poseen órganos propios de gobierno, administración, y contralor, cuya composición y funcionamiento están reglados en el estatuto o contrato constitutivo.
- Se encuentran sometidos al contralor general del organismo estatal creado expresamente al efecto.
- Se encuentran sometidos a un contralor adicional los clubes afiliados a la Asociación Paraguaya de Fútbol.

Su objetivo general, como asociación civil es el de la consecución del bien común.

### **LA PERTENENCIA A LA FEDERACIÓN.**

La asociación de los clubes a una federación implica someterse a sus estatutos y fundamentalmente a sus reglamentos.

Los clubes tendrán obligaciones para con la federación a la que pertenecen y se someterán a las sanciones que las mismas designen.

Todo aquel individuo o colectivo que desee participar de las actividades federadas deberá afiliarse a la federación deportiva mediante diferentes procedimientos que le vincularán, de lo contrario solo fomentaría el deporte y no podría participar en competencia nacionales e internacionales.

### **FEDERACIONES UNIDEPORTIVAS Y PLURIDEPORTIVAS.**

**Federaciones unideportivas:** son aquellas asociaciones que organizan, promueven y regulan la práctica de un solo tipo de deporte.



Ejemplo: la APF regula únicamente el fútbol en el Paraguay.

**Federaciones plurideportivas:** son aquellas asociaciones que organizan promueven y regulan la práctica de varios sectores del movimiento deportivo.

Ejemplo: secretaria nacional de deporte regula el deporte en el Paraguay.

### **CLUB UNÍDEPORTIVO Y MULTIDEPORTIVO.**

**Club unideportivo:** Son aquellos clubes que desarrollan y llevan la práctica de un solo tipo de deporte.

Ejemplo: club Internacional de Tenis. (CIT).

**Club multideportivo:** Son aquellos que llevan a la práctica varios tipos de deportes.

Ejemplo: Club Olimpia.

### **OTRAS ASOCIACIONES DE FOMENTO AL DEPORTE.**

#### **LEY N° 2874/2006.**

#### **CAPÍTULO II: DEL COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO Y OTRAS ENTIDADES.**

**Artículo. 34°.** El Comité Olímpico Paraguayo se rige por la Ley, sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones internacionales que le sean aplicables, siempre que no violen la legislación nacional.

**El Comité Olímpico Paraguayo** únicamente podrá incluir en sus registros a las entidades deportivas debidamente inscriptas en la Secretaría Nacional de Deportes y que practiquen las disciplinas deportivas de carácter olímpico, reconocida como tales por el Comité Olímpico Internacional.

Tendrá la representación del pueblo paraguayo ante el Comité Olímpico Internacional. Su misión esencial es fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales.

La Asociación Paraguaya de Fútbol (**APF,**) se rige igualmente por su Estatuto y las normas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes en la República.

Las entidades deportivas internacionales con sede permanente o temporaria en el país recibirán de los poderes públicos el mismo tratamiento dispensado a las entidades deportivas nacionales.

**Artículo. 35°.** El Comité Olímpico Paraguayo es el propietario de los emblemas olímpicos nacionales y depositarios de la bandera, del himno, del símbolo olímpico y de las expresiones “Juegos Olímpicos”, “Olimpíadas” y “Comité Olímpico”, y de cualquier otro signo o identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos. La explotación o utilización comercial o no comercial de los mismos queda reservada al Comité Olímpico Paraguayo. Ninguna persona jurídica pública o privada puede utilizar dichos emblemas y denominaciones sin autorización expresa del Comité Olímpico Paraguayo.

### **EL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO Y EL ESTADO.**

#### **CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1992.**

#### **ARTÍCULO. 42°. DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.**

Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación. La forma de colegiación profesional será reglamentada por ley. Están prohibidas las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Este derecho se traduce en la libertad de fundar y participar en las asociaciones lo cual implica una amplia autonomía para la determinación de la autoorganización, y con ello la autorregulación de la vida asociativa interna otorgado esto por el mismo estado.

## **LECCION V**

### **CONTRATOS Y DEPORTE**

Los contratos y el deporte. El contrato deportivo. Sujetos, Derechos y obligaciones. Reglas subsidiarias. El contrato de esponsorismo. Sujetos. Objeto. Derechos y obligaciones. Mecenazgo y Esponsorisino. El patrocinante y el proveedor. La propiedad del espectáculo deportivo. El contrato de imagen. Sujetos. Objeto. Derechos y obligaciones. Contrato de televisación. Objeto. Derechos y obligaciones. El derecho del atleta sobre su obra. Contrato de licencias. Objeto. Sujetos. Derechos y obligaciones de las partes.

---

### **LOS CONTRATOS Y EL DEPORTE.**

No formando parte de la estructura asociativa de la asociación nacional de fútbol, el futbolista se vincula a la misma por un "contrato deportivo".

### **EL CONTRATO DEPORTIVO**

Se puede ubicar entre una gran variedad de contratos innominados faltos de un ordenamiento legislativo propio, que se instrumenta en un documento (la ficha o licencia federativa); alrededor del cual se ha nucleado una relación trilateral (las partes del contrato), originando derechos y obligaciones para los sujetos de la misma.

### **LA FICHA O LICENCIA FEDERATIVA**

Cuando una persona desea comenzar a practicar el fútbol como deporte, debe inscribirse en la asociación nacional respectiva. Esta inscripción que ha sido tratada como un acto administrativo, es sin embargo un contrato en donde la "ficha" o licencia federativa es el documento en el cual se instrumenta la relación jurídica entre el futbolista, su club y su federación. Es el "contrato deportivo" del cual nacen una serie de derechos y obligaciones, no específicamente insertos en el texto del mismo, pero que

surgen de la voluntaria sumisión del futbolista a los reglamentos y estatutos de la asociación nacional, y por lógica consecuencia, de la FIFA.

La ficha además de documentar el contrato deportivo, ha sido identificada también como el documento de identidad del deportista, siendo determinante su posesión para poder participar de competiciones deportivas.

Es definida por objeto como "documento o título, único, nominal o Intransferible que permite o habilita para participar en actividades o competiciones oficiales organizadas".

Es un documento único por lo que el jugador no puede realizar el mismo acto jurídico nuevamente. El contrato entre el jugador y su asociación nacional es uno a lo largo de toda su carrera deportiva. La otra parte en el contrato, el club podrá cambiar como consecuencia de las mutaciones de lo ficha.

## **SUJETOS**

### **FEDERACIÓN, CLUB Y DEPORTISTA.**

El primer sujeto del contrato es la persona física que desea practicar el deporte (fútbol) en el ámbito de organización y dirección de una federación afiliada a la FIFA. Es una consecuencia del monopolio deportivo que para poder participar de competiciones de fútbol asociado, la persona deba ficharse en una federación deportiva. Pero como no está prevista su afiliación directa a la asociación nacional de fútbol, que solamente se compone de personas jurídicas, entonces el acto del fichaje no puede realizarlo el interesado en forma directa ante la federación.

Precisa del segundo sujeto del contrato deportivo, el club o entidad deportiva de base, que se encuentra directa o indirectamente afiliado a la asociación nacional de fútbol y que tiene derecho a presentar solicitudes de fichaje de personas físicas. El jugador de fútbol recurre por tanto a un club afiliado a la federación, nacional de fútbol, para que éste, actuando en nombre propio y del deportista, solicite la inscripción del mismo.

Y esta inscripción se otorga ante la federación de fútbol afiliada a la FIFA que es el tercer sujeto del contrato, que por medio de la misma autoriza a una persona a tomar parte de las competiciones oficiales en representación del club que hizo la solicitud respectiva.

La relación, bilateral entre el jugador y la federación recibe el nombre de afiliación; aquella entre el jugador y el club se llama afectación; y la que vincula al club con la federación es la habilitación o calificación. Para que el contrato deportivo sea perfecto el jugador afectado (fichado) en un club, debe ser calificado o habilitado por dicho club ante la federación nacional a la que el jugador está afiliado por el acto de fichaje.

Si el deportista en cuestión es menor de edad debe hacerlo con expresa autorización de los padres o tutores.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES. REGLAS SUBSIDIARIAS**

La sujeción del futbolista a la potestad disciplinaria de la federación, es una concreta consecuencia en la cual es deber del futbolista acatar las normas que dicte la federación

para el correcto desarrollo de las competiciones en las que aquel participe, normalmente en el documento de solicitud de la licencia, el deportista manifiesta su aceptación a las reglas dictadas por la federación, requisito determinante para establecer la competencia disciplinaria de esta sobre aquel.

La misma sujeción crea el deber y el derecho del futbolista de ser llamado a integrar la selección de fútbol de su federación, cuestión regulada minuciosamente en el Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de FIFA, cuyas disposiciones en menor a mayor medida han sido traspuestas a los estatutos o reglamentos de nuestras asociaciones nacionales. Esta regulación puntillosa que mencionamos se ha debido, más que nada al surgimiento del profesionalismo, ya que al tratarse de una vertiente honorífica del contrato deportivo, el choque de interés de clubes y jugadores profesionales quienes son los normalmente convocados ha hecho que para asegurar el brillo de las competencias entre seleccionados nacionales, se haya debido optar por una obligación solamente excusable en circunstancias determinadas y con fuertes sanciones disciplinarias para clubes y jugadores reacios a su cumplimiento.

Por el contrario, el contrato deportivo, salvo que contenga cláusulas expresas a ese efecto, no puede considerarse como un convenio arbitral que implique la renuncia automática del futbolista al derecho a la tutela judicial efectiva contra las decisiones arbitrarias de su federación. La ficha o licencia deportiva no es suficiente para obtener la adhesión del jugador al sistema. Se precisa de un acto expreso que normalmente recibe el nombre de compromiso arbitral. Debe prevenirse esta cuestión, para luego no caer en competencias jurisdiccionales que retardarán la solución de conflictos.

Tampoco la licencia deportiva afecta a la relación laboral que pudiera establecerse entre el futbolista y el club, dado que la misma se circunscribe, al ámbito deportivo y tiene una naturaleza civil derivada de la práctica de una actividad física denominada deporte. Debemos en consecuencia desechar, desde ahora, cualquier tipo de vinculación entre licencia y relación laboral, en la cual pueda establecerse una primacía de aquella sobre esta. Normalmente, tal como lo demostraremos, si existe algún vínculo es en el sentido inverso, siguiendo la licencia deportiva las consecuencias del contrato de trabajo.

El futbolista, por otra parte, "no podrá prestar su propia actividad para otra sociedad deportiva en razón del límite de su inscripción" por un determinado club, al cual debe representar con exclusividad en la competición deportiva. Es sin embargo una exclusividad que no debe confundirse con esclavitud, dado que el futbolista como deportista federado es libre de cambiar de club cuando lo desee. Cuestión distinta será si además de deportista es trabajador.

Es por ello que consideramos un despropósito jurídico pretender que el futbolista forme parte del acervo económico de su club tal como lo hacen casi todas las disposiciones reglamentarias de nuestras federaciones nacionales, ya que tal afirmación choca de frente contra los principios más esenciales de los derechos humanos. Esta obligación hasta hoy contenida en los estatutos y reglamentos federativos constituye un abuso de la asociación nacional de fútbol, constituía por clubes, en contra de una persona que no tiene más opción que ficharse en un club para poder practicar del deporte de su preferencia. Resulta que luego de ficharse para poder jugar, el futbolista no podrá cambiar de club, para poder seguir practicando su deporte donde más lo prefiera, porque

el club que lo acogió en primer lugar, ha adquirido por el simple acto jurídico del fichaje un derecho patrimonial semejante a la esclavitud. Esta consecuencia jurídica, aún contenida en los estatutos y reglamentos de las asociaciones nacionales del fútbol de América del Sur, no puede continuar siendo aceptada como parte del vínculo contractual deportivo entre el club y el jugador. La única obligación del jugador es representar al club en el cual está inscripto y habilitado, pero ningún poder de sujeción debe tener el club cuando el jugador desee cambiar de entidad deportiva. La gratuidad de la competición, en su estado amateur, no justifica esta patrimonialización de la relación del contrato deportivo.

No ocurrirá lo mismo cuando el futbolista federado se convierta en un trabajador por cuenta ajena, y el club en un empleador, ya que al establecerse una relación de tipo laboral, las causas de extinción de la misma constituirán un freno a la libertad originaria del jugador amateur. Dado que el futbolista profesional surge del mundo amateur, su transición hacia el estatus de trabajador asalariado no ha estado exenta de conflictos, triunfando finalmente la tesis 'del contrato de trabajo especial de la relación deportiva.

### **EL CONTRATO DE ESPONSORISMO. OBJETO**

En el Diccionario de la Lengua Española podemos encontrar la definición de **PATROCINAR** con los significados de "Defender, amparar, favorecer" y con el de Sufragar una empresa, con fines publicitarios, los gastos de un programa de radio o televisión, de una competición deportiva o de un concurso".

En el patrocinio o sponsoreo, el patrocinante debe prestar dinero o elementos para que el deportista lo aplique a su actividad; sin embargo, no se persigue una finalidad lucrativa directa respecto de la actividad del deportista, sino que se busca un beneficio publicitario, teniendo como finalidad la difusión de un producto, nombre o marca. Esta actividad puede llevarse a cabo en relación a un deportista, equipo o club, asociación o federación determinada, abarcando en los últimos casos a seleccionados nacionales.

El contrato de sponsorización deportiva o patrocinio deportivo es aquel por el que una persona física o jurídica, normalmente empresario, denominado sponsor o patrocinador, con la finalidad de aumentar la notoriedad de su propia imagen, la de su empresa o la de sus signos distintivos, entrega una determinada cantidad de dinero o bienes o presta unos determinados servicios al organizador de cualquier manifestación deportiva, al deportista o quien posea los derechos de imagen involucrados en dicha manifestación deportiva, denominado patrocinio, para que éste publicite, en el modo previsto en el contrato, la imagen personal y/o de la empresa y / o productos o servicios del sponsor o patrocinador.

### **LEY N° 2874/2006**

**Art. 77.-** Queda prohibido a las entidades deportivas reconocidas y a los deportistas realizar promociones o propagandas sobre tabacos, cigarrillos y aquellos productos denominados bebidas alcohólicas, a excepción de aquellas bebidas que contengan hasta 5,5 grados de Gay Lussac, medido a veinte grados Celsius. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta norma.

### **SUJETOS.**

**LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE ESPONSORIZACIÓN DEPORTIVA SON:**

- 1) **El patrocinador:** persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad.
  - **Patrocinio Público:** cuando se trata de una entidad pública quien otorga la ayuda económica a cambio de la colaboración publicitaria. Normalmente esta ayuda se establece a través de las figuras citadas en un apartado posterior: la subvención o la donación. En ocasiones, también puede darse a través del contrato de sponsorización.
  - **Patrocinio privado,** cuando una persona física o jurídica de Derecho Privado, generalmente una empresa comercial, concede la ayuda económica, a cambio de la publicidad.
  
- 2) **El patrocinado:** quien percibe la ayuda económica para la, realización de una determinada actividad deportiva.
  - **Patrocinio Colectivo,** cuando los patrocinados son personas jurídicas (Asociaciones, Agrupaciones, Federaciones, Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes).
  - **Patrocinio personal,** cuando se trata de un deportista que recibe la ayuda económica para la realización de la actividad deportiva, comprometiéndose a colaborar publicitariamente con el patrocinador. Derechos y obligaciones.

**DERECHOS OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR**

La obligación del sponsor se establece en la prestación o retribución económica de la colaboración publicitaria del patrocinado, que puede ser en dinero y/o en especie. Dicha contraprestación económica puede instrumentarse de muchas formas: entrega de dinero, cesión de un automóvil, entrega de material deportivo, abono de gastos de viaje y hoteles, etc. La retribución en dinero puede estar fijada en una cantidad concreta o bien en una cantidad variable en función de los objetivos conseguidos.

El patrocinador es responsable del contenido publicitario, y está obligado a ajustar los mensajes a las prescripciones contenidas en la Ley.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PATROCINADO**

Según se ha cementado en apartados anteriores, la principal obligación del patrocinado, como contraprestación a la prestación económica del patrocinador, es la colaboración en la publicidad y promoción del patrocinador.

**Esta colaboración se establece de diversas formas.** Se pueden citar las siguientes:

- 1) Reconociéndole al patrocinador el derecho a incluir su nombre comercial en la indumentaria de competición y de entrenamiento.
- 2) Reconociéndole al patrocinador el derecho a colocar vallas publicitarias en sus competiciones deportivas;
- 3) Reconociéndole el derecho a reutilizar el nombre comercial en los carteles

anunciadores de los partidos o campeonatos.

4) Reconociéndole el derecho de asociar...

**MECENAZGO Y ESPONSORISMO**

Originalmente el concepto de MECENAZGO estaba dirigido hacia actividades intelectuales o artísticas, sin considerar al deporte incluido en las mismas, pero este planteamiento ha variado con el paso del tiempo.

Actualmente el término 'MECENAZGO' se aplica también de forma general al ámbito del deporte, tanto aquí como en el extranjero.

También algunos hablan de que el MECENAZGO es una actuación desinteresada, sin contraprestaciones de ninguna clase. LANDABEREA manifiesta que, en la actualidad, se habla del MECENAZGO, de forma genérica, como una actividad de financiación con dos modalidades:

- **Mecenazgo con contraprestaciones**
- **Mecenazgo sin contraprestaciones.**

A su vez, los patrocinios o las acciones de mecenazgo se pueden presentar bajo dos variantes:

**Con objetivo publicitario** (según nuestro Ordenamiento Jurídico, se trataría del contrato de patrocinio publicitario o esponsorización).

**Sin móvil publicitario** (contemplaría otras figuras del Ordenamiento Jurídico: donaciones, subvenciones, etc).

**LA PROPIEDAD DEL ESPECTÁCULO DEPORTIVO.  
EL CONTRATO DE IMAGEN.**

Tal como indica su propia denominación, el derecho de imagen, es esto, un derecho que puede ser o no incluido en una de las cláusulas del contrato laboral con el, pero que cuando se incluyen se produce el nacimiento de una nueva configuración de esta relación profesional, por la cual el, deportista estará obligado no sólo a prestar su actividad en beneficio del club, sino también su propia imagen, como derecho inseparable de esta actividad profesional.

**SUJETOS, OBJETO. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Como principio general, el titular del derecho de imagen es siempre el propio deportista, es esto, porque se considera este derecho como una prolongación de la personalidad, y, como todos los derechos, pueden ser objeto de cesión por un precio determinado. Pero también es cierto que el derecho de imagen siempre formará parte del contenido del contrato de trabajo del deportista.

El contrato por el que el deportista se compromete a restar al club su dedicación y trabajo no puede ser concebido como algo separado de la imagen.

Efectivamente, ambos elementos constituyen un todo único, se desarrollan durante el mismo tiempo, y no hay un solo caso en la plantilla del club en el que se haya contratado el trabajo sin la imagen de quien lo presta.

La cesión de la imagen a un club no sólo "es algo connatural al contrato de trabajo" sino a la naturaleza de este trabajo, que es deporte y espectáculo, competición entre equipos en que, no obstante esto, cada miembro desarrolla una labor singular respecto del resto de sus compañeros y frente al equipo contrario, que es evaluada por la crítica y el público.

### **CONTRATO DE TELEVISACIÓN.**

El deporte no puede prescindir de la televisión. Sin los pagos de los derechos de retransmisión, o sin las posibilidades de promoción que ofrecen a los patrocinadores, muchas competiciones jamás habrían podido ser creadas. Esto es cierto en lo que se refiere a los combates de boxeo, pero también en lo que se refiere a la mayoría de las grandes manifestaciones deportivas. El tándem televisión-publicidad financia mayoritariamente entre un 63 y un 90 por ciento) el presupuesto de los principales acontecimientos del calendario internacional. La retirada de las cámaras provocaría inmediatamente su desaparición.

Como contrapartida de las importantes sumas desembolsadas, las cadenas de televisión exigen la exclusividad. ¿Cómo conciliar entonces el derecho de exclusividad y el derecho a la información? Para resolver este conflicto, tendría que ser posible decir a quién o a quienes pertenecen las imágenes de las competiciones deportivas?

Cuando se trata de un equipo nacional o de una competición mundial, se puede defender la idea de un patrimonio común y considerar que la competición es un bien colectivo del que, por esa misma razón, no puede apropiarse nadie.

#### ▪ **ESTATUTOS DE LA APF - 2006**

##### **ARTÍCULO 66:**

##### **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La Asociación Paraguaya de Fútbol es propietaria primigenia de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derecho de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual y marcario.

##### **ARTÍCULO 67:**

La ASOCIACIÓN en ejercicio de su facultad de dirigir el fútbol en el Paraguay, podrá suscribir contratos de transmisión de los partidos que disputen las entidades que la componen, correspondientes a las Competiciones Oficiales de la ASOCIACIÓN, pudiendo otorgar para tales fines los derechos exclusivos de cobertura periodística.

A dicho efecto, los correspondientes proyectos de contratos serán sometidos a consideración de los respectivos Consejos de División o del Directorio de la Unión, del Fútbol del Interior, en su caso, los cuales elevarán sus conclusiones al Comité Ejecutivo



dentro del plazo, que éste fijare, a fin de que el Comité Ejecutivo los analice y convenga lo que sea pertinente con miras a salvaguardar los intereses del fútbol nacional.

Una vez suscritos los contratos por el Comité Ejecutivo, los Clubes y entidades que Componen la ASOCIACIÓN estarán obligados a admitir la transmisión de los partidos respectivos, en las condiciones pactadas, sin que les sea permitido limitar de modo alguno el ejercicio de los derechos provenientes de esos convenios.

El Comité Ejecutivo, en coordinación con los respectivos Consejos de División o el Directorio de la Unión del Fútbol del Interior, podrá convenir con éstos una participación especial en los excedentes líquidos que generen estos contratos suscritos en la forma establecida precedentemente.

**ARTÍCULO 68:** Corresponde a todos los clubes de la categoría PROFESIONAL, el importe de la venta de los derechos de televisación de los partidos del Campeonato Oficial Anual, organizado por la Asociación Paraguaya de Fútbol.

Igualmente corresponde a los estamentos respectivos, los provenientes de sus Campeonatos Oficiales. El proveniente de la venta de los derechos de los partidos de las eliminatorias del Mundial, se destinará el equivalente al 30% del mismo, a distribuir en cuatro entregas anuales de la siguiente manera:

- 50% para los Clubes de la División PROFESIONAL;
- 20% para los Clubes de la División Intermedia;
- 10% para los Clubes de la 1ra. División de Ascenso;
- 10% para los Clubes de la 2da. de Ascenso;
- 10% para la Unión del Fútbol del Interior.
- El 70% restante se destinará a sufragar los gastos de preparación de las Selecciones Nacionales, y el excedente, si lo hubiere, pasará al Patrimonio de la Asociación.

## **LECCIÓN VI**

### **PERSONAS Y DEPORTE**

El deportista. Definición. Elementos. Clases. El deportista y el club. El deportista y la federación. Régimen de pertenencia. La licencia. Consecuencias de su emisión. Derechos y obligaciones del deportista. El deportista civilmente incapaz. El dirigente. Voluntario o asalariado. Régimen jurídico aplicable. Derechos y obligaciones. La responsabilidad del dirigente frente al club, al deportista y la federación. El dirigente-empresario. El educador deportivo. La habilitación. Vínculo jurídico con el club y la federación. Derechos, obligaciones y responsabilidades. El agente. Definición. Condiciones. Régimen de habilitación. Obligaciones y responsabilidades. Derecho aplicable. El agente deportivo. Clases: Representante, promotor y empresario. Tipo de contrato con el deportista. Derechos y obligaciones de las partes.

---

### **PERSONAS Y DEPORTE.**

#### **Definición.**

Son quienes en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución profesional.

La única obligación del jugador es representar al club en el cual está inscripto y habilitado, pero ningún poder de sujeción debe tener el club cuando el jugador desee cambiar de entidad deportiva. La gratuidad de la competición en su estado amateur, no justifica esta patrimonialización de la relación del contrato deportivo.

No ocurrirá lo mismo cuando el futbolista federado se convierta en un trabajador por cuenta ajena, y el club en un empleador, ya que al establecerse una relación de tipo laboral, las causas de extinción de la misma constituirán un freno a la libertad originaria del jugador amateur.

### **EL DEPORTISTA Y LA FEDERACIÓN.**

La sujeción del futbolista a la potestad disciplinaria de la federación; es una concreta consecuencia en la cual es deber del futbolista acatar las normas que dicte la federación para el correcto desarrollo de las competiciones en las que aquel participe.

La relación entre el futbolista y la federación se circunscribe al ámbito deportivo y tiene una naturaleza civil derivada de la práctica de una, actividad física denominada deporte. Debemos en consecuencia desechar, cualquier tipo de vinculación entre licencia y relación laboral.

**ESTATUTOS DE LA APF – 2006.**

**CAPITULO XIII: LA SELECCIÓN NACIONAL.**

**ARTICULO 82:**

El club, por el hecho de su afiliación o ser miembro de la Asociación, y **el futbolista**, por el registro de su ficha en la misma; están obligados a prestar su concurso a la Selección Nacional. La obligación nace de las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento que regule todo lo relacionado con la Selección Nacional y de las normas contenidas en el Estatuto del Futbolista Profesional, así mismo de conformidad el anexo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, liberación de jugadores para Equipos Representativos de la Asociación.

**ARTÍCULO 89:**

El jugador seleccionado estará a disposición de la Asociación, en forma exclusiva durante la etapa de participación oficial del equipo nacional en el certamen, competición o torneo para el cual fue convocado.

**ARTÍCULO 90:**

La duración del servicio exclusivo de un jugador a la Asociación, como integrante de su equipo seleccionado, será la establecida en el Reglamento de la Selección Nacional y comprenderá períodos específicos...

**LA LICENCIA.**

Documento o título jurídico, único, nominal e intransferible, que permite o habilita para participar en actividades y competiciones oficiales organizadas bien por las federaciones deportivas, bien por las administraciones públicas, en su dimensión de autorización administrativa.

La licencia, aparece como un acto Unilateral (con ella se producen los efectos jurídicos previstos por la voluntad de la federación que los emite) de naturaleza administrativa (personas jurídicas sujetas al derecho privado y que tienen concedida una misión de derecho público) emanado de una federación deportiva y que autoriza a su titular para poder participar oficialmente en las pruebas y competiciones que organicen ó dependan de aquella.

La licencia se identificaría, con una autorización federativa para participar en las competiciones. La expedición de la licencia, en todas las disciplinas deportivas sin excepción, es una prerrogativa exclusivamente federativa.

**CONSECUENCIAS DE SU EMISIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA.**

La sujeción del futbolista a la potestad disciplinaria de la federación, es una concreta consecuencia en la cual es deber del futbolista acatar las normas que dicte la federación para el correcto desarrollo de las competiciones en las que aquel participe, normalmente en el documento de solicitud de la licencia, el deportista manifiesta su aceptación a las

reglas dictadas por la federación, requisito determinante para establecer la competencia disciplinaria de esta sobre aquel.

La misma sujeción crea el deber y el derecho del futbolista de ser llamado a integrar la selección de fútbol de su federación, cuestión regulada minuciosamente en el Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de FIFA, cuyas disposiciones en menor a mayor medida han sido traspuestas a los estatutos o reglamentos de nuestras asociaciones nacionales. Esta regulación puntillosa que mencionamos se ha debido, más que nada al surgimiento del profesionalismo, ya que al tratarse de una vertiente honorífica del contrato deportivo, el choque de interés de clubes y jugadores profesionales quienes son los normalmente convocados ha hecho que para asegurar el brillo de las competencias entre seleccionados nacionales, se haya debido optar por una obligación solamente excusable en circunstancias determinadas y con fuertes sanciones disciplinarias para clubes y jugadores reacios a su cumplimiento.

Por el contrario, el contrato deportivo, salvo que contenga cláusulas expresas a ese efecto, no puede considerarse como un convenio arbitral que implique la renuncia automática del futbolista al derecho a la tutela judicial efectiva contra las decisiones arbitrarias de su federación. La ficha o licencia deportiva no es suficiente para obtener la adhesión del jugador al sistema. Se precisa de un acto expreso que normalmente recibe el nombre de compromiso arbitral. Debe prevenirse esta cuestión, para luego no caer en competencias jurisdiccionales que retardarán la solución de conflictos.

Tampoco la licencia deportiva afecta a la relación laboral que pudiera establecerse entre el futbolista y el club, dado que la misma se circunscribe, al ámbito deportivo y tiene una naturaleza civil derivada de la práctica de una actividad física denominada deporte. Debemos en consecuencia desechar, desde ahora, cualquier tipo de vinculación entre licencia y relación laboral, en la cual pueda establecerse una primacía de aquella sobre esta. Normalmente, tal como lo demostraremos, si existe algún vínculo es en el sentido inverso, siguiendo la licencia deportiva las consecuencias del contrato de trabajo.

El futbolista, por otra parte, "no podrá prestar su propia actividad para otra sociedad deportiva en razón del límite de su inscripción" por un determinado club, al cual debe representar con exclusividad en la competición deportiva. Es sin embargo una exclusividad que no debe confundirse con esclavitud, dado que el futbolista como deportista federado es libre de cambiar de club cuando lo desee. Cuestión distinta será si además de deportista es trabajador.

Es por ello que consideramos un despropósito jurídico pretender que el futbolista forme parte del acervo económico de su club tal como lo hacen casi todas las disposiciones reglamentarias de nuestras federaciones nacionales, ya que tal afirmación choca de frente contra los principios más esenciales de los derechos humanos. Esta obligación hasta hoy contenida en los estatutos y reglamentos federativos constituye un abuso de la asociación nacional de fútbol, constituía por clubes, en contra de una persona que no tiene más opción que ficharse en un club para poder practicar del deporte de su preferencia. Resulta que luego de ficharse para poder jugar, el futbolista no podrá cambiar de club, para poder seguir practicando su deporte donde más lo prefiera, porque el club que lo acogió en primer lugar, ha adquirido por el simple acto jurídico del fichaje un derecho patrimonial semejante a la esclavitud. Esta consecuencia jurídica, aún

contenida en los estatutos y reglamentos de las asociaciones nacionales del fútbol de América del Sur, no puede continuar siendo aceptada como parte del vínculo contractual deportivo entre el club y el jugador. La única obligación del jugador es representar al club en el cual está inscripto y habilitado, pero ningún poder de sujeción debe tener el club cuando el jugador desee cambiar de entidad deportiva. La gratuidad de la competición, en su estado amateur, no justifica esta patrimonialización de la relación del contrato deportivo.

No ocurrirá lo mismo cuando el futbolista federado se convierta en un trabajador por cuenta ajena, y el club en un empleador, ya que al establecerse una relación de tipo laboral, las causas de extinción de la misma constituirán un freno a la libertad originaria del jugador amateur. Dado que el futbolista profesional surge del mundo amateur, su transición hacia el estatus de trabajador asalariado no ha estado exenta de conflictos, triunfando finalmente la tesis 'del contrato de trabajo especial de la relación deportiva.

### **EL DIRIGENTE**

Los dirigentes deportivos son aquellos destinados a gerenciar y representar al club, dedicados a mejorar la eficiencia administrativa, dedicar esfuerzos a la formación deportiva, administrar.

### **EL DIRIGENTE EMPRESARIO**

La realidad del deporte cambió y, en muchos casos, la actividad dirigencial pasó a ser la primordial ocupación de quienes asumen cargos directivos en las diversas instituciones, sobre todo en los deportes profesionales y, más aún, dentro del fútbol.

En consecuencia, esta actividad se transforma en una tarea full time, sin remuneración o retribución alguna para los directivos, dado que ello no se contempla en los estatutos de las respectivas asociaciones o sociedades civiles.

### **LEY N° 2874/2006**

**Artículo 6°.-** Se entiende por formación para el deporte, los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de educadores especializados, o vinculados a la actividad física, cuyo objeto es el desarrollo de esta actividad para niños, jóvenes y adultos, así como el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas y de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

**Artículo 7°.-** Los programas de educación física serán definidos por el Ministerio de Educación y Cultura en consulta con la Secretaría Nacional de Deportes, velando el respeto de los siguientes principios:

- a) la Educación Física se impartirá como materia obligatoria en todos los niveles educativos previos a enseñanza universitaria,
- b) todas las instituciones de enseñanza, públicas o privadas, deberán disponer de instalaciones deportivas para satisfacer la educación física de los educandos en las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.
- c) las instalaciones deportivas de las instituciones de enseñanza se proyectarán de forma que se favorezca su utilización polivalente y podrán ser puestas a

disposición de la comunidad local, con respeto del normal desarrollo de las actividades educativas.

## **EL AGENTE.**

### **Definición.**

Un agente de jugadores es una persona física que, con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento, desempeña con regularidad una actividad remunerada que lleva a un jugador al establecimiento de una relación laboral con un club, o a dos clubes a acordar un contrato de transferencia <sup>1</sup>.

## **CONDICIONES RÉGIMEN DE HABILITACIÓN.**

▪ Reglamento sobre los agentes de los jugadores de la FIFA II. Concesión de la Licencia.

**Artículo 2º.-** Toda persona física que desee ejercer la actividad de agente de jugadores deberá dirigir una solicitud por escrito a la asociación nacional del país del que sea natural o, en caso de que no resida en su patria, a la asociación nacional del país en el que tenga su domicilio legal, siempre que resida en ese país como mínimo desde hace dos años.

El solicitante que resida en el territorio de la Unión Europea (UE) / Espacio Económico Europeo (EEE) podrá dirigirse a la asociación nacional del país en el que tenga su domicilio legal, sin importar el período en el que haya residido en el país.

El solicitante deberá tener una reputación intachable. No se admitirán solicitudes que no cumplan con este requisito. La asociación nacional decidirá, en conformidad con la legislación nacional, si se cumplen las condiciones necesarias.

Sólo podrán solicitar una licencia las personas físicas. No se admitirán solicitudes de compañías o clubes.

**Artículo 3º.-** Un solicitante no podrá, bajo ningún concepto, desempeñar función alguna en el seno de la FIFA, de una confederación, de una asociación nacional, de un club o de una organización vinculada a estos últimos.

**Artículo 4º.-** Toda asociación nacional que reciba una solicitud deberá comprobar si cumple con los principios establecidos en los Artículos 2 y 3. Si la solicitud es admisible, la asociación nacional examinará por escrito al candidato.

Un solicitante, cuya solicitud sea rechazada por motivos formales por la instancia calificadora competente de la asociación nacional, podrá acudir a la FIFA. La Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA decidirá si la negativa está justificada. Si la Comisión considera igualmente que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos, el candidato deberá esperar un plazo de dos años antes de presentar nuevamente su solicitud a la asociación nacional correspondiente.

**Artículo 5º.-** Las asociaciones nacionales deberán organizar dos veces al año los exámenes escritos. Las fechas de los exámenes deben ser las mismas en todo el mundo. Por este motivo, la FIFA establecerá a principios del año civil las fechas

obligatorias y comunicará esta información a las asociaciones nacionales. Los exámenes deberán celebrarse en marzo y septiembre.

Las asociaciones nacionales son responsables de comunicar a los candidatos la convocatoria a los exámenes y de llevar a cabo estos últimos.

En el Apéndice A de este Reglamento se detalla el procedimiento de los exámenes.

La asociación nacional podrá cobrar gastos o tasas razonables por la organización y realización de los exámenes.

**Artículo 8.-** Cada candidato que haya aprobado el examen deberá comprometerse por escrito a acatar los principios del código deontológico (Cf. Apéndice (3)). El candidato se compromete con su firma a ejercer su actividad profesional sobre la base de los principios estipulados en el código.

<sup>1</sup> Reglamento sobre los agentes de jugadores – FIFA.

Los agentes de jugadores que no acaten los principios del código deontológico estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Art.....

**Artículo. 10º.-** tras recibir la póliza de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión, o en su defecto, el aval bancario y el código deontológico debidamente firmado, la asociación nacional extenderá una licencia de agente de jugadores al candidato. Esta licencia es personal e intransferible. La asociación nacional tiene la obligación de recopilar la lista de los agentes de jugadores licenciados en sus territorios y transmitirla a la FIFA después de cada convocatoria a exámenes.

La licencia no caducará y otorgará el derecho a ejercer la actividad de agente de jugadores a escala mundial. La FIFA elaborará una relación mundial de todos los agentes de jugadores licenciados, que publicará en su sitio oficial de Internet.

En cuanto reciba la licencia de la asociación nacional, el agente podrá incluir en su correspondencia comercial la siguiente frase “Agente de jugadores licenciados de la asociación nacional de [nombre del país]”.

## **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.**

### **▪ Reglamento sobre los agentes de jugadores – FIFA.**

**Artículo 14.-** El agente de jugadores; licenciado tiene las obligaciones siguientes:

- a) respetar en todo momento los estatutos y los reglamentos de las asociaciones nacionales, las confederaciones y la FIFA.
- b) asegurarse de que toda negociación en la que participa se haga en conformidad con dichos estatutos, disposiciones y reglamentos.
- c) en ningún caso, establecer contrato con un jugador que está contratado por un club, con la intención deliberada de persuadirle a que rescinda su contrato o no observe los derechos y obligaciones contractuales;
- d) representar los intereses de una sola parte en la negociación de una misma transferencia;

- e) proporcionar a la instancia competente de cualquier asociación nacional o de la FIFA toda la información que le solicite y la documentación necesaria;
- f) asegurarse de que su nombre, su firma y el nombre del mandante figure en los contratos correspondientes a cada negociación en que participe;
- g) cumplir con las disposiciones sobre mediación laboral establecidas en el derecho público del país pertinente.

### **DERECHO APLICABLE.**

#### **▪ Reglamento sobre los agentes de los jugadores – FIFA.**

Toda referencia al género masculino en el presente Reglamento por lo que respecta a los términos agente de jugadores, agente, solicitante, candidato y jugador hace igualmente referencia al género femenino (para simplificar su lectura). El término "agente de jugadores" se refiere también a un agente que trabaja para un club. En la sesión del 10 de diciembre de 2000, el Comité Ejecutivo de la FIFA estableció el presente reglamento en conformidad con el Art. 17, # 2, del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA.

### **PREÁMBULO**

1. El presente reglamento gobierna la actividad de los agentes de jugadores a cargo de las transferencias de jugadores en el seno de una asociación nacional o de una asociación nacional a otra.
2. Toda asociación nacional deberá, sobre la base del presente reglamento, establecer una reglamentación propia que contenga los principios del presente reglamento, gobierne la actividad de los agentes de jugadores y haya sido aprobada por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.
3. Las asociaciones nacionales deberán tener en consideración, a la hora de elaborar su reglamento, los Estatutos y reglamentos de la FIFA, la legislación nacional y los tratados internacionales.

### **I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Se permite a jugadores y clubes recurrir a los servicios de un agente de jugadores en las negociaciones con otros jugadores o clubes. El agente de jugadores deberá tener una licencia expedida por su asociación nacional, según las disposiciones del Art. 2, # 1.

Un agente de jugadores es una persona física que, con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento, desempeña con regularidad una actividad remunerada que lleva a un jugador al establecimiento de una relación laboral con un club, o a dos clubes a acordar un contrato de transferencia.

Está prohibido que jugadores o clubes recurran a los servicios de un agente de jugadores sin licencia (cf. 16 y 1b).

La prohibición del párrafo 2 precedente no es aplicable si el agente de un jugador es uno de sus progenitores, un hermano o hermana o el cónyuge, o si el agente de un club o de un jugador puede, de acuerdo con las normas en vigor, ejercer como abogado en el país donde reside.

### **II. Concesión de La Licencia.**



**Artículo 2.-** Toda persona física que desee ejercer la actividad de agente de jugadores deberá dirigir una solicitud por escrito a la asociación nacional del país de que sea natural o, en caso de que no resida en su patria, a la asociación nacional del país en el que tenga su domicilio legal, siempre que resida en ese país como mínimo desde hace dos años.

El solicitante que resida en el territorio de la Unión Europea (UE) Espacio Económico Europeo (EEE) podrá dirigirse a la asociación nacional del país en el que tenga su domicilio legal, sin importar en el que haya residido en el país.

## **REPRESENTANTE, PROMOTOR Y EMPRESARIO.**

### **REPRESENTANTE / AGENTE.**

La representación de un deportista implica brindar la asistencia técnica necesaria a éste por parte de su agente o representante, a cambio de una retribución pactada contractualmente.

Tipo de contrato con el deportista, Derechos y obligaciones de las partes (ver estatuto agentes).

### **PROMOTOR.**

La promoción implica la entrega, por parte del promotor, de una serie de prestaciones a un deportista desde el inicio de su carrera, recuperando esta inversión al momento en que este obtenga retribuciones o ganancias por el desarrollo de su actividad profesional. Se trata de un emprendimiento mercantil, con una inversión inicial y un recuperativo tentativo de la misma generado por la actividad deportiva del promovido o promocionado.

## **LECCIÓN VII**

### **TRABAJO Y DEPORTE**

El Deportista como trabajador. Evolución del concepto. El amateurismo marrón. Asalariado o independiente. El contrato de trabajo deportivo. Sujetos. Derechos y Obligaciones. Características especiales. La transferencia. Concepto. Las indemnizaciones de transferencia. La indemnización de formación. La cláusula de nacionalidad. Objetivo. Influencia de la Unión Europea en el status del deportista profesional. Seguridad social del deportista. Riesgos de la actividad deportiva. Seguros subsidiarios. El trabajo de los entrenadores deportivos. Teorías. Sujetos y objeto. Derechos y Obligaciones.

---

#### **El deportista como trabajador.**

El estatus ideal del deportista es el amateur, el profesionalismo es tan sólo una derivación del mismo. El deportista es considerado como trabajador en la medida de su profesionalización. La instancia deportiva ha tratado de desconocer la existencia de una relación de trabajo entre el deportista y su club empleador, sosteniendo que la relación que existe entre el jugador y el club es “estrictamente civil”. Ante la cual se han producido diversas reacciones, tanto del colectivo afectado como de las instancias estatales.

#### Intentos de “civilizar” la relación del jugador con el club

- 1- “Cosificación de Futbolista”: ante la falta de regulación de la relación existente entre el jugador y el club, se ha utilizado la normativa federativa dando de esta forma un claro matiz civil a la relación jugador-club excluyendo así la posibilidad que el jugador se beneficie con derechos laborales, de ser considerado un trabajador asalariado y dignificar así el trabajo deportivo. Prueba de esto se encuentran en el Estatuto de la Asociación Paraguaya de Fútbol que establecía que la inscripción del jugador de fútbol constituía una parte del acervo económico del club en el cual se registraba.
- 2- “Calificación de Federativa Semiprofesional”: se ha buscado crear una categoría intermedia entre el deportista amateur y el profesional, el semi profesional, que es aquel que percibe premios por participar en competencias, reembolso de gastos de alojamiento o salarios perdidos, viáticos, etc. Pero no reporta para el deportista ningún lucro la práctica deportiva que realiza, es decir que no posee un contrato de trabajo deportivo y por ende no recibe una remuneración periódica. La doctrina jurisprudencial sostiene que no puede existir esta categoría ya que, siendo establecida por Estatutos y Reglamentos de las Federaciones (calificadas como disposiciones de ínfimo rango normativo), las Federaciones no pueden ser las que califiquen una relación jurídica laboral, dado que esta potestad corresponde a las jurisdicciones especializadas del trabajo de cada país. No existe por lo tanto un deportista semi profesional, cuya relación jurídica con su club sea civil y no laboral.
- 3- “Inhabilitación del deportista para el ejercicio de sus derechos por la liberación de su registro federativo”: se ha tratado limitar por medio de la normativa federativa

interna los efectos jurídicos de la existencia de una relación de trabajo entre el deportista y su club, con el objetivo de “privar al deportista de sus legítimos derechos laborales”. Ejemplo de esto es el art. 105 del Asociación Paraguaya de Fútbol que establece que todo futbolista que obtuviera la liberación de su registro federativo en uso de sus derechos laborales no podía intervenir en partidos oficiales con su nuevo club empleador hasta que éste pagase al antiguo club una indemnización de promoción y/o formación a ser establecida por el Comité Ejecutivo de dicha asociación y que la participación en encuentros sin haber cumplido este requisito es causal de pérdida de puntos. Normalmente, la liberación del registro federativo ocurre cuando el club empleador no cumple con la obligación de remunerar al trabajador. Es decir, se obtiene la liberación del registro como consecuencia de la existencia de una causal de extinción del contrato de trabajo por culpa del club. Resulta que con esta disposición estatutaria, el club culpable de una extinción de contrato de trabajo deportivo se vería indemnizado, a pesar que según la legislación vigente en el Paraguay, es el club el que debe indemnizar al jugador como producto de su morosidad.

#### Reconocimiento de la relación laboral existente entre el club y el deportista

Fue es giro de la jurisprudencia, el que hizo que aparecieran las leyes de trabajo deportivo en las que se establecieron los delineamientos esenciales de esta relación laboral, susceptibles de ser mejoradas por los contratos colectivos e incluso por las normas asociativas, que debieron adaptarse a la realidad consagrada legislativamente.

#### **Evolución del concepto**

El estatus ideal del futbolista es aquel de amateur y por lo tanto el profesionalismo una derivación con relación a dicho amateurismo sobre el cual las instancias deportivas debe codificar normas jurídicas.

La indemnización de formación apareció por primera vez en el Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores del año 1997, año y medio después de la Sentencia Bosman, que echó por tierra todo el sistema de transferencia onerosas en el fútbol, a partir de este caso se estableció que la posibilidad de recibir una indemnización depende única y exclusivamente de la existencia del vínculo federativo entre el atleta y el club.

La Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Comunidad Europea determinó que ninguna indemnización era debida a un club cuando se trataba de un jugador cuyo contrato había fenecido y por supuesto, por extensión de este concepto, tampoco era debida una indemnización para los casos de jugadores amateurs que cambiaban de club para convertirse en profesionales.

En el Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores del año 1997 fueron previstos dos casos para la indemnización por formación:

- 1- Se confunde formación y promoción del deportista, se refiere a la obligación de pago de una suma de dinero para el caso de que un jugador sin contrato en vigencia suscribiera un vínculo laboral con un nuevo club. Es de notar que en virtud a lo establecido, con la firma del contrato de trabajo con el nuevo club, hace nacer el derecho de indemnización de promoción y/o formación a favor del último club del jugador del cual podía estar desvinculado desde hacia tiempo, recayendo la obligación en el nuevo club.

Esta disposición es muy criticada ya que el fundamento de esta indemnización se encuentre en "compensar los progresos que el club ha facilitado al jugador", sin tener en cuenta que el club le facilita progresos al jugador o lo pone en el terreno de juego para partidos oficiales, lo hace por su propia necesidad de contar con un profesional altamente capacitado, es decir lo hace en su propio beneficio y no solo en beneficio del jugador.

2- Cuando el futbolista amateur devenían en profesionales, mediante la firma de un contrato de trabajo deportivo en un club que no era el que le había formado.

De los dos casos arriba mencionados se mantiene solamente la indemnización de jóvenes jugadores que se convierten en profesionales. El monto de las indemnizaciones ya no depende de la comisión, sino que ha sido tasado por la FIFA, tomando en consideración las distintas confederaciones y la calidad de la educación brindada.

### **1. La aplicación del derecho civil.**

En primer momento la instancia deportiva ha intentado desconocer la existencia de una relación de trabajo entre el deportista y su club empleada aplicando a esta relación el derecho civil.

Hacia la década de los 70 los futbolistas sudamericanos ya eran profesionales, pero estaban insertos en una organización o sistema que no era realmente profesional, la primera reacción de las federaciones fue otorgar a la relación jurídica establecida entre clubes y jugadores un matiz civil, utilizando para ello la normativa federativa. En más de oportunidad se, compara ésta situación con la esclavitud pues atentaba contra la dignidad de los seres humanos.

Las federaciones, en ausencia de una legislación positiva que reconociera la laboralidad del trabajo del jugador del fútbol, han intentado que los futbolistas quedaran encasillados en una relación civil, a lo sumo de prestación de servicios, para evitar que toda la protección del derecho de trabajo beneficie al trabajador.

#### **Medidas para lograr esto:**

- **"Confiscación del futbolista"**: las disposiciones del Estatuto de la Asociación Paraguaya de Fútbol que establecían con claridad que la inscripción del jugador del fútbol constituía una parte del acervo económico del club en el cual se registraba y que la APF es custodio de dicho patrimonio y garante de su conservación.
- **Creación**, en la normativa federativa, de categorías jurídicas que no corresponden a la realidad jurídica, como la del futbolista como semiprofesional o amateur compensado, con el objetivo de crear "un status intermedio entre el jugador semiprofesional (al cual los clubes, cada vez más, tienen problemas para remunerar) y el jugador amateur que juega únicamente por su gusto".  
Pero esta postura no es oportuna ya que "ha de tenerse en cuenta que lo que esencialmente determina la personalidad, no es la calificación federativa, sino la existencia de una retribución por la prestación de servicios bajo la dependencia de quien los aprovecha.
- Han **limitado**, por vía de la normativa interna, los efectos jurídicos de la existencia de una relación de trabajo entre el futbolista y su club, con el objetivo de privar a ese trabajador, que es el deportista, de sus legítimos derechos laborales.

### **2. El reconocimiento de la relación laboral.**

Fue un giro de la jurisprudencia el que hizo que aparecieran las leyes del trabajo deportivo en las cuales se establecieron los delineamientos esenciales de esta especial relación laboral, susceptibles de ser mejoradas por los contratos colectivos.

En el Paraguay se promulgó la ley del Estatuto del futbolista profesional en el año 1.991 con el N° 88 al igual que en diversos países latinoamericanos, reconociendo todas estas, un contrato de trabajo o una relación laboral y reconocen también ante el silencio de la legislación especial aquella derivada de las leyes del trabajo comunes.

Esta aplicación supletoria de la legislación laboral de cada país, tiene consecuencias jurídicas de gran trascendencia para el futbolista profesional. Estas son:

- ✎ las leyes laborales son derechos necesarios y por lo tanto irrenunciables para el trabajador, y la libre disposición contractual de las partes esta limitada por estas.
- ✎ Las disposiciones contenidas en las leyes especiales “ no se modifican ni sustituyen para empeorar la situación del trabajador”
- ✎ El futbolista se encuentra beneficiado por el adagio "in dubio pro operario" que obliga a una interpretación de las normas legales o contractuales, en la duda, a beneficio del trabajador.

## **REGLAMENTO FIFA SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES.**

### **II. ESTATUTO DE JUGADORES.**

**Artículo 2.** - Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales.

1. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales.
2. Un jugador profesional es uno que tiene un contrato escrito con un club y que percibe un monto superior a los gastos que efectivamente efectúa por su actividad futbolística.  
Cualquier otro jugador se considera aficionado.

### **El amateurismo marrón. Asalariado o independiente.**

Se trata del deportista considerado semi profesional, que recibe una compensación económica por los gastos que ocasiona la práctica deportiva que realiza, es decir, no posee un contrato de trabajo deportivo y por ende no recibe una remuneración periódica.

### **El Contrato de Trabajo Deportivo. Sujetos. Derecho y obligaciones. Características especiales**

El contrato de trabajo deportivo es un instrumento por medio del cual el deportista se obliga ante el club deportivo a una serie de obligaciones y recibe una remuneración periódica.

### **Obligaciones del club empleador:**

- 1- Otorgamiento de ocupación efectiva: proporcionar a los deportistas las condiciones necesarias para la participación en las competiciones deportivas, entrenamientos y otras actividades preparatorias.
- 2- El pago de remuneraciones en el tiempo oportuno: pago regular de las remuneraciones pactadas con el futbolista trabajador. Es necesario destacar que existen algunas modificaciones al régimen general de pago de remuneraciones contenidas en la legislación en general, así del pago dentro de los cinco días siguientes al devengo del salario, en el fútbol el plazo se ha extendido a diez días.

En América del Sur, el futbolista debe soportar entre dos y tres meses de atraso, antes de iniciar un procedimiento de extinción de contrato de trabajo, que por otro lado tiene una etapa previa, en sede federativa, durante la cual el club puede aún ponerse al día con sus obligaciones salariales. El simple atraso en el pago de remuneraciones no es causal suficiente para dar por terminada la relación de trabajo, pero cuando el atraso es continuado y sistemático, no se entiende por que el trabajador no puede dar por terminada la relación laboral y tenga que brindar una nueva oportunidad al club para ponerse al día en las remuneraciones.

- 3- La proporción de atención médica adecuada: la atención médica especializada que deben recibir los futbolistas profesionales escapa a la normal ofrecida por la salud pública, y es el club el que debe asumir esta carga, proporcionando la cobertura médica y sanitaria necesaria para el adecuado rendimiento de su actividad.
- 4- Pago de gastos de traslado y concentración: pago de los gastos de traslado cuando la prestación ante el público o las sesiones preparatorias se realizan fuera de ciertos límites geográficos de la ciudad sede del club deportivo.
- 5- Otorgamiento de descansos obligatorios: un jugador de fútbol, durante los días de entrenamiento solamente trabaja 2 a 3 horas o como máximo 6 horas en los días de doble turno, se respetan las 8 horas de descanso nocturno, dado que el futbolista depende de su integridad física para el cumplimiento de su trabajo. En cuanto los 30 días de descanso obligatorio anuales estos pueden ser fraccionados.

#### **Obligaciones del futbolista trabajador:**

- 1- Deber de diligencia: implica que el deportista debe poner el máximo esfuerzo para el cumplimiento de su tarea, pero esto no implica la exigencia de un resultado personal ni conjunto.
- 2- Cuidado personal: la conservación de las actitudes físicas está vinculada al cuidado de salud personal, el deportista debe mantener una vida sobria y recatada.
- 3- Cumplimiento de un horario de trabajo: implica cumplir con los horarios establecidos para la realización de sus tareas.
- 4- Exclusividad del servicio: jugar única y exclusivamente para el club contratante.
- 5- Acatamiento del ordenamiento jurídico supraestatal, a las reglas de competición y las reglas de funcionamiento.
- 6- Sometimiento al control de dopaje: también está muy extendido como una obligación laboral.

Distinción entre Contrato de Trabajo Deportivo y Contrato Deportivo: El Contrato de Trabajo Deportivo es aquel que se realiza entre el deportista y el club deportivo al cual va a prestar servicios. En este contrato se establecen los años de duración del mismo (4 años como máximo), causas de extinción, las obligaciones y derechos de ambas partes, así como la remuneración que recibirá el deportista por la prestación de su servicio. Este contrato es el que establece la diferencia entre un deportista amateur y un profesional, ya que, el amateur no posee contrato de trabajo deportivo, el profesional si lo tiene.

Por otra parte, el Contrato Deportivo, llamado también Licencia Federativa o Pase, es un instrumento que genera un vínculo entre la Asociación Nacional, el deportista y el club, por medio de este instrumento se habilita al deportista a participar en las competencias

deportivas, no produce un valor económico, todo deportista ya sea amateur, semi profesional o profesional debe tenerlo.

### **EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO**

#### **Sujetos. Derechos y obligaciones. Características especiales.**

▪ **La Ley 88/91. Que establece el Estatuto del Futbolista profesional.**

**Artículo 1°.-** La naturaleza de la relación jurídica que vincula los Clubes Deportivos con los que se dediquen a la práctica del fútbol profesional es un contrato de trabajo deportivo, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, por el contrato que las partes suscriban. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones laborales que resulten compatibles y las de las convenciones individuales y colectivas que se celebren.

**Artículo 2°.-** Habrá contrato válido a los fines de la presente Ley cuando una parte se obligue por tiempo determinado a jugar al fútbol integrando equipos de una entidad deportiva y ésta a acordarle por ello una retribución en dinero.

#### **Son partes en el contrato.**

- a) Los clubes de la División de Honor o los que participen del campeonato de mayor jerarquía que organiza la Liga Paraguaya de Fútbol; y,
- b) Los futbolistas calificados como profesionales por dichos Clubes, siempre que hayan cumplido la edad de diez y ocho (18) años. A ese efecto cada club deberá iniciar la temporada anual deportiva con un plantel de jugadores profesionales no inferior a 15 y mantener ese número durante todo su desarrollo.

**Artículo 3°.-** De acuerdo con lo dispuesto por la Federación Internacional del Fútbol Asociados (FIFA) y lo previsto en el Estatuto de la Liga Paraguaya de Fútbol, los Clubes podrán registrar su participación en las diversas competencias que anualmente se celebren a dos categorías de jugadores:

- a) aficionados; y,
- b) no aficionados o profesionales.

#### **FORMA Y CONTENIDO DEL CONTRATO.**

**Artículo 4°.-** La convención entre Club y jugador se formalizará mediante Contrato escrito en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, que corresponderán:

- ✎ uno para su inscripción en el registro que la Liga Paraguaya de Fútbol creará;
- ✎ uno para el Club contratante;
- ✎ otro para el jugador que le será entregado en el acto de suscripción, y finalmente;
- ✎ el último ejemplar para Futbolistas Asociados del Paraguay (FAP).

Los contratos se extenderán en formularios uniformes que proveerá la Liga Paraguaya de Fútbol, al coste, en los que se harán constar:

- ✎ lugar y fecha de celebración
- ✎ la identificación de las partes;
- ✎ el objeto del contrato;
- ✎ las remuneraciones, beneficios y obligaciones estipulados para el futbolista; y;
- ✎ el tiempo de duración que no podrá ser inferior a un año ni superior a cuatro (4) años.

El sistema de prórroga del Contrato y el derecho de opción del Club podrán establecerse en los contratos individuales o colectivos que se celebraren entre partes.

**REGISTRO DE CONTRATO.**

**Artículo 5°.-** El Club, dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha del contrato, deberá presentar a la Liga Paraguaya de Fútbol el respectivo contrato para su registro.

El jugador deberá, dentro del mismo plazo de diez (10) días de la fecha del contrato, presentar a la Liga Paraguaya de Fútbol el ejemplar del contrato en su poder para que se certifique su registro o, en su defecto; sea registrado.

El incumplimiento por una de las partes de la obligación de presentar el respectivo ejemplar del contrato para los fines indicados más arriba, no invalida la vigencia del contrato, si fuera registrado por la otra.

**Será nulo todo acuerdo o convención que modifique, altere o desvirtúe el contenido del que se hubiese registrado.**

No se registrará contrato alguno que no se ajustare a las disposiciones del presente Estatuto, a las convenciones individuales o colectivas y reglamentaciones deportivas nacionales e internacionales.

El registro del contrato, efectuado de acuerdo a las normas que anteceden habilitará al jugador a integrar el equipo del Club contratante para los partidos amistosos, oficiales nacionales e internacionales.

**SUELDOS Y OTROS BENEFICIOS.**

**Artículo 6°.-** En el contrato se deberá establecer en forma clara y precisa el monto discriminado de la remuneración que el jugador percibirá en concepto de:

- a) sueldo mensual que no podrá ser inferior al salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas de la capital;
- b) otros beneficios que las partes podrán estipular libremente.

**Artículo 7°.-** Las remuneraciones devengadas, incluidos sueldos y otros beneficios pactados deberán ser pagados por el Club dentro de los diez (10) días siguientes al del nacimiento de la obligación.

El Club que no pague al jugador las remuneraciones devengadas correspondientes a dos (2) meses corridos será intimado por la Liga Paraguaya de Fútbol, a hacerlo a instancia del jugador, por cuenta del mismo y con indicación del monto adeudado.

La Liga Paraguaya de Fútbol dentro de tres días de recibida la reclamación, intimará al Club por telegrama colacionado a depositar en la tesorería de la misma, dentro de los diez (10) días de notificado, el importe reclamado del monto adeudado.

Si el Club no justificase la improcedencia del reclamo del jugador o si no hiciere efectivo el depósito, correspondiente dentro del término de la intimación, el jugador quedará automáticamente libre y el Club obligado a pagar las remuneraciones devengadas reclamadas y las que hubiere tenido que percibir el jugador hasta la expiración del año corriente del contrato extinguido.

**Artículo 8°.-** El jugador profesional de fútbol percibirá como sueldo anual complementario una suma equivalente a la doceava parte, calculada exclusivamente



sobre el importe total de sus sueldos mensuales percibidos durante el año calendario, que será abonada en la oportunidad establecida en la Ley. – **Aguinaldo.**

**Artículo 9°.-** No se podrá abonar otras remuneraciones que las autorizadas por el presente Estatuto y las establecidas en el propio contrato.

El jugador no podrá reclamar premios especiales para o por su participación en determinados partidos, campeonatos y/o torneos cuando estos no estén específicamente establecidos en el contrato.

Si el Club infringiera las disposiciones precedentes será sancionado con una multa equivalente hasta el décuplo de lo pagado en exceso. Su importe será ingresado en la Tesorería de la Liga Paraguaya de Fútbol. Si el infractor fuera el jugador; la sanción será la rescisión del contrato y la inhabilitación deportiva por el término de un (1) año.

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**Artículo 16°.-** El Club está obligado a:

- h.** pagar las estipulaciones económicas y cumplir con las demás prestaciones establecidas en el contrato;
- i.** otorgar asistencia médica integral, para asegurar el desempeño eficiente de las actividades del futbolista. Asimismo la Liga Paraguaya de Fútbol con Futbolistas Asociados del Paraguay (FAP), establecerán un sistema de Seguro Médico Familiar y de riesgos, hasta tanto se organice el régimen provisional por Ley;
- j.** conceder un día de descanso semanal, y anualmente treinta (30) días de licencia con goce de remuneración mensual. Saldo acuerdo de partes, los días de licencia serán corridos; y,
- k.** pagar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación en los casos de viaje que deba efectuar el futbolista para el cumplimiento de su contrato.

**Artículo 17°.-** Cuando el futbolista preste su concurso en equipos representativos de la Liga Paraguaya de Fútbol, ésta sustituirá al Club por el tiempo que dure la incorporación del jugador en lo referente a las remuneraciones, pero subsiste entre las partes los derechos y obligaciones estipulados en el contrato.

**Artículo 18°.-** El futbolista está obligado a:

- l.** prestar sus servicios exclusivamente al Club contratante y cumplir las cláusulas contractuales, el reglamento interno del Club y las resoluciones de la Comisión Directiva;
- m.** mantener y perfeccionar sus aptitudes y condiciones psicofísicas para el desempeño de su actitud, constituyendo la disminución o pérdida de dichas condiciones, por causas imputables a él, falta grave a sus obligaciones;
- n.** desempeñarse con voluntad y eficiencia, poniendo el máximo de sus energías y toda su capacidad como profesional;
- o.** ajustar su régimen de vida a las exigencias, de sus obligaciones.
- p.** concurrir puntualmente en el lugar, día y hora que le convoque el Club para intervenir en los partidos, sean éstos oficiales o amistosos;
- q.** cumplir con el entrenamiento que le asigne el Club por intermedio de las personas que designe a ese efecto. Esta obligación subsiste aún cuando se hallase suspendido. Será facultad del club establecer el lugar y horario de entrenamiento y de concentraciones;
- r.** dar aviso al Club, dentro de las 24 horas de producida cualquier circunstancia que

- afecte la normalidad de su estado psicofísico, debiendo aceptar; la intervención de los profesionales y acatar las procripciones de los facultativos;
- s. participar de los viajes que se efectúen para intervenir en competencias que se realicen en el país y en el exterior;
  - t. comportarse con corrección y disciplina tanto en las concentraciones como en los partidos, siguiendo las indicaciones del Club o de sus representantes, con el debido respeto al público, a las autoridades deportivas a sus compañeros de equipo y a los jugadores, adversarios.

### **SANCIONES.**

**Artículo 19°.-** En el caso en que el futbolista falte al cumplimiento de sus obligaciones con el Club, éste podrá adoptar las medidas previstas en el contrato o en el Reglamento Interno, consistente en amonestación y suspensión por un período que no podrá exceder de sesenta (60) días por cada falta de una misma temporada.

**Artículo 20°.-** Las sanciones de inhabilitación aplicadas por los organismos competentes de la Liga Paraguaya de Fútbol autoriza al Club a suspender el pago de la remuneración del profesional por el término que dure la inhabilitación, siempre que esta fuera mayor de dos fechas, sin perjuicio de la obligación de continuar con sus entrenamientos.

**Artículo 21°.-** Para que el Club pueda hacer efectiva las sanciones disciplinarias aplicadas con justa causa al jugador, será necesario que la entidad no esté en mora en el pago de las remuneraciones al jugador sancionado.

### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

**Artículo 22°.-** Les Tribunales de Trabajo tendrán competencia para el conocimiento y decisión de todas las cuestiones de carácter contencioso que susciten la formación, cumplimiento o alteración de las relaciones individuales o colectivas previstas en esta Ley.

**Artículo 23°.-** Los jueces del Trabajo, no pueden dejar de administrar justicia ni retardarla, bajo pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley.

### **RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

**Artículo 24°.-** El contrato se extingue por:

- t. mutuo consentimiento;
- u. el vencimiento del plazo contractual,
- v. el incumplimiento de las obligaciones contractuales por una parte y a petición de la otra;
- w. no haberse hecho uso en término del derecho de opción de prórroga; y,
- x. el descenso de categoría del Club contratante. En este caso la extinción del contrato no implicará que el jugador quede automáticamente libre.

**Artículo 25.-** En los casos de resolución del contrato por culpa del Club, el futbolista tendrá derecho a una indemnización igual a las retribuciones que le restan percibir en virtud del contrato correspondiente a ese año.

**Artículo 26°.-** La extinción del contrato da derecho al futbolista profesional a convenir libremente un nuevo contrato con el Club que mejor convenga a sus intereses.

**Artículo 27.-** Esta Ley que regirá exclusivamente para los clubes de la División de honor, a los que participan del Campeonato de mayor jerarquía que organiza la Liga Paraguaya de Fútbol, consagrada los derechos individuales o colectivos reconocidos con carácter general en la legislación vigente y garantiza a los futbolistas profesionales a agremiarse libremente y a celebrar contratos colectivos.

#### **LIBERACIÓN DE PASES.**

**Artículo 28°.-** La liberación de pase del jugador profesional se producirá:

- a) por las cuales previstas en el artículo 24°; y,
- b) para los jugadores profesionales originarios del Club que hayan cumplido 4 años de servicios para la misma institución y además otro período de hasta dos (2) años.

**Artículo 29°.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes de enero del año un mil novecientos noventa y dos.

#### **LA TRANSFERENCIA.**

##### **Concepto.**

Se denomina transferencia del jugador profesional, al convenio entre clubes, por medio del cual el club de origen entrega a otro club, los derechos deportivos de determinado jugador, mediante la interrupción o cesión de su contrato deportivo.

En síntesis es ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo.

##### ▪ **Ley N° 88/91 Que establece el Estatuto del Futbolista profesional.**

##### **CESIÓN Y TRANSFERENCIAS.**

**Artículo 10°.-** Durante la vigencia del contrato los clubes podrán ceder temporariamente a otros el registro de un futbolista profesional, con el consentimiento expreso de éste.

El tiempo de cesión no interrumpe ni suspende el término del contrato establecido con la entidad cedente. Vencido el término de la cesión, la entidad cedente reasumirá las obligaciones contenidas en el contrato cedido, con más los aumentos generales producidos, excepto las mayores remuneraciones convenidas por el jugador con la entidad cesionaria.

EL Club cesionario y el jugador deberán formalizar y registrar el acuerdo que los vinculará durante el período de cesión cumpliendo las formalidades establecidas en el Artículo 41.

**Artículo 11.-** Durante la vigencia del contrato podrá el registro del jugador ser transferido a clubes nacionales o del exterior en forma temporaria o definitiva, con expreso consentimiento del futbolista.

**Artículo 12.-** Si la transferencia del registro del jugador profesional tuviera lugar mediante contraprestación económica, el futbolista tendrá derecho a percibir un porcentaje sobre la misma, que no será menor de doce por ciento (12%) cuando fuera a

nivel local y del veinte por ciento (20%) si la transferencia fuera a nivel internacional. El monto que resultare de estos porcentajes será depositado por el Club transferente en la Tesorería de la Liga Paraguaya de Fútbol, a disposición del jugador, sin cuyo requisito no se podrá concluir la transferencia.

**Artículo 13°.-** El futbolista cuyo registro haya sido transferido debe convenir con el Club al cual se incorpora, los términos y la formación de un nuevo contrato.

**Artículo 14.-** Sólo el Club contratante o el propio jugador puede concertar la transferencia a otro Club a nivel local o internacional.

**Artículo 15.-** En toda transferencia al exterior se estipulará expresamente que el futbolista estará a disposición de la Liga paraguaya de Fútbol para competencias internacionales en que la Liga actúe como tal.

▪ **Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores.**

**Artículo 7. - Pasaporte del jugador.**

La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años. Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte del jugador para el Club en el que estaba inscripto en la temporada siguiente a su cumpleaños.

**Artículo 8.- Solicitud de inscripción.**

La solicitud de inscripción debe presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se han presentado debidamente.

**Artículo 9.- Certificado de transferencia internacional.**

1. Los jugadores inscritos en una asociación podrán registrarse en una nueva asociación sólo cuando esta última haya recibido un certificado de transferencia internacional (en adelante (CTI)) de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos.

Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el Anexo 3 del presente reglamento.

2. Los jugadores menores de 12 años no necesitan un CTI.

**Artículo 10.- Préstamo de profesionales.**

Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

De acuerdo con el Art. 5 apartado 8, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción.

3. El club que ha aceptado a un jugador en cesión de, préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

### **LAS INDEMNIZACIONES DE TRANSFERENCIA.**

Transferencia es la suma de dinero, libremente negociada entre dos clubes, pagadas por el club adquirente en reparación del perjuicio que sufre el club vendedor por el hecho de ruptura anticipada del Contrato de Trabajo de su jugador asalariado.

Es una compensación por la cesión del derecho, del Club actual al nuevo club, de contratar con el jugador. Para que tal derecho nazca es preciso que el club anterior rescinda de común acuerdo con el jugador el contrato de trabajo, de tal manera que el nuevo club pueda suscribir con aquel una nueva relación laboral. Es la cesión del derecho a contratar laboralmente, por lo que surge un derecho de resarcimiento de daños y perjuicios solamente identificable en la especial relación de los futbolistas profesionales.

Dicha compensación, va acompañada por ende de la rescisión por mutuo acuerdo del contrato de trabajo entre el club transfiriente y el jugador, y la posterior suscripción de un contrato de trabajo nuevo y distinto, entre el mismo jugador y el club adquirente. Todo ello con la mutación concomitante de la ficha o licencia federativa a favor del nuevo club.

Es necesario destacar que para que se pueda exigir la indemnización por Transferencia debe existir contrato de trabajo deportivo vigente, así mismo debe haber consentimiento de ambos clubes.

### **LA INDEMNIZACIÓN DE FORMACIÓN.**

Son los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes. Por medio de éste se beneficia a ciertos clubes en los que estuvo inscripto el jugador hasta el fin de la temporada en que cumple 23 años mediante el pago por parte del club que suscribe el primer contrato profesional del jugador de una suma preestablecida en un baremo emanado de la propia FIFA.

**En síntesis:** La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato.

- **Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores.**

## **VI. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD.**

### **Artículo 20.- Indemnización por formación.**

La indemnización por formación se pagará al Club o Clubes formadores de un jugador:

1. cuando un jugador firma su primer contrato de profesional y,
2. por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato.

### **Artículo 21.- Mecanismo de solidaridad.**

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una, parte de la

indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el Anexo 5 del presente reglamento.

### **LA CLÁUSULA DE NACIONALIDAD.**

A los extranjeros se les requiere el permiso de residencia y permiso de trabajo para poder prestar sus servicios a un club nacional. Se ha aplicado la cláusula de nacionalidad en materia deportiva, esta permite que los deportistas extranjeros puedan tener el mismo trato que los deportistas nacionales, tras haber jugado durante un cierto tiempo en clubes nacionales. El objetivo es que se respete el cupo máximo de deportistas dentro de un equipo deportivo, de lo contrario, el club que no respeta el cupo no puede participar en competencias organizadas por la federación nacional.

**En síntesis:** Las cláusulas de nacionalidad limitan el número de jugadores nacionales de otros estados miembros que pueden ser alineados en un partido de liga.

### **OBJETIVO.**

Dado que para los jugadores nacionales no existe una limitación similar, esta cláusula genera una clara ventaja con relación al acceso al empleo, a favor de los nacionales y perjudicando a los jugadores de cualquier otro estado miembro de la UL.

### **Influencia en la Unión Europea en el status del Deportista Profesional.**

La Unión Europea se ha creado bajo el principio de la libre circulación. Esto implica la libre circulación de personas, de mercancías, de capitales y de prestación de servicios. En el ámbito de la libre circulación de personas se contempla la libertad de establecimiento (para profesionales liberales) y la libre circulación de trabajadores (se refiere a trabajadores por cuenta ajena, en donde se abarcaría al deportista profesional) La libre circulación de trabajadores constituye un conjunto de verdaderos derechos directamente invocables por los deportistas comunitarios delante de las instituciones nacionales y comunitarias. De esta forma los deportistas de un país miembro que desarrollan su actividad en otro país de la comunidad tienen los mismos derechos que los nacionales de dicho país en lo que respecta a empleo, retribución y condiciones de trabajo en general.

Este principio de libre circulación de trabajadores solo es limitado por motivos de orden público, de seguridad y salubridad pública y no se aplica en el acceso a empleos en la administración pública.

### **SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPORTISTA.**

#### **Riesgos de la actividad deportiva. Seguros subsidiarios.**

En virtud de la actividad que realiza el deportista, siendo su cuerpo su herramienta de trabajo, los servicios de salud del sistema de seguridad social común a todos los trabajadores les resulta insuficiente. Es por ello que el club debe asumir la carga de proporcionar la cobertura médica y sanitaria necesaria para el adecuado rendimiento de su actividad. Así mismo, la accidentología laboral del deportista profesional es distinta que para un trabajador común, y en muchos casos, las lesiones que para un trabajador común implican una incapacidad relativa temporal, pueden ser para el deportista incapacidades totales e incluso definitivas.

Lo ideal sería la organización de un seguro social adaptado al deportista profesional, que aumente y proporcione las prestaciones vinculadas directamente a las particularidades de la actividad a ser cubierta por el sistema.

**EL TRABAJO DE LOS ENTRENADORES DEPORTIVOS.**

**LEY N° 87/1991. “Que establece normas para el ejercicio de la profesión de director técnico en fútbol”.**

**Artículo 1°.-** Esta Ley regirá la relación jurídica de los Directores Técnicos en Fútbol egresados de instituciones nacionales o extranjeras debidamente reconocidas en el país, con las entidades deportivas de fútbol en las Divisiones de Primera A y B afiliadas a la Liga Paraguaya de Fútbol.

Subsidiariamente se aplicará la legislación laboral que, resulte compatible con las características de la actividad deportiva.

**Artículo 2°.-** Los Directores Técnicos podrán ser extranjeros siempre que en su país de origen tengan el mismo tratamiento para con los Directores Técnicos paraguayos.

**Artículo 3°.-** Para el ejercicio de su profesión los Directores Técnicos extranjeros deberán cumplir además, los siguientes requisitos:

- a) Las disposiciones de la Ley de Migraciones; y,
- b) La legalización de su título y certificado de estudio

Los títulos y certificados deberán registrarse en el Consejo Nacional de Deportes y en la Asociación de Técnicos Deportivos en Fútbol del Paraguay. Igualmente ante el mismo Consejo Nacional de Deportes deberán registrar sus certificados de conducta profesional del país de origen y de conducta del país donde últimamente ejercieron la profesión.

**Artículo 4°.-** Las entidades deportivas a que se refiere el Artículo 1°, suscribirá un contrato de los Directores Técnicos por un plazo mínimo de tres (3) meses.

**Artículo 5°.-** Los montos de los honorarios, sueldos, primas o cualquier otro concepto remunerativo se establecerán libremente entre las partes en los contratos de prestación de servicios profesionales y no será inferior al salario mínimo establecido para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República.

Para el cálculo de las indemnizaciones, preaviso, antigüedad, aguinaldo y demás beneficios laborales sólo se tendrá en cuenta el monto del salario y honorarios abonados por la entidad contratante.

**Artículo 6°.-** Ningún Director Técnico podrá dirigir; entrenar ni asesorar en forma simultánea, equipos de fútbol en instituciones deportivas distintas, pero podrá dirigir diferentes divisiones en la misma entidad que lo contrató.

**Artículo 7°.-** Los Tribunales de Trabajo tendrán competencia para el conocimiento y decisión de todas las cuestiones contencioso que susciten la formación, cumplimiento o modificación de las relaciones jurídicas entre los sujetos de esta Ley.

**LECCIÓN VIII**

**RESPONSABILIDAD Y DEPORTE.**

Penalización de conductas deportivas. La falta técnica y la infracción penal. La responsabilidad penal del deportista. La teoría de la aceptación del riesgo. El riesgo anormal o excesivo. Las reglas técnicas derogatorias del derecho penal. El dopaje. Definición. Penalización del dopaje. La WADA y el Código Mundial Antidopaje. La violencia en los espectáculos deportivos. Penalización. La responsabilidad civil del deportista, de los terceros y de las cosas.

---

### **INTRODUCCIÓN.**

El Código Civil Paraguayo impone al que comete un acto ilícito la obligación a resarcir el daño.

Si no mediare culpa, se debe igualmente indemnización en los casos previstos por la ley, directa o indirectamente.

### **LOS ACTOS VOLUNTARIOS SÓLO TENDRÁN EL CARÁCTER DE ILÍCITOS:**

- a) cuando fueren prohibidos por las leyes, ordenanzas municipales, u otras disposiciones dictadas por la autoridad competente. Quedan comprendidas en este inciso las omisiones que causaren perjuicio a terceros, cuando una ley o reglamento obligare a cumplir el hecho omitido;
- b) si hubieren causado un daño, o produjeran un hecho exterior susceptible de ocasionarlo; y
- c) siempre que a sus agentes les sea imputable culpa o dolo, aunque se tratase de una simple contravención.

Existirá daño, siempre que se causare a otro algún perjuicio en su persona, en sus derechos o facultades, o en las cosas de su dominio o posesión. La obligación de reparar se extiende a toda lesión material o moral causada por el acto ilícito.

El hecho que no cause daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella, no engendra responsabilidad alguna.

Si en la producción del daño hubieren concurrido su autor y el perjudicado, la obligación y el monto de la indemnización dependerán de las circunstancias, y en particular, de que el perjuicio haya sido principalmente causado por una u otra parte.

### **No incurren en responsabilidad por actos ilícitos:**

- a) los afectados de trastornos generales y persistentes de sus facultades mentales, que les Privan de discernimiento.
- b) si la turbación de las facultades mentales del autor del perjuicio fuere debida al uso de bebidas alcohólicas o de drogas, quedará obligado a indemnizarlo, a menos que pruebe haber sido puesto involuntariamente en este estado; y
- c) los menores de catorce años.

El que obra en legítima defensa no es responsable del perjuicio que en tales circunstancias cause al agresor.

El que deteriore o destruya la cosa de otro, para evitar un peligro inminente, propio o ajeno, resultante de esta cosa o de este animal, no obrará ilegalmente si el deterioro o la destrucción fueren necesarios para evitar el peligro, si el daño no es desproporcionado



con éste, y si la intervención de la autoridad no puede obtenerse en tiempo útil. Si el autor del daño ha causado el peligro, estará obligado a indemnizar daños y perjuicios.

La obligación de reparar el perjuicio causado por un acto ilícito, no sólo respecto de aquél a quien se ha dañado personalmente, sino también respecto de todas las personas directamente perjudicadas por consecuencia del acto.

Si el acto ilícito es imputable a varias personas, responden todos solidariamente.

El que pagó la totalidad del perjuicio tendrá acción de repetición contra todo copartícipe en la medida determinada por la gravedad de la respectiva culpa y la importancia derivada de ella.

En la duda, las culpas individuales se presumen iguales.

La sentencia dictada contra uno de los responsables sólo será oponible a los otros cuando éstos hayan tenido la oportunidad de ejercer su defensa.

#### **LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO.**

El que cometiere un acto ilícito actuando **bajo la dependencia** o con autorización de otro, compromete también la responsabilidad de éste.

El principal quedará exento de responsabilidad si prueba que el daño se produjo por culpa de la víctima o por caso fortuito.

Los padres son responsables de los daños causados por los hijos menores **cuando habitan con ellos.**

Los tutores y curadores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapaces que están a su cargo y habitan con ellos.

La responsabilidad de que trata este artículo cesará si las personas mencionadas en él **prueban que no pudieron prevenir el daño con la autoridad que su calidad les confería, y el cuidado que era de su deber emplear.** Cesará también cuando los incapaces hubieren sido puestos bajo la vigilancia y autoridad de otra persona, caso en el que la responsabilidad será de cargo de ella.

Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y los entes de Derecho público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Los autores y copartícipes responderán solidariamente. El Estado, las Municipalidades y los entes de Derecho Público responderán subsidiariamente por ellos en caso de insolvencia de éstos.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD SIN CULPA.**

**El que crea un peligro con su actividad o profesión,** por la naturaleza de ellas, o por los medios empleados, responde por el daño causado, salvo que pruebe fuerza mayor o

que el perjuicio fue ocasionado por culpa exclusiva de la víctima, o de un tercero por cuyo hecho no deba responder.

El dueño o guardián de una cosa inanimada responde del daño causado por ella, si no prueba que de su parte no hubo culpa, pero cuando el daño se produce por vicio, riesgo inherente a la cosa sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

El propietario o guardián no responderá si la cosa fue usada contra su voluntad expresa o presunta.

Será nula toda convención por la que se suprima o limite por anticipado la responsabilidad establecida por los artículos precedentes.

Las disposiciones que anteceden no se aplicarán cuando normas de leyes especiales regulen la responsabilidad emergente de los accidentes producidos por el funcionamiento de empresas y establecimientos, como también por los vehículos mecánicos de transporte.

### **PENALIZACIÓN DE CONDUCTAS DEPORTIVAS.**

La diferencia entre las distintas responsabilidades reside en su finalidad: (La responsabilidad penal tiene finalidad represiva, la civil; resarcitoria. La disciplinaria, es semejante a la penal pero no es necesario ejercerla bajo el estricto régimen judicial penal). -

### **LA FALTA TÉCNICA Y LA INFRACCIÓN PENAL.**

El creciente papel en la vida deportiva ha obligado a intervenir al Derecho Penal. En el desarrollo de las competiciones se cometen muchas acciones tipificadas en el Código Penal y susceptibles de responsabilidad civil y penal.

### **LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DEPORTISTA.**

Debemos introducirnos en ciertas definiciones que nos ilustra el derecho penal a los efectos de inmiscuirnos en nuestra materia:

- **Reprochabilidad:** Reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento.
- **Hecho punible:** Un hecho antijurídico que sea reprochable y reúna, en su caso, los demás presupuestos de la punibilidad.
- **Dolo:** Intención de cometer el hecho punible.
- **Culpa:** No tiene intención de cometer el hecho, pero obró con negligencia, impericia o imprudencia.  
Está exenta de responsabilidad penal la persona que no haya cumplido catorce años de edad.

Efectivamente, los contactos entre el deporte y el derecho penal son relativamente frecuentes, especialmente en el caso de las lesiones o incluso en la muerte, o en los daños en las cosas, delitos y faltas contra el orden público, contra el honor, (Por ejemplo las injurias entre jugadores, árbitros o de público a jugadores o a árbitros, o incluso de

periodistas a directivos etc.), amenazas, coacciones, delitos de funcionarios, cohecho, falsificación de documentos etc. Faltas en la conducta de dopaje o doping. Delitos relativos a la caza y pesca prohibidas, etc.

### **LA TEORÍA DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO.**

Habrá que distinguir entre Deportes sin confrontación física de los deportes con confrontación física:

En los deportes sin confrontación física (Ej. Atletismo, ciclismo, ski, la responsabilidad penal no presenta peculiaridades, pues las lesiones o muertes solo generan responsabilidad cuando se deban a dolo o a imprudencia y se den los demás requisitos de la responsabilidad penal, resultando impunes las fortuitas.

En los deportes con confrontación física tampoco las fortuitas son punible por el principio de responsabilidad subjetiva, (Exigencia de dolo o imprudencia, es básico en el derecho penal, pero lo peculiar de estos delitos es que entrañan en sí mismos un riesgo importante para bienes jurídicos ajenos y, por tanto, el admitir como legitima su práctica implica el admitir esos riesgos y, hasta cierto punto su traducción en una lesión de bienes jurídicos importantes. Deportes de esta clase son por ejemplo: El rugby o el fútbol considerados de riesgo normal, en donde no son punibles las lesiones producidas en una competencia, inclusive producidas por una imprudencia o dolo eventual (Una zancadilla para impedir el avance del adversario para impedir un gol es considerada falta, y se sanciona como tal, con la advertencia o expulsión y otros, pero no es penable). También en el boxeo se da ese fenómeno.

### **EL RIESGO ANORMAL O EXCESIVO.**

En el caso del automovilismo en donde se eleva el riesgo en proporciones que podría ocasionar muertes.

### **LAS REGLAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEL DERECHO PENAL.**

El deporte como espacio libre de derecho.

Se podría intentar la explicación de que las lesiones en el deporte quedan excluidas de la aplicación del Derecho Penal, por constituir el ámbito deportivo lo que un sector de la doctrina denomina un "espacio libre de derecho", es decir, un sector de actividad sustraído a la valoración (positiva o negativa) del derecho, y por tanto, a su aplicación.

### **EL CONSENTIMIENTO:**

La doctrina más tradicional apela a la idea del consentimiento de la víctima para excluir la responsabilidad penal por las lesiones consecuencia de acciones reglamentarias usuales, no gravemente imprudentes ni dolosas.

### **EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO:**

Se intenta en ocasiones explicar la impunidad de ciertas lesiones en el deporte mediante la invocación de la causa de justificación del ejercicio legítimo de un derecho. El Código Civil Paraguayo establece **"El que crea un peligro con su actividad o profesión** por la naturaleza de ellas, o por los medios empleados, responde por el daño ocasionado; salvo que pruebe fuerza mayor o que el perjuicio fue ocasionado por culpa exclusiva de la víctima, o de un tercero por cuyo hecho no deba responder".

### **LA ADECUACIÓN SOCIAL Y LA TOLERANCIA SOCIAL:**

Existen conductas que a pesar de encajar en la tipificación del Código Penal hace de algún delito, sean consideradas atípicas o justificadas por ser socialmente adecuadas o correctas, por ejemplo en el deporte las producidas respetando las reglas del deporte y las producidas fuera de las reglas por imprudencia leve, o dolosas si no son graves y persiguen primordialmente el objetivo de obtener una ventaja en el juego y no el de causar un mal al oponente.

**EL PRINCIPIO DE INSIGNIFICANCIA:**

Determinadas conductas que en principio encajan formalmente en una descripción típica pueden ser excluidas del tipo, cuando, pese a no estar plenamente justificadas, su grado de injusto es tan bajo, tan mínimo, tan insignificante, que no fundamenta la intervención del derecho penal, dado que éste posee un carácter fragmentario y se debe ocupar sólo de conductas gravemente antijurídicas.

**EL DOPAJE.**

**Definición**

- **Ley N° 2874/06.**

**Artículo 68.-** Se considera dopaje, a los efectos de esta Ley, las siguientes acciones destinadas a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones:

- a) utilizar sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, o emplear métodos no reglamentarios,
- b) administrar sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, o trabajar con métodos no reglamentarios,
- c) incitar al uso de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, o al empleo de métodos no, reglamentarios.

**PENALIZACIÓN DEL DOPAJE**

- **Ley N° 2874/06.**

**CAPITULO II: DEL CONTROL MÉDICO Y DEL DOPAJE**

**Artículo 66.-** El otorgamiento de la primera licencia deportiva estará subordinado a la presentación, por el deportista, de un certificado médico donde conste la ausencia de contraindicaciones para la práctica de actividades físicas y deportivas.

**Artículo 67.-** Las Federaciones Deportivas velarán por la salud de sus deportistas con licencia y tomarán a ese efecto todas las medidas necesarias, especialmente en lo concerniente a los programas de entrenamiento y el calendario de competiciones deportivas.

La participación en dichas competiciones, para los deportistas con licencia o para aquéllos que no la posean, estará subordinada a la presentación del certificado médico a que se refiere el artículo anterior, el que deberá haber sido expedido en los últimos doce meses.

**Artículo 69.-** La Secretaría Nacional de Deportes, en consulta con el Comité Olímpico Paraguayo, elaborará la lista de sustancias y grupos farmacológicos, prohibidos y determinará los métodos reglamentarios, promoviendo e impulsando medidas de prevención, control y represión de las prácticas y métodos prohibidos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 70.-** Bajo la dependencia de la Secretaría Nacional de Deportes, créase la Comisión Nacional Antidopaje integrada por los representantes de la Administración del Estado, de las Federaciones Deportivas o de las Ligas, y por personas de reconocido prestigio en los ámbitos técnico, deportivo y jurídico, en los términos que establecerán reglamentariamente. La Comisión participará en la definición de la política de protección a la salud de los deportistas y contribuirá a la regulación de las acciones en la lucha contra el dopaje, conforme a la reglamentación que se dictará.

### **LA WADA Y EL CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE**

La Agencia Mundial Antidopaje (WADA) es la organización internacional independiente creada en 1999 para promocionar, coordinar y monitorear la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas. Compuesta y fundada igualmente por el movimiento deportivo y gobiernos de todo el mundo, WADA coordina el desarrollo e implementación del Código Mundial Antidopaje (FI Código), documento que armoniza las políticas antidopaje en todos los deportes y países.

### **PROPÓSITO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN, DEL PROGRAMA MUNDIAL ANTIDOPAJE Y DEL CÓDIGO.**

Los propósitos del Programa Mundial Antidopaje y del Código son:

- ✎ proteger el derecho fundamental de los deportistas a participar en actividades deportivas libres de dopaje, fomentar la salud y garantizar de esta forma la equidad y la igualdad en el deporte para todos los deportistas del mundo;
  
- ✎ velar por la armonización coordinación y la eficacia de los programas contra el dopaje a nivel internacional y nacional con respecto a la detección, disuasión y prevención del dopaje.

### **EL PROGRAMA MUNDIAL ANTIDOPAJE.**

El Programa Mundial Antidopaje abarca todos los elementos necesarios para lograr una armonización óptima de los programas y de las buenas prácticas, contra el dopaje a nivel racional e internacional. Sus elementos principales son los siguientes:

- ✎ Nivel 1: El Código,
- ✎ Nivel 2: Los estándares internacionales,
- ✎ Nivel 3: Los modelos de buenas prácticas.

### **EL CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE.**

El Código es el documento fundamental y universal en el que basa el Programa Mundial Antidopaje en los deportes. El propósito del Código es promover la lucha contra el dopaje mediante la armonización universal de los principales elementos relacionados con la lucha antidopaje. El Código es lo suficientemente preciso para lograr una armonización completa sobre cuestiones en las que se requiere uniformidad, aunque lo bastante general en otras áreas para permitir una cierta flexibilidad en lo que respecta a la forma en que se aplican los principios antidopaje.

### **FUNDAMENTOS DEL CÓDIGO ANTIDOPAJE.**

Los programas antidopaje pretenden proteger lo intrínsecamente valioso del deporte. Este valor intrínseco se denomina a menudo el "espíritu del deporte"; es la esencia misma del olimpismo; es el juego limpio. El espíritu del deporte es la celebración del espíritu, el cuerpo y la mente humanas, y se caracteriza por los valores siguientes.

- ✎ Juego limpio y honestidad;
  - ✎ Salud;
  - ✎ Excelencia en el rendimiento;
  - ✎ Expansión de la personalidad y educación;
  - ✎ Alegría y diversión;
  - ✎ Trabajo en equipo;
  - ✎ Dedicación y compromiso;
  - ✎ Respeto de las normas y de las leyes;
  - ✎ Respeto hacia uno mismo y hacia los otros participantes;
  - ✎ Coraje;
  - ✎ Espíritu de grupo y solidaridad;
- El dopaje es contrario a la esencia misma del espíritu del deporte.

▪ **Código Antidopaje.**

**PRIMERA PARTE. CONTROL DEL DOPAJE. INTRODUCCIÓN.**

La primera parte del Código establece las normas y principios concretos antidopaje que deben seguir las organizaciones responsables de adoptar, aplicar y hacer cumplir las normas antidopaje en sus respectivas jurisdicciones, es decir, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, las federaciones internacionales, las organizaciones responsables de grandes acontecimientos deportivos, y las organizaciones nacionales antidopaje. En lo sucesivo, todas estas organizaciones se denominarán en su conjunto organizaciones antidopaje. La primera parte del Código no sustituye a, ni elimina la necesidad de la adopción de normas específicas antidopaje para cada una de estas organizaciones antidopaje. Aunque algunas de las disposiciones de la Primera Parte del Código deben ser adoptadas al pie de la letra por cada una de las organizaciones antidopaje en sus reglamentos respectivos, otras disposiciones de la Primera Parte establecen principios directores que permiten una cierta flexibilidad a, cada organización antidopaje en la redacción de sus reglamentos, o definen las exigencias que deben respetar las organizaciones antidopaje sin tener que recoger obligatoriamente estas disposiciones en sus reglamentos. Los siguientes artículos, en tanto que aplicables al ámbito de las acciones contra el dopaje de una organización antidopaje, deben ser incorporados sin cambio significativos (no obstante, se permiten cambios secundarios, como por ejemplo las remisiones al nombre de una organización, al deporte, a números de artículos, etc.): los artículos:

- ✎ 1 (Definición de dopaje),
- ✎ 2 (Infracción de las normas antidopaje),
- ✎ 3 (Prueba del dopaje),
- ✎ 9 (Anulación automática de los resultados individuales),
- ✎ 10 (Sanciones individuales),
- ✎ 11 (Sanciones a los equipos),
- ✎ 13 (Apelaciones, con excepción del 13.2.2),
- ✎ 17 (Plazo de prescripción) y las definiciones.

Las normas antidopaje, al igual que las normas de competición, definen las condiciones conforme a las cuales ha de practicarse el deporte. Los deportistas se comprometen a aceptar estas normas como condición para su participación. Las normas antidopaje no quedan sujetas ni limitadas por las exigencias ni las normas jurídicas aplicables a los procedimientos penales o al derecho del trabajo. Las políticas y las normas mínimas enunciadas en el Código, representan un consenso alcanzado por un enorme número de interesados que se preocupan por el espíritu del deporte, y deberán ser respetadas por

todos los tribunales y comisiones de arbitraje. Los participantes deben atenerse a las normas antidopaje adoptadas de conformidad con el Código por las organizaciones antidopaje en cuestión. Cada signatario deberá dotarse de normas y procedimientos que permitan garantizar que todos los participantes en su ámbito de responsabilidades, y las organizaciones miembros, sean informados de las normas antidopaje vigentes, de la organización antidopaje responsable, y que acepten atenerse a ellas.

### **ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO.**

Las entidades siguientes serán los signatarios que acepten el código:

- ✎ la AMA,
- ✎ el comité olímpico Internacional,
- ✎ las Federaciones Internacionales,
- ✎ el Comité Paralímpico Internacional,
- ✎ los Comités Olímpicos nacionales,
- ✎ los Comités Paralímpicos nacionales,
- ✎ las organizaciones responsables de grandes acontecimientos deportivos y las organizaciones nacionales antidopaje. Estas entidades aceptarán el Código firmando una declaración de aceptación una vez aprobado éste por cada uno de sus respectivos organismos rectores.

### **LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.**

- **Ley N° 1.866.**

#### **CAPITULO III: DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.**

**Artículo 71.-** La prevención de la violencia en los espectáculos deportivos es responsabilidad del Estado y de las entidades deportivas, en los términos que establezca esta Ley y las leyes especiales.

**Artículo 72.-** La Secretaría Nacional de Deportes determinará reglamentariamente las funciones que deberán cumplir las entidades deportivas reconocidas para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

**Artículo 73.-** A los efectos de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos.

#### **PENALIZACIÓN.**

- **Ley N° 1.866 POR LA NO VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS DEPORTIVOS.**

**Artículo 1°.-** Esta ley establece las normas de conducta que deben ser observadas por las personas en los estadios deportivos y zonas aledañas.

**Artículo 2°.-** A los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a). **Estadios Deportivos:** los lugares abiertos al público en los que habitualmente se practican deportes en cualquiera de sus diferentes modalidades.
- b). **Zonas Aledañas:** los lugares públicos que se encuentran dentro de un radio de 500 metros de los estadios deportivos de la capital y área metropolitana, y de 200 metros de los estadios deportivos del interior de la República.

c). **Hinchas Organizados:** los aficionados agrupados u organizados en barra.

**Artículo 3°.-** Prohíbese el ingreso a los estadios deportivos o la permanencia en las zonas aledañas, a toda persona que se encuentre bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o de estupefacientes y demás drogas peligrosas.

**Artículo 4°.-** En los estadios deportivos y zonas aledañas se estará a lo dispuesto en la Ley N° 1.642, promulgada el 20 de diciembre de 2000, "Que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y prohíbe su consumo en la vía pública".

Los comercios ubicados en las zonas aledañas a estadios deportivos, aunque estén habilitados para el efecto, no podrán expender vender o entregar bebidas alcohólicas desde tres horas antes y hasta la terminación de los eventos deportivos.

**Artículo 5°.-** Prohíbese la portación de armas de cualquier tipo, o su tenencia en automotores, en los estadios deportivos y zonas aledañas.

**Artículo 6°.-** Quedan prohibidos en los estadios deportivos:

- a). el ingreso de petardos o bombas de estruendo, así como también activarlos o hacerlos explotar. Esta prohibición rige también para las zonas aledañas;
- b). la introducción de elementos cortantes o contundentes que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, atletas, árbitros y de espectadores o aficionados en general;
- c). la entrada de personas disfrazadas o con afeites, pinturas o atuendos que puedan dificultar o impedir su identificación;
- d). el ingreso de banderas, carteles, pancartas o elementos gráficos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la convivencia pacífica y que no condigan con el espíritu de un espectáculo deportivo; así como los que sean símbolos de partidos o movimientos políticos; y,
- e). la quema de banderas o símbolos que representen a entidades deportivas, así como las agresiones físicas. Esta prohibición rige también para las zonas aledañas.

**Artículo 7°.-** El ingreso y permanencia en los estadios deportivos y zonas aledañas de los hinchas organizados deberán realizarse de manera ordenada y en la forma que determina esta ley.

**Artículo 8° -** Para el ingreso a los estadios deportivos y a las zonas aledañas de hinchas organizados y la permanencia de ellos en dichos lugares se requieren:

- a). que sus integrantes hayan cumplido diecisiete años de edad;
- b). que estén registrados y empadronados como tales en la entidad en cuestión y;
- c). que cuenten con cédula de identidad y con un documento de habilitación como hincha organizado, otorgado con la firma del presidente y un secretario del órgano rector de la entidad deportiva de que se trate.

**Artículo 9°.-** Las entidades deportivas deberán llevar un registro en el que queden debidamente individualizados sus hinchas organizados, con sus nombres completos, domicilio, fotografía y número de cédula de identidad. Los datos que consten en dichos



registros deberán ser informados a las máximas entidades rectoras de cada modalidad deportiva y a la Policía Nacional, informes que serán actualizados trimestralmente.

Las entidades deportivas podrán cancelar el registro de cualquier integrante de los hinchas organizados conforme con las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 10.-** Las entidades deportivas podrán establecer aspectos determinados en sus estadios deportivos, de modo permanente o transitorio, para que se ubiquen los hinchas organizados, en cuyo caso éstos deberán situarse en ellos so pena de ser expulsados del estadio.

**Artículo 11.-** Las máximas entidades rectoras de cada modalidad deportiva podrán establecer el turno de entrada y salida de los hinchas organizados, a fin de que se produzcan en orden y sin situaciones conflictivas.

**Artículo 12.-** Las entidades deportivas serán solidariamente responsables por los actos ilícitos cometidos por los miembros de sus hinchas organizados, dentro de los estadios deportivos y zonas aledañas.

Cuando los actos ilícitos provengan de la conducta colectiva de los hinchas organizados, éstos quedarán suspendidos y no podrán ingresar a los estadios deportivos y zonas aledañas por el término de noventa a ciento ochenta días.

**Artículo 13.-** Las firmas, marcas, gerenciadorees o empresas que actúen como patrocinadores o sponsors de entidades deportivas, estarán habilitados a rescindir sus contratos con dicha entidad, siempre que sea como consecuencia de conductas graves o reiteradas de integrantes de los hinchas organizados de la misma institución.

**Artículo 14.-** Establécense las siguientes penalidades:

- a). los que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley, sufrirán pena privativa de libertad de cuatro a ocho meses, más la prohibición de su ingreso a los estadios deportivos por el término de ocho a doce meses y el decomiso de los objetos mencionados en dicha norma; [Armas].
- b). los que contravengan el inciso a) del Artículo 6° de esta Ley, serán sancionados con inhabilitación para concurrir a los estadios deportivos por el término de treinta a noventa días y el decomiso de los Objetos mencionados en dicha norma. [Petardos].
- c). los que incumplan la disposición del inciso b) del Artículo 60 de esta Ley, sufrirán pena Privativa de libertad de cuatro a ocho meses, más la prohibición de su ingreso a los estadios deportivos por el término de noventa a ciento ochenta días y el decomiso de los objetos mencionados en dicha norma;
- d). los que transgredan el inciso c) del Artículo 6° de esta Ley, serán sancionados con inhabilitación para concurrir a los estadios deportivos por el término de treinta a sesenta días;
- e). los que infrinjan lo preceptuado en el inciso d) del Artículo 6° de esta Ley, serán sancionados con inhabilitación para concurrir a los estadios deportivos por el término de treinta a noventa días y el decomiso de los objetos mencionados en

dicha norma; y,

- f). los que contravengan el inciso e) del Artículo 6° de esta Ley, sufrirán pena de inhabilitación para concurrir a los estadios deportivos por el término de treinta a noventa días.

**Artículo 15.-** El que por medio de actos materiales, impida o interrumpa aunque sea momentáneamente la realización de espectáculos en los estadios deportivos, será castigado con pena privativa de libertad de seis a doce meses, a más de la prohibición de Ingresar a los estadios deportivos por el término de tres a cinco años.

La pena privativa de libertad se elevará de uno a tres años cuando porte armas el que impida o interrumpa la realización de espectáculos en los estadios deportivos.

**Artículo 16.-** El que no acate la indicación emanada de la autoridad pública competente, tendiente a mantener el orden y organización del dispositivo de seguridad, Será sancionado con prohibición de concurrencia a los estadios deportivos por el término de treinta a noventa días.

**Artículo 17.-** Las personas que en los estadios deportivos o zonas aledañas se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de estupefacientes o demás drogas peligrosas, serán alejadas y puestas fuera de la zona de seguridad, si otras disposiciones legales no determinan algún procedimiento especial.

**Artículo 18.-** El órgano judicial, podrá disponer todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las sentencias que imponen la prohibición de concurrir a estadios deportivos y zonas aledañas.

## **LECCION IX**

### **CONFLICTOS Y DEPORTE**

El conflicto deportivo. Definición. Tipología. La resolución de los conflictos deportivos. Tribunales orgánicos. Definición. Características. Ventajas y desventajas. Los tribunales estatales. Definición. La jurisdicción civil, penal y administrativa. Ventajas y desventajas. La prohibición del recurso ante los tribunales estatales. Efectos Ejemplos. Las fórmulas de heterocomposición privada. Definición. La Conciliación. Concepto y características. Modelos vigentes. El arbitraje. Concepto y características. Modelos vigentes. La cláusula compromisoria y el compromiso arbitral. El Tribunal Arbitral del Deporte. Origen.

Características. Conflictos sometidos a su jurisdicción. El arbitraje jurisdiccional legal.  
Características.

---

### **EL CONFLICTO DEPORTIVO. DEFINICION. TIPOLOGÍA**

Se desencadena con vigor el debate sobre la admisibilidad de la intervención de los jueces y tribunales en cuestiones deportivas, es decir el debate sobre el ejercicio de los clubes, deportistas, técnicos o árbitros del derecho fundamental a la tutela judicial, ejercicio que constituye uno de los pilares básicos en todo Estado de Derecho. Para varias federaciones internacionales y con ánimos de dar ejemplos podemos citar a la I.A.A.F. la U.E.F.A., LA F.I.F.A., el precepto constitucional que reconoce expresamente el derecho fundamental a la tutela judicial colisiona con sus principios disposiciones que prohíben expresamente el acceso de todo miembro federado, sea deportista, club, federación, árbitro, etc., a los jueces y tribunales ordinarios. Para dichos organismos internacionales no gubernamentales, **los conflictos que nacen en el deporte, entre sus protagonistas, deben escapar a cualquier control judicial, pues la comunidad deportiva genera unas reglas que prevalece sobre todas las demás incluidas las normas estatales o internacionales.** Es el fenómeno que se ha venido a denominar “complejo de isla”.

Realizando un intento por brindar una noción más precisa de lo que se entiende por conflicto deportivo se podría decir que el mismo implica toda controversia surgida entre los pertenecientes al ordenamiento deportivo, siendo aún más claros, entre las personas abocadas a la actividad deportiva; personas físicas y jurídicas del deporte.

Entre los conflictos que se podrían generar entre los sujetos deportivos se encuentran los siguientes:

- I) **Conflictos Disciplinarios:** Se suscita atendiendo el cumplimiento o no de los estatutos y reglamentos.
- II) **Conflictos Técnicos:** surge por infracciones a las normas que rigen el funcionamiento del agonismo deportivo.
- III) **Conflictos Administrativos:** Se registra por la incorrecta aplicación de los poderes que son delegados a las federaciones deportivas.
- IV) **Conflictos Económicos:** Se refiere a las dificultades de índole económica entre las partes privadas pertenecientes a la organización. Muy relacionado a los contratos. En general se los dirime por el Arbitraje.

### **LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS DEPORTIVOS.**

Frente al dislate que suponen tales actitudes de las organizaciones federativas internacionales, es saludable reconocer, como punto de partida, que las federaciones deportivas están legitimadas para crear sus propias reglas de juego o de competición y su propia organización, debiendo abstenerse los Estados de innecesarias injerencias en dicho ámbito.

Por otro lado, también es innegable que el deporte no es un hecho social aislado sino que es un fenómeno que se produce dentro de la sociedad, y como tal está sujeto a un ordenamiento jurídico general. Cuando los deportistas practican una determinada modalidad, los entrenadores ejercen su profesión o los directivos actúan bajo la organización de una Federación, no dejan de ser ciudadanos, y contraen una serie de responsabilidades derivadas de las disposiciones fiscales, laborales, civiles o penales emanadas de los poderes públicos. Desde esta perspectiva el Derecho no puede desentenderse de los conflictos surgidos en el seno del deporte y más aún si el deporte

viene erigiéndose desde hace muchos años en un auténtico enclave de arbitrariedad. La constitución otorga el derecho a las personas obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales., sin embargo no es suficiente que se brinde a los deportistas este derecho mientras las federaciones deportivas internacionales sigan positivando formalmente en sus organismos internos la prohibición de sus afiliados de acudir a los jueces y tribunales en materia deportiva.

Si bien los deportistas, las asociaciones deportivas o sus dirigentes están sometidos a las normas de la comunidad deportiva, ello no debe impedir que el ordenamiento estatal contemple su control. Por ello, junto a la potenciación e un sistema de arbitraje que se dé respuesta a la lentitud de la administración de de justicia frente al dinamismo de la organización deportiva, debe romperse la barrera de Inmunidad de los actos y disposiciones emanadas de las organizaciones privadas. Se debe superar el reprochable chantaje de las federaciones deportivas internacionales, que no dudan en amenazar a los afiliados que tienen el propósito de recurrir a los tribunales para solicitar su tutela.

### **TRIBUNALES ORGANICOS. DEFINICIÓN. CARACTERISTICAS. VENTAJAS Y DESVENTAJAS**

Se ha pretendido dar soluciones a las conflictos que han tenido lugar por asunto de índole diversa en lo que hace a la actividad deportiva, pero con la particularidad de querer resolverlas dentro del seno deportivo y de allí que se transfieran dichas controversia a órganos juzgantes internos a las federaciones y que contribuyan en su totalidad la llamada "justicia deportiva". Se crean pues los denominados Tribunales Orgánicos que plantean opciones como el arbitraje, la conciliación, etc., para dirimir cuestiones difíciles. Se caracterizan como en el caso del TAD (Tribunal Arbitral del Deporte) por solucionar los litigios no técnicos, con o sin carácter pecuniario y cuya solución no este prevista en la Carta Olímpica, como órgano de conciliación, como emisor de opiniones consultivas sobre cuestiones de derecho deportivo, etc.

Entre las ventajas que estos tribunales presentan se podrían citar la posibilidad de la adopción de un procedimiento sumario y hasta acelerado Si se quiere, así también la confidencialidad, la objetividad e independencia, la solución de los conflictos a través de decisiones con carácter firme y obligatorio, sin embargo esto ultimo adolece de un lado desventajoso a la vez, pues cualquier intento de apelar las decisiones de los órganos deportivos ante la justicia ordinaria es severamente sancionada por las organizaciones deportivas.

### **TRIBUNALES ESTATALES. DEFINICIÓN. LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA. VENTAJAS Y DESVENTAJAS.**

El ordenamiento jurídico general no permite la existencia de jurisdicciones separadas en su interior y por lo tanto no es admisible un ordenamiento que, como "separado", quiera resolver en su seno todas las controversias que lo afectan imponiendo a los asociados el recurso a los propios órganos de justicia.

Ningún conflicto debe escapar al control jurisdiccional, todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que en, ningún caso pueda producirse indefensión. Como ya se habla mencionado antes, los que actúan bajo la organización de una federación no dejan de ser ciudadanos y contraen responsabilidades derivadas de las

disposiciones civiles, laborales, penales, administrativas, etc. La ventaja que presenta es que las decisiones de estos tribunales manifiestas en la sentencia son apelables y se da la probabilidad de reconsideración y podríamos decir que la justicia se purifica. Las desventajas son la lentitud, característica de los procedimientos, los costos, etc.

### **LA PROHIBICIÓN DEL RECURSO ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES. EFECTOS. EJEMPLOS.**

Tenazmente las organizaciones deportivas prohíben a sus miembros recurrir a la justicia ordinaria; amenazándolos incluso con sanciones que van desde indemnizaciones, suspensiones, expulsiones, etc. en caso de hacerlo, además de no admitir la eficacia de las sentencias emanadas de estos. Algunos graves precedentes de obstaculización federativa al ejercicio del derecho a la tutela judicial en el campo del deporte son los siguientes:

#### **Caso Reynolds.**

Harri Reynolds, tras la suspensión decretada por la Federación Estadounidense de atletismo en 1992, por previsto dopaje, acudió a los tribunales norteamericanos. Tanto el juez federal como los tribunales de instancias superiores autorizaron al atleta a participar, en las pruebas de selección del equipo olímpico. Inmediatamente la I.A.A.F., después de recurrir la sentencia, en un comunicado fechado en Londres declaró que no aceptaba la resolución judicial, y que todos los atletas que participaran, en un futuro de pruebas con Reynolds serán suspendidos y no podrían participar de los juegos olímpicos del Barcelona. Asimismo, se reservaba el derecho a descalificar a toda la selección olímpica americana.

#### **Caso Heysel.**

Tras la condena impuesta a la U.E.F.A. por la Corte de casación de Bruselas, obligando a indemnizar a las víctimas y sus familiares por un importe de 1.500 millones de pesetas (por los hechos violentos de Heysel que supusieron, en 1985, la muerte de 39 aficionados y centenares de heridos), se produjo un anuncio oficial de la Federación Internacional informando sobre el estudio de una prohibición para la celebración futura de encuentros, internacionales en Bélgica. Inmediatamente el gobierno Belga calificó dicha comunicación federativa de chantaje inadmisibles a la justicia.

#### **Caso Sestao.**

El club Sestao, tras el botellazo que recibió Hugo Sánchez, en un encuentro disputado con el Real Madrid, fue sancionado con la cláusula del campo vizcaíno y una multa. Después de anunciar el club su intención de acudir a la Audiencia Nacional para solicitar la declaración de nulidad de la citada sanción, recibió diversos mensajes federativos de "expulsión". La F.I.F.A remitió una circular a las federaciones recordando la obligatoriedad de los clubes de no acudir a los tribunales de justicia y a las consecuencias de la inobservancia de la normativa vigente.

En 1991, el Comité de Control y Disciplina de la U.E.F.A., suspendió por tres temporadas al club holandés Dorn Bosch por someter a un tribunal civil una demanda tras la cual se le reconoció judicialmente el derecho a repetir la final de la copa holandesa.

#### **Caso Flamengo.**

También se recordará como el club brasileño Flamengo anunció en su momento su intención de acudir a la justicia ordinaria para resolver un contencioso. Finalmente dicho conflicto se litigó en los órganos federativos ante la amenazas de Havelange de excluir al fútbol brasileño del concierto deportivo internacional.

### **Caso Olympique de Marsella.**

El caso olympique de Marsella constituye el último episodio de vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial. La decisión adoptada por la U.E.F.A. contra el club, de Marsella, excluyéndole de la copa de Europa, por el presunto soborno a tres jugadores del Valenciennes, fue impugnada a comienzos del mes de septiembre de 1993 ante el tribunal del distrito de Berm, después de que el tribunal de Gran Instancia de Paris se declarará incompetente.

Después de la admisión a Trámite de las acciones judiciales del Olympiques de Marsella, y de que dicho Tribunal decretara la readmisión con carácter provisional del Olympique en las competencias europeas, la U.E.F.A. amenazo con apartar a la Federación Francesa y a sus clubes de las competiciones internacionales si el club franas no retiraba las mismas, y con extender la sanción a la organización del Campeonato del Mundo de 1998, que estaba previsto que se celebre en Francia. Finalmente; ante dichas amenazas y las presiones de diversos estamentos franceses, el Olympique de Marsella retiró la demanda interpuesta.

### **LAS FÓRMULAS DE HETEROCOMPOSICIÓN PRIVADA. DEFINICIÓN.**

Las mismas comprenden los diversos medios de solución de conflictos emancipadas de la intervención estatal. Estas fórmulas son concebidas y adoptadas por las partes en cuestión atendiendo las numerosas ventajas que presentan, siendo la característica la inmediatez tan necesaria ante el dinamismo de las actividades deportivas.

### **LA CONCILIACION. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS. MODELOS VIGENTES.**

La conciliación extrajudicial en el deporte es, en el sentido amplio y técnico de la palabra, el conjunto de procedimientos previstos por los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas dirigidos a la solución de controversias surgidas entre los pertenecientes al ordenamiento deportivo.

Se caracteriza por la transferencia de las controversias a órganos juzgantes internos a las federaciones que constituye en su totalidad la denominada "justicia deportiva". Tales órganos deciden esencialmente sobre las controversias, a través "de los juicios técnicos, administrativos, disciplinarios y económicos (aunque el procedimiento para resolver dificultades de carácter económico es el arbitraje), sobre estos ya nos hemos referido más arriba.

### **EL ARBITRAJE. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS. MODELOS VIGENTES.**

Como mencionábamos el arbitraje es el proceso utilizado para la solución de las controversias de carácter económico y este implica la transferencia de las mismas a los colegios arbitrales después de la aceptación por parte de los asociados de una cláusula compromisoria. Valiéndose de, este instrumento por voluntad de las partes privadas mismas se busca dar solución o aplicar justicia a las las cuestiones de contenido patrimonial. Debemos diferenciar los efectos de los dos tipos de arbitraje, el arbitraje ritual al que se atribuye naturaleza jurisdiccional, se refiere a los procedimientos y, el

arbitraje libre o irritual al que se atribuye función sustitutiva de la voluntad de las partes. La doctrina moderna determina en ambos identidad de funciones aunque su diferencia estribaría únicamente en la voluntad de las partes de atribuir (en el primer caso) o no (en el segundo) al laudo eficacia de sentencia para el trámite de la declaración de ejecutividad del juez de primera instancia.

El arbitraje es un procedimiento que permite a las partes dirimir los conflictos surgidos entre ellas sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado. El arbitraje parte del deseo de las partes de encontrar un posible acuerdo (incluso cuando han surgido diferencias entre ellas). Deciden someter sus posibles controversias un tercero imparcial.

### **LA CLÁUSULA COMPROMISORIA Y EL COMPROMISO ARBITRAL.**

El vínculo de justicia, (es decir, la obligación que asumen los socios, entidades y personas físicas en el acto de Ingreso en la comunidad deportiva, con la aceptación de los estatutos y reglamentos federativos, de acudir en casos de controversias entre ellos y que conciernen a la actividad deportiva exclusivamente a los órganos federativos o aquellos otros órganos que la federación indique.) se concreta en la cláusula compromisoria que no constituye una derogación a la jurisdicción estatal, sino una forma de justicia privada en temas de derechos de crédito o patrimonial.

La cláusula introduce en el juicio no una cuestión de jurisdicción sino una cuestión de competencia o de proponibilidad de la demanda, según si el arbitraje introductivo sea ritual o libre. El estudio de forma y sustancia de las cláusulas compromisorias exige preliminarmente, comprobar la existencia de una voluntad real de cada socio de aceptar la particular disposición de intereses contenida en la cláusula compromisoria, lo que significa, determinar si el recurso al arbitraje es consensual o necesario, entendiéndose por este último, fruto no de un encuentro de voluntades entre las partes sino impuesto por la federación. Ej.: el caso de fichaje para el ejercicio de la actividad deportiva a nivel agonístico.

### **EL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE. ORIGEN. CARACTERÍSTICAS. CONFLICTOS SOMETIDOS A SU JURISDICCIÓN.**

La idea de la creación de un Tribunal de Arbitraje que tratará los contenciosos relacionados directa o indirectamente, con el deporte, corresponde a Juan Antonio Samaranch, Presidente del Comité Olímpico Internacional (COI). El tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) fue aprobado por la comisión del COI en marzo de 1983.

La regulación del TAD se encuentra en sus estatutos y reglamento, que entraron en vigor a partir del 30 de junio de 1984, y su creación se realiza con el objeto de facilitar la solución de conflictos de carácter privado, surgidos en la práctica del desarrollo del deporte y en general de cualquier actividad relativa al deporte.

El TAD se encarga de solucionar los litigios no técnicos, con o sin carácter pecuniario, cuya solución no esté prevista en la Carta Olímpica del COI o en los reglamentos internacionales o nacionales vigentes que rigen el deporte. Funciona también como Tribunal de apelación, en última instancia, respecto a las decisiones de los tribunales de las Federaciones Deportivas, como órgano de conciliación y como emisor de opiniones consultivas sobre cuestiones de Derecho Deportivo.

La sede del TAD se establece en Laussana (Suiza). Sin embargo los tribunales dependientes del TAD, previo acuerdo de sus miembros y de las partes y la ratificación del presidente del TAD, pueden celebrar sesiones en otro lugar.

El TAD emitirá su decisión en forma de laudo arbitral.

Pueden recurrir al TAD:

- ↳ El Comité Olímpico Internacional.
- ↳ Las Federaciones Internacionales.
- ↳ Los Comités Olímpicos Nacionales.
- ↳ Las Asociaciones que los reagrupan y que hayan sido reconocidas por el COI.
- ↳ Los Comités organizadores de los Juegos Olímpicos.
- ↳ Las Federaciones Nacionales.
- ↳ Las Asociaciones deportivas.
- ↳ Cualquier persona física o jurídica con capacidad para litigar

El TAD se compone de un máximo de 60 miembros, elegidos entre personas con formación jurídica y reconocida competencia en materia deportiva. Su mandato será de cuatro años renovables.

Para tratar cada asunto el TAD funcionara a través de tribunales, de uno o tres árbitros escogidos obligatoriamente entre sus miembros

Los procedimientos pueden ser sumarios, ordinarios, así también se prevé el procedimiento acelerado, el recurso de revisión, la opinión consultiva.

El TAD posee competencias solamente para la s relaciones y a defensa de intereses privados, mientras que permanece la competencia exclusiva de las federaciones nacionales para la resolución de litigios inherentes al cumplimiento de los estatutos de normas técnicas.

Entre los años 1986-1991 han acudido a la atención de este tribunal sólo 34 casos, emitiéndose para ellos 5 sentencias, 5 consultas y 4 llamamientos, mientras que los otros procedimientos fueron abandonados por las partes.

El TAD-Tribunal arbitral del deporte. Con sede en Lausana y constituido bajo la egida del COI en 1983.

Se trata de un colegio arbitral permanente al que pueden recurrir si esta previsto en virtud de una cláusula compromisoria y de compromiso, todas las personas jurídicas y física ligadas a la práctica deportiva o pertenecientes a federaciones de distintos estados para la solución de conflictos que surgieran entre ellas. El TAD juzga exclusivamente en orden a los litigios denominados económicos con la significativa excepción respecto a las previsiones contenidas en los estatutos y reglamentos federativos italianos de que pueden acudir incluso terceros no incluidos institucionalmente en el ordenamiento deportivo como son las empresas complementarias a las sociedades deportivas o sponsors.

## **ARBITRAL**

### **Justicia constitucional y arbitraje en el fútbol.**

Deporte espectáculo ha generado toda una gama de aspectos de orden complejo que, a su vez, ha originado una variedad de relaciones que se desarrollan en los ámbitos civil, mercantil, laboral, tributario, entre otros, y que tiene que ver con, aspectos como los relacionados con el patrocinio deportivo, los derechos de imagen, las transmisiones



deportivas por radio y televisión, el cumplimiento de las normas laborales para los extranjeros, visa de trabajo en otros.

En los últimos años, solución de las controversias deportivas ha sufrido una rápida evolución que ha venido ligada a la consolidación del Derecho deportivo como una nueva rama del Derecho. En un primer momento, la resolución de las controversias deportivas se intentó mantener al margen de los tribunales ordinarios, pues la tendencia era a la autorregulación a través de sus estatutos. En dichos ordenamientos las federaciones deportivas establecen sus propios órganos de solución de conflictos, los cuales aplicaban sus propias normas para solucionarlos.

También era habitual que dichos estatutos prohibiesen a sus asociados acudir a instancias distintas, sean públicas o privadas, para solucionar los conflictos que eventualmente podían presentarse, siendo aceptada la fórmula del arbitraje como alternativa frente a la vía judicial para la solución de controversias.

La doctrina reconoce que entre las diversas fórmulas de solución de conflictos, el arbitraje es la más extendida y aceptada porque ofrece diversas ventajas: es eficaz porque da una solución definitiva al conflicto; el Arbitro puede ir más allá de una simple decisión válida para el momento: se puede resolver con mayor celeridad que en la vía ordinaria; brinda mayor facilidad para que las partes cumplan con lo acordado al haber nacido de una voluntad común; es discreto pues, a diferencia de las vías judiciales ordinarias, sólo las partes tienen derecho a estar en el proceso; la especialización de los árbitros; costes más baratos en términos absolutos, pues si bien el arbitraje se debe pagar, la demora en obtener una decisión judicial puede resultar más onerosa que una solución rápida pagando, etc.

En atención a ello, a nivel interno se regula a través de códigos o leyes de arbitraje, lo que constituye el ordenamiento legal que regula tanto los aspectos sustantivos como los procedimentales, y distingue dos tipos de procedimientos: el procedimiento arbitral ordinario, para los casos en que dos partes, con ocasión de una disputa deportiva, derivada de relaciones contractuales o de actor ilícitos decidan someterse a la jurisdicción del Tribunal; y el procedimiento arbitral de apelación, aplicable para disputas que resulten de decisiones tomadas por los órganos de las federaciones o asociaciones siempre que sus Estatutos regulen esta posibilidad.

A nivel internacional, en el año 1983 se creó el Tribunal de Arbitraje del Deporte, con sede en Lausana (Suiza), como una fórmula de resolución extrajudicial de conflictos, y con el objetivo de resolver los que de mutuo acuerdo le presenten las personas jurídicas, siempre que el litigio tenga carácter privado y sea como consecuencia de cualquier actividad relacionada con el deporte. Su competencia también puede darse por normativa como es el caso del artículo 60º de los estatutos de la FIFA, que reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante dicho Tribunal para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los Jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia. Para el logro de sus fines no solo emite laudos arbitrales, sino que puede actuar como mediador para encontrar una solución pacífica y propiciar una conciliación previa. Asimismo, puede emitir opiniones consultivas sobre aspectos jurídicos ligados al deporte, que como tales, no tienen carácter vinculante.

Sin embargo, este proceso corre paralelo a otro. Actualmente, en algunos países se ha reconocido la competencia de los tribunales ordinarios para la solución de conflictos surgidos con ocasión de la práctica del deporte. Todo lo cual determina la necesidad de delimitar el ámbito propio del arbitraje y de la jurisdicción ordinaria.

### **Estado actual de la cuestión**

En lo que respecta a las Federaciones Deportivas Internacionales, como la FIFA, desde sus orígenes han tenido una tendencia a excluir la, vía judicial ordinaria para la solución de sus conflictos, inclusive a través de cláusulas que prevén sanción o expulsión, o lo que es lo mismo, la imposibilidad de participar en competiciones deportivas.

La razón de ser de dicha opción estatutaria por las vías extrajudiciales responde a la necesidad de resolver las controversias de orden, deportivo de manera especializada y ágil.

Sin embargo, cabe remarcar que deberla garantizarse el pleno ejercicio de la autonomía de la voluntad, y no hacer de estas cláusulas procedimientos obligatorios y parciales —v. gr. cuando el órgano encargado de dilucidar la controversia se constituye, al mismo tiempo, en juez y parte—. Por ello, las federaciones han encontrado en el arbitraje el procedimiento idóneo para solucionar los conflictos sin necesidad de recurrir a los órganos judiciales. Por ejemplo, en los incisos 2) y 3) del artículo 62 de los Estatutos de la FIFA (7) se recoge la obligación de las Federaciones nacionales afiliadas de excluir la vía judicial ordinaria, en virtud de una cláusula compromisoria que deberían contener sus estatutos.

#### **Relación entre arbitraje, jurisdicción ordinaria y justicia constitucional.**

El Arbitraje no puede ser entendido como un mecanismo llamado a desplazar al Poder Judicial, ni este sustituir a aquel sino que constituye una alternativa que complementa el sistema judicial, puesta a disposición de la sociedad para la solución pacífica de las controversias y una necesidad básicamente en la solución de conflictos patrimoniales de libre disposición y, sobre todo, en la resolución de las de las controversias que se generen de la contratación internacional.

Y es justamente la naturaleza propia de la jurisdicción arbitral y las características que la definen lo que permite concluir a este Colegiado que no se trate del ejercicio de un poder sujeto exclusivamente al Derecho privado, sino que forma parte esencial del orden público constitucional. De esta forma, la naturaleza de jurisdicción independiente del arbitraje no supone una autorización a que establezca el ejercicio de sus atribuciones con inobservancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra justicia, tales como el de independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, así como los principios y derechos de la función jurisdiccional. Por el contrario, en tanto jurisdicción, se encuentra obligada a observar directamente todas aquellas garantías que componen el derecho al debido proceso [Cf. STC N.º10023-2001: N.º 0023-2003. AI, Caso Jurisdicción Militar (fundamento 251)].

En esa medida debe ser comprensiva, en lo esencial, de la tutela de los derechos de configuración legal e intereses legítimos, pero también de los derechos fundamentales.

## **LECCION X**

### **ESPECTACULO Y DEPORTE**

Las ligas profesionales. Concepto. Elementos. Las ligas profesionales en los EE.UU. Características. La franquicia El draft, el salary cap. Ligas universitarias y ligas profesionales. Un caso especial: el beisbol. Las ligas profesionales en Europa. Características. La dualidad Liga - Federación. Los ascensos y descensos. El control financiero. Los derechos televisivos. Las sociedades comerciales deportivas. Transformación de clubes o creación. Aplicación subsidiaria del derecho comercial. Especiales características. Cotización en bolsa. El gerenciamiento. Fórmulas. Características. Aspectos fiscales del Espectáculo Deportivo.

---

### **ESPECTACULO Y DEPORTE**

Las ligas profesionales. Concepto. Elementos. Las ligas profesionales en los EE. UU. Características. La franquicia. El draft, el salary cap. Ligas universitarias y ligas profesionales. Un caso especial: el Béisbol. Las ligas profesionales en Europa. Características. La dualidad Liga Federación. Los ascensos y descensos. El control financiero. Los derechos televisivos. Las sociedades comerciales deportivas.

Transformación de clubes o creación. Aplicación subsidiaria del derecho comercial. Especiales características. Cotización en bolsa. El gerenciamiento. Fórmulas. Características. Aspectos fiscales del Espectáculo Deportivo.

### **"DEPORTE COMPETITIVO Y ESPECTACULO DEPORTIVO"**

EL deporte es un artículo de consumo actual, pero es un fenómeno social antiguo, socialmente ahora ha alcanzado relieves hasta ahora desconocidos debido a la promoción de los poderosos medios de comunicación.

El deporte moderno es mucho más que una simple competencia deportiva, y el deporte de simple hecho competitivo pasa a ser un formidable espectáculo que lo miran millones de personas diariamente. El deporte no es fenómeno de origen en la escuela, hace su introducción en ella como una emulación de la práctica de los adultos y del deporte espectáculo y elitista. Así es como se distorsiona la práctica deportiva escolar y pierde, a veces, su verdadero valor educativo por la intromisión de especialistas en el deporte, entrenadores, técnicos deportivos, entrenadores, profesores de educación física, etc., inescrupulosos que distorsionan los objetivos educativos y solo buscan resultados a cualquier precio. El deporte espectáculo se caracteriza por su condición de distracción, fiesta, representación, función y diversión de las personas que asisten a él.

La participación cada vez mayor de todo tipo de personas en la práctica deportiva no es una cuestión de "moda" sino una necesidad existencial derivada de la artificialidad, de la tecnificación y sedentarismos de la villa actual.

La interpretación instantánea de los hechos deportivos es un lenguaje universal, fácilmente entendible por todos, jóvenes o viejos, sabios o ignorantes. No existen barreras idiomáticas para entenderlo, este es el éxito social mayor como espectáculo.

Concluamos que la experiencia deportiva pese a todas sus distorsiones es enriquecedora para el hombre.

### **El deporte como consumo y espectáculo de masas.**

Al titular el capítulo "El deporte como consumo y espectáculo de masa", queremos destacar dos dimensiones del deporte que han ido cobrando la máxima relevancia, en la medida en que el cambio social va reforzando el propio consumo de masas de una gran variedad de productos deportivos, al tiempo que se hace más patente el protagonismo de los espectáculos de carácter deportivo, especialmente en la televisión.

Dado que parece evidente que el deporte cada vez se va desarrollando como un producto de consumo de acuerdo con las características anteriormente citadas, parece justificado que se analice, en el marco de la encuesta sobre los hábitos deportivos de los españoles, el consumo de deporte en tanto que, objeto de entretenimiento, relajación, diversión, acontecimiento y aventura.

Por lo que se refiere a la dimensión espectacular del deporte, por otro lado, poco de nuevo se puede decir acerca de la importancia del deporte, como uno de los mayores espectáculos de nuestro tiempo, y como uno de los medios más asequibles y económicos, de entretenimiento de la sociedad de masas. Han pasado veinte años desde que hicieramos esta afirmación con motivo del análisis de los resultados de la encuesta de 1985 (García Fernando, 1986: 108), y quizá lo único nuevo que se pueda decir ahora es que el deporte, como gran medio de entretenimiento social, no ha alcanzado todavía los límites en los que se detenga su crecimiento.

Aparte del estudio de los indicadores correspondientes, al deporte como consumo y como espectáculo, hemos incluido en el presente capítulo el análisis de otros dos indicadores que se encuentran íntimamente relacionados con ambas dimensiones

sociales, como son el referente ideal en el que se han convertido muchos campeones deportivos, magnificados sus triunfos por los propios medios de comunicación, y el uso de sustancias dopantes y estimulantes con el propósito de facilitar la mejora espectacular de la condición física y deportiva de los que consumen en entornos deportivos.

### **LAS LIGA PROFESIONALES.**

#### **Concepto.**

Las Liga Profesionales se componen por las asociaciones o clubes que practican lamisca disciplina deportiva creada para dar mayor competitividad y para que sea más rentable.

La Liga Profesional es un ente asociativo, cuya especificidad reside en la organización de la competición profesional en la que participan clubes deportivos profesionales. Es la presencia del dinero lo que determina la diferenciación entre las funciones de las federaciones nacionales y la liga profesional.

### **LIGAS**

#### **Denominación**

La Liga Nacional den Fútbol Profesional, (en adelante LIGA), es una Asociación Deportiva de derecho, privado, que a tenor de lo establecido en los artículos 12 y 41 de la Ley, 10/1990, del 15 octubre, el Deporte, esta integrada exclusiva y obligatoriamente por todas las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que participan en, competiciones oficiales de fútbol de Ámbito estatal y carácter profesional, y a la que corresponde legalmente la organización de dichas competiciones, en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y goza de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Real Federación Española de Fútbol de la que forma parte.

#### **OBJETO ASOCIATIVO**

La LIGA tiene por objeto:

1. Organizar y promover las competiciones oficiales de fútbol de ámbito estatal y carácter profesional, velar por su adecuado funcionamiento.
2. La explotación comercial, en su más amplio sentido, de las competiciones que organice, dentro de los límites que establece la Ley del Deporte.
3. Cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las anteriores.

### **LAS LIGAS PROFESIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS.**

#### **LAS GRANDES LIGAS NORTEAMERICANAS**

Las grandes ligas de béisbol representan el mayor nivel de béisbol de competición en Norteamérica y en ellas hay equipos de Estados Unidos y Canadá. Las grandes ligas están divididas entres la National League (NL) y la American League (AL), cada una de las cuales tienen 14 equipos, agrupados en tres divisiones. En ambas ligas las divisiones se llaman Eastern División, Central División y Western División.

#### **LA TEMPORADA DE LAS GRANDES LIGAS NORTEAMERICANAS**

La temporada de las grandes ligas de béisbol dura desde abril hasta octubre y engloba la temporada regular, los playoffs (eliminotorias para decidir al campeón de una liga) y

las series mundiales o World Series. Los equipos juegan 162 partidos de liga durante la temporada regular. El equipo con más victorias en cada división se proclama ganador de la misma y le corresponde el derecho a jugar los playoffs. El equipo con mejores resultados, además de los ganadores de división (llamados wild-card team), entran también en los playoffs.

En cada liga se juega un playoff separado, en el que participan los tres ganadores de división y el wild-card team. Estos equipos se emparejan y se enfrentan en una serie de partidos, aquellos que ganen más partidos en la serie pasarán a la siguiente ronda de playoffs, la serie de playoffs determina que equipo gana el pennant o campeonato de su liga. Los ganadores de los campeonatos de la NL y la AL se enfrentan en las World Series y el ganador recibe el título de campeón del mundo de las grandes ligas.

Las grandes ligas disputan también una competición anual llamada All-Star Game, que enfrenta a una selección de la NL; contra una selección de la AL, cuyos componentes son seleccionados por los aficionados al béisbol. Tiene lugar durante la pausa All-Star break, un período de descanso en medio de la temporada regular.

### **LAS LIGAS MENORES NORTEAMERICANAS.**

Una liga menor es cualquier asociación de clubes de Béisbol profesional, distinto de las grandes ligas, reconocida por la National Association of Professional Baseball Leagues (NAPBL). La NAPBL clasifica las ligas en cuatro categorías, dependiendo del nivel de habilidad de los jugadores. Nombradas de menor a mayor nivel de habilidad, son: Class A Rookie, Class A, Class AA, and Class AAA.

Muchos clubes de las grandes ligas gestionan a equipos de ligas menores conocidos como farm teams.

Los equipos de grandes ligas usan estos equipos para dar oportunidades a los jugadores de desarrollar sus habilidades en la competición de ligas.

### **CARACTERÍSTICAS.**

#### **LA FRANQUICIA.**

Es el título que habilita a un determinado equipo para ser miembro de la organización o de la liga. Por eso en los Estados Unidos no existe ascenso ni descenso, solo existe la franquicia.

Según el profesor, la Franquicia es el título que la asociación da al club para que explote comercialmente ese nombre. No se limita sólo a organizar competencias vía calendario, se encarga de hacer un producto vendible de la competencia.

### **EL DRAFT.**

Es la convocatoria anual de deportistas universitarios, y por lo tanto, no profesionales, que hace cada liga profesional para que los clubes seleccionen a aquellos con cuyos servicios quieren contar a partir de la siguiente temporada. Los equipos hacen su selección por turnos, comienza a elegir el que haya clasificado en último lugar en el campeonato que acaba de finalizar, y terminando por el que haya terminado campeón.

La principal consecuencia es que el club que haya seleccionado a un jugador, tiene el derecho exclusivo a negociar con este y ha de ser respetado por los otros miembros de la liga y por el propio deportista. Solo los deportistas que habiendo sido incluidos, no resulten elegidos en el Draft, quedan libres para contratar con cualquier equipo. El nuevo deportista profesional ve constreñido ya su derecho de contratar con el empresario que, desee, además de quedar sujeto a importantes, limitaciones salariales, el draft esta previsto principalmente en los convenios colectivos.

### **EL SALARY CAP.**

La liga profesional establece una limitación de salario para los clubes pertenecientes a la liga, el límite establecido es de 64 millones U\$S, el club que se exceda recibe severas sanciones.

El Salary Cap es la cantidad máxima que un equipo puede destinar en pagar los salarios de sus jugadores con contrato en vigor, pero un concepto tan sencillo, los "Capologists" lo han llevado a ser toda una ciencia, objeto de estudios y, análisis, y que marca el presente y futuro, sobre todo éste, de los equipos.

### **LIGAS**

La organización deportiva amateur esta controlada por la NCAA, que organiza las competiciones entre universidades y de cuyo seno surgen los, mejores deportistas, que nutrirán a las ligas profesionales. Esto produce conflictos de intereses entre la NCAA, interesada en mantener un alto nivel competitivo que continúe generando importantes ingresos a las universidades, y las ligas profesionales en obtener a los mejores deportistas. La NCAA, sanciona a los deportistas que antes de terminar su período universitario entren en contacto con el deporte profesional, por eso las ligas profesionales solo, contratan a deportistas ya graduados.

Se creó el primer club en Nueva York, el mítico "Knickerbocker" en 1845, hasta que se forma la primera liga, "National Association of Baseball Players", en 1858, aunque todavía con carácter amateur, el interés que despertaron los encuentros con la gran afluencia de los aficionados a los estadios y comenzaron la proliferación de periódicos deportivos convirtiendo a ese deporte en un negocio con muchas posibilidades y la fundación, del primer club Profesional que abonaba a todos sus jugadores un salario, esto sucedió en 1869 con el equipo "Red Stockings". En 1871 con 20 clubes se constituyó la primera liga profesional, la "National League of Professional Baseball Club". A partir de 1893 con la creación de la "Western League" fue un importante rival para la National League, entonces sus dirigentes llegaron a un acuerdo en 1903 y crearon la más importante liga de baseball profesional, que llega, hasta nuestros días como la "Mejor League Baseball".

### **EL BÉISBOL**

Béisbol, deporte competitivo de habilidad que se juega con una bola dura y un bate entre dos equipos de nueve jugadores cada uno. Se considera el deporte nacional de Estados Unidos, debido, a su fuerte tradición y gran popularidad; también se juega en muchas partes del mundo por personas de todas las edades.

El béisbol es uno de los deportes más antiguos y populares. El juego, tal como se lo conoce hoy, se desarrolló entre niños y jugadores aficionados a principios de 1800. El béisbol profesional en Estados Unidos atrae cada año a millones de espectadores a los estadios y entretiene a muchos más millones a través de la radio y la televisión.

### **BEISBOL PROFESIONAL**

Al crecer la popularidad del béisbol mucha gente comenzó a ver sus potenciales beneficios económicos. Durante la década de 1850 los Propietarios de terrenos mantenían regularmente estadios de béisbol para la rentabilidad de los clubes. Los equipos de béisbol se acostumbraron a recolectar donaciones entre los aficionados para

cubrir gastos. El primer estadio de béisbol completamente cerrado fue, el Unión Grounds en Brooklyn (Nueva York) se terminó en 1862. Este tipo de estadio se hizo popular muy pronto, ya que los dueños podían vender comida y bebida a los espectadores sin tener la competencia de los vendedores de la calle.

El primer equipo de béisbol profesional, el Cincinnati Red Stockings, empezó a jugar en 1869, pronto se empezaron a formar clubes de béisbol profesional en ciudades del noroeste y Medio Oeste de los Estados Unidos. En 1876 ocho clubes de béisbol formaron la National League y en 1901 la American League inició su primera temporada; fue fundada por Ban Johnson, presidente de la Western League, una organización de ligas menores de gran éxito que él renombró como American League en 1900. En 1903 la National League acordó reconocer a la American League y los campeones de cada liga se enfrentaron en las primeras World Series.

### **LAS LIGAS NEGRAS.**

Desde mediados de 1880 hasta mediados de 1940 no se permitió incluir en las ligas mayores a jugadores negros. En su lugar, se crearon equipos formados solo por jugadores negros que formaron ligas, llamadas Negro Leagues (Ligas Negras). Una de las más conocidas fue la Negro National League, que se formó en 1920. Jackie Robinson, uno de los jugadores más importantes de la Negro League, llegó a ser el primer jugador negro en las ligas mayores modernas, cuando se incorporó a los Brooklyn Dodgers en 1947. Robinson llevó a los Dodgers hacia la victoria en el campeonato de la National League y fue proclamado rookie (novato) del año. A pesar de enfrentarse con sectores intransigentes y fanáticos, su extraordinaria actuación y comportamiento sobre el terreno, ayudaron a superar los prejuicios raciales y pronto otros jugadores negros se incorporaron a las ligas mayores.

### **EL BÉISBOL EN EL MUNDO.**

El béisbol que es ahora un deporte olímpico, se juega en muchos países, sobre todo en Latinoamérica, Europa y Japón, donde tiene un gran seguimiento y donde fue introducido por primera vez por un estadounidense, Horace Wilson, en 1872; el juego profesional existe desde hace 50 años, tienen dos ligas, la central y la Pacific, con un total de 12 equipos, los equipos americanos a menudo juegan en Japón al finalizar la temporada regular. En la escuela y en las universidades es extremadamente popular; cada verano, unas 4.000 escuelas secundarias toman parte en el All Japan Baseball Tournament, que se celebra cerca de la ciudad de Osaka.

### **LAS LIGAS PROFESIONALES EN EUROPA. CARACTERÍSTICAS.**

#### **LA DUALIDAD LIGA – FEDERACION**

La creación de la liga profesional originó una dualidad con la federación nacional, en tanto que lo segundo obliga a conocer el paso de la asociación civil a la sociedad comercial. Es momento de conocer de que manera la ley en España y Francia, ha articulado el funcionamiento de la Federación deportiva nacional, como ente asociativo privado que cumple una misión de servicio Federación Deportiva.

Federación Deportiva es un ente asociativo de segundo grado, que organiza, promueve, y reglamenta dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.



Es fundamental comprender la forma en la que el poder público interviene en las Federaciones Deportivas Nacionales, como lo regula, los tutela de acuerdo a los Principios Constitucionales del Estado Social de derecho.

Uno de los motivos de la intervención es la entrega de importantes fondos públicos a las Federaciones deportivas en atención a su participación en el cumplimiento de un fin del estado. En Francia, esa entrega de fondos públicos se realiza mediante la suscripción de los llamados convenios de objetivos, en los mismos, se definen tres campos de actuación: Organización, Desarrollo y Rendimiento.

### **Organización.**

Podemos definir a la Organización, siguiendo el modelo francés, como la obligación de la Federación de poner en funcionamiento una estructura nacional que permita asegurar su misión con el fin de llevar adelante las competiciones nacionales, la formación profesional, el control médico, la administración jurídico y financiera, definir las reglas técnicas y el reglamento interior adecuados, establecer un organigrama federativo y las estructuras territoriales que favorezcan un verdadero sistema democrático dentro de la misma.

### **El desarrollo.**

Desarrollar es elegir los útiles que favorezcan la práctica bajo todas las formas, en clubes o fuera de ellos para la mayor cantidad de personas y para un servicio de calidad. El desarrollo tiene por objeto que el deporte sea practicado a nivel nacional por los clubes deportivos, que son la base, de la pirámide, mediante la oferta por parte de la federación, de un programa adecuado de competiciones y de servicios idóneos de promoción deportiva.

### **El rendimiento.**

La performance es triunfar preservando la integridad y la salud de los deportistas dentro del dispositivo de las secciones de alto rendimiento. Por eso los deportistas son invitados a prepararse para obtener los mejores resultados individuales y colectivos en las competiciones de referencias, mediante la utilización de los servicios que ofrece la misma federación para quienes se comprometan de una forma más directa con la práctica deportiva.

### **LA LIGA PROFESIONAL.**

Con las Ligas Profesionales, no se está más que reconociendo institucionalmente la mercantilización que preside el fenómeno del deporte profesional que responde a finalidades distintas de la simple promoción deportiva altruista y desinteresada que tienen encomendada en términos generales, las federaciones Deportivas.

No referimos a las Profesionales, creadas por la Ley para gestionar la competición deportiva profesional y asumir el papel de "tutelar y controlar a sus asociados, tanto respecto a su gestión económica como también a su funcionamiento interno.

### **Sociedades Comerciales.**

Así llegamos al punto clave en la evolución del deporte profesional en España y en Francia en lo que se refiere a los participantes en la competición profesional: De la misma manera en que la Federación cedió su prerrogativa de organizador a favor de una Liga, las asociaciones debieron pasar por distintas vías y ceder su participación a las sociedades.

Nace, entonces, un régimen peculiar para las sociedades deportivas, fruto de un predominio de lo deportivo sobre lo mercantil, o al menos de un equilibrio entre ambos que hacen que la configuración legal de estos entes se logre mediante derogaciones a las características de las sociedades comerciales tradicionales. Así, institutos de excepción en el derecho comercial, se convierten en la regla para la sociedad deportiva, tales como el accionario nominal, el límite a la propiedad de acciones a la repartición de dividendos.

No es de extrañar por tanto que, si bien la sociedad deportiva "se zambulle dentro del régimen general de la sociedad" comercial, se necesita realizar un estudio, minucioso de esta nueva persona jurídica, para descubrir sus particularidades.

A modo de referencia podemos citar dos casos paradigmáticos: El español que optó por una transformación drástica del régimen de los clubes profesionales como reacción a la desastrosa situación económica preexistente (La SAD española), y el modelo francés, que mediante una evolución pensada ha construido tres formas de sociedad, entre las que pueden optar los clubes (De la SEMS a la SASP).

### **Transformación de clubes o creación.**

De la asociación a la sociedad. El deporte moderno que en un principio se ha organizado entorno a estructuras asociativas se ha visto en la necesidad de aceptar una nueva forma jurídica para aquellos clubes y entidades deportivas que muestran hoy una, faceta empresarial con un alcance mucho mayor que el exclusivamente derivado de la actividad deportiva en sentido estricto.

Es esto lo que ha motivado la crisis del asociacionismo, sobre la idea ya manifiesta de que los clubes y entidades deportivas constituyen hoy en ella más que una empresa que pudiera estar dedicado en exclusiva a la faceta físico-deportiva que de antaño reflejaba la idea del deporte fundamentando este hecho a la creación de la sociedad comercial.

### **Los Derechos Televisivos.**

El interés que ha demostrado la televisión de incluir al fútbol como producto de programación, debido a la atracción que los televidentes tienen por el espectáculo para ver desde sus casas. En un principio, los derechos de televisión eran de propiedad de los clubes, después los clubes se asociaron a una liga, administrando en conjunto sus derechos televisivos.

Finalmente la relación fuera se volcó, definitivamente hacia el lado de los clubes profesionales, cuando aparecieran las nuevas redes de comunicación audiovisual, tales como el cable y la digitalización, y la oferta televisiva se multiplicó cuando aparecieron los canales de pago previo.

### **CONCLUSIÓN.**

Hemos pasado revista en esta primera parte del trabajo al modelo europeo de gestión del deporte, profesional, a través de dos países de larga tradición deportiva:

España y Francia. La exposición nos ha permitido demostrar que la construcción del modelo de deporte profesional en estos países ha sido hecha a partir de la iniciativa del poder público de regular uno de los fenómenos sociales y culturales de la nacionalidad. Es así que las constituciones se han preocupado del deporte como factor de mejoramiento de la salud y el desarrollo del ciudadano.

Pero regulada por la ley la actividad deportiva, como pasatiempo o competición aficionada, el legislador ha ido mucho más allá de lo que, tal vez, le permitía la norma constitucional o la construcción jurisprudencial, e intervino también en la gestión del

deporte profesional que, como espectáculo de masas, administrada anualmente, cuantiosas sumas, de dinero, y se convertía en un factor determinante de la difusión del deporte en el país. La intervención legislativa fue tan comprometida, que asociaciones civiles, las federaciones, nacidas al amparo de la libertad asociativa consagrada en las constituciones, se vieron obligadas a adaptar sus estatutos a las limitaciones establecidas en la ley, y a ceder a nuevas entidades, las Ligas Profesionales, la gestión de la competición profesional.

Y finalmente, la ley reconoció una especificidad al deporte profesional que hacia incompatible con su naturaleza comercial, la presencia como participantes de la competición de asociaciones civiles sin fines de lucro. Es así como la ley obliga a los clubes por transformación o creación, a abandonar la forma asociativa civil para abrazar la forma jurídica comercial, en alguna de sus manifestaciones.

Conocido el modelo ha llegado el momento de exponer nuestra realidad, para descubrir el grado de evolución del Paraguay, y sobre todo las disfunciones del actual modo de gestión de nuestro fútbol profesional.

### **COTIZACIÓN EN BOLSAS DE VALORES.**

#### **Artículo 9.**

- I. Las sociedades anónimas deportivas podrían solicitar la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores a partir de 1 de enero de 2002. La admisión conllevará el sometimiento de las sociedades anónimas deportivas a la normativa del mercado de valores aplicable a las entidades emisoras de valores admitidas a la Bolsa.
- II. Únicamente podrán ser admitidas a negociación las acciones de aquellas sociedades que con anterioridad a la solicitud hayan cumplido las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte y que no hayan sido sancionadas por alguna de las infracciones previstas en el artículo 76.6 de la citada Ley.
- III. En relación con las sociedades anónimas deportivas cuyas acciones hayan sido admitidas a cotización en alguna bolsa de Valores, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá exigir la realización de las auditorias complementarias que estime necesarias en los términos establecidos en el artículo 26.3 de la Ley del Deporte.

### **EL GERENCIAMIENTO. FÓRMULAS. CARACTERÍSTICAS.**

Es la tercerización de la gestión del fútbol profesional mediante la incorporación del capital privado al club como método de superación de las dificultades económicas de las mismas.

El problema radica en que los directivos del club, angustiados por su situación económica no dudan un instante en ceder a todas las exigencias del gerenciadador.

- ➔ La directiva del club pierde el control sobre la gestión del deporte profesional y aficionado.
- ➔ El club contra todas las disposiciones de la FIFA, cede al gerenciadador gran parte de los derechos de cobro de indemnizaciones de trasferencias de sus jugadores con lo cual se convierte en el dueño del jugador.
- ➔ El club no obtiene ninguna ventaja del producto de la venta de los derechos televisivos, de boletería de los encuentros y del sponsorismo, la que son percibidos en forma Integra por el gerenciadador.

## **ASPECTOS FISCALES DEL ESPECTÁCULO DEPORTIVO.**

### **¿ES UNA REALIDAD EL ÁNIMO DE LUCRO?**

La actividad futbolística ha demostrado siempre ánimo de lucro, aun cuando en ocasiones se la pretenda disfrazar las Fundaciones y otras instituciones que pueden obtener una declaración de utilidad pública, lo que les permite obtener un régimen fiscal más favorable comparado con otras actividades económicas, como pueden ser, reconocimiento de preferencia obtención de subvenciones, deducciones fiscales, etc.

Lo decisivo en esta cuestión es que el club de fútbol no debe aspirar a obtener beneficios para sus socios, en contra de la finalidad de cualquier empresa mercantil. En caso contrario si que actuaría con ánimo de lucro.

Se ha dicho anteriormente que el superávit no impide la consideración de una asociación deportiva sin ánimo de lucro, por cuanto bien puede destinar ese "exceso", a efectos contables, a reservas con el fin de llevar a cabo inversiones en instalaciones o compra de jugadores, sin que ese superávit haya repercutido directamente en un beneficio personal del socio.

De ese modo se puede llegar a la conclusión de que un club de fútbol, que tenga la consideración de "sin Animo de lucro" aún cuando de forma regular pueda tener un superávit presupuestario, si ese superávit es destinado a una mayor prestación de sus servicios, en general, y no distribuido entre sus socios, no debería ser objeto de tributación, en función de lo que se dispone en la legislación vigente. El superávit en el balance final no puede contradecir la consideración jurídica reconocida, siempre que se cumplan los requisitos anteriormente expuestos.

### **UN CLUB DEBE ATENERSE A SU PROPIA NATURALEZA.**

De conformidad con la doctrina jurisprudencial, para que la categoría de una asociación deportiva, de un club de fútbol merezca la calificación de "sin ánimo de lucro" deberá atenerse a la naturaleza de la organización en si, misma considerada y no en los servicios que proporciona.

Incluso debe estarse al conjunto general de los ingresos procedentes de todas sus actividades, Incluyendo las que sean extensión de sus servicios principales.

Si un club de fútbol de primera división en la Liga Profesional Española puede ser declarado asociación sin ánimo de lucro, es sencillamente porque hay un trato fiscal de favor en beneficio del fútbol. La consideración de que el fútbol es una manifestación de la cultura y satisface el interés general, podría ser el fundamento de los privilegios que no disfrutaban otros sectores de la economía. Pero ¿Que sector de la economía no es vital para el interés general? ¿Por que motivo el fútbol tiene ventajas fiscales que otros deportes carecen como por ejemplo, el golf?.

El deporte es un gran negocio, cada aspecto del mismo supone ingentes cantidades de euros impensable hasta hace apenas unos años. Los sueldos de los jugadores se han disparado a cifras astronómicas. La compra de una franquicia, incluso de un club, también tiende al alza porque se ha demostrado que es un buen negocio. El precio pagado por los espectadores para ver el espectáculo del fútbol se ha multiplicado en poco tiempo, incluso las retransmisiones deportivas en cerrado suponen el pago previo para acceder al espectáculo deportivo.

### **EXIGENCIA FISCAL PARA LA ACTIVIDAD ECONOMICA.**

Es la actividad económica de los clubes de fútbol lo que obliga al Legislador a exigir la correspondiente imposición tributaria, así como el trabajo de los jugadores profesionales, la prestación de sus servicios, lo que constituye el hecho imponible tanto del Impuesto sobre Sociedades, como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La expresión, "todos" absorbe el deber de cualesquier persona, física o jurídica, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes, que por sus relaciones económicas con o desde nuestro territorio (principio de territorialidad) exteriorizan manifestaciones de capacidad económica, lo que les convierte también, en principio, en titulares de la obligación de contribuir conforme al sistema tributario.

Todo este caudal de millones de euros en el fútbol profesional demuestra el negocio del mismo, en definitiva, la capacidad económica manifiesta la capacidad económica sociedades anónimas deportivas. Las ganancias e inversiones que un club de fútbol realiza en la compra de jugadores, no es objeto de la debida fiscalidad.

Cuando un jugador es vendido, la parte de la diferencia entre el contrato actual y el nuevo, es una plusvalía que debe ser objeto de gravamen, pero también puede ser al contrario, lo que sería una pérdida (compensación de bases negativa). Si de un ejercicio económica a otro, o utilizando términos futbolísticos, de una Liga a otra, un jugador ha aumentado su valor económico por su buen juego profesional en el fútbol, habrá habido un incremento de patrimonio que debería ser declarado por el club correspondiente en su declaración tributaria.

Puede haber en la contratación pérdidas y ganancias. Se puede cambiar un jugador con duración de contrato más larga por otro con menos duración: depreciación y pérdida para el club (en los activos del club), ganancias por ganar la Liga, la Copa Europea o la Copa del Rey.

## **LECCION XI**

### **SUPRANACIONALIDAD Y DEPORTE**

Los organismos internacionales y el deporte. La ONU y sus órganos especializados. Los organismos regionales. La supranacionalidad y el deporte. La Unión Europea y el MERCOSUR sus influencias. Las Federaciones internacionales Deportivas. Definición. Elementos. Fundamento. Status jurídico. El monopolio de las federaciones internacionales. Poderes. La sumisión a las federaciones internacionales de las federaciones nacionales. La relación de las federaciones internacionales con los estados. El principio de soberanía. Las asociaciones de federaciones internacionales. Objetivos.

---

### **SUPRANACIONAL**

Es evidente que tendencia actual del deporte es de expandirse en la mayor, cantidad de países de todos los continentes. Es decir, supranacionalidad se refiere a que el objetivo es buscar la relación, fomento y promoción y expansión del deporte a nivel general e internacional.

Ello que las competencias deportivas en sus diferentes ámbitos han ido creciendo sin fronteras, se han formado organismos internacionales a través de los cuales el deporte tuvo eco en todas las regiones del mundo. Así nacieron federaciones, confederaciones, también los comités olímpicos nacionales para que de esa manera el deporte pueda llegar a más y más personas. Del mismo modo estos organismos crean sus normativas pertinentes que regirán las relaciones entre deportistas de diferentes países. De ahí su universalidad porque como se ha dicho pretende salir del contexto nacional y realizar competencias con otros países.

### **Federaciones. Deportivas. Internacionales-(FI)**

Reconocimiento de las FI.

Con objeto de desarrollar y promover el Movimiento el COI puede reconocer en calidad de FI a organizaciones internacionales no gubernamentales que administren uno o varios deportes en el plano mundial y que incluyan organizaciones rectoras de estos deportes en el plano nacional.

Los estatutos, prácticas y actividades de las FI en el seno del Movimiento Olímpico han de ser conformes a la Carta Olímpica, particularmente en todo lo referente a la adopción y, aplicación del código mundial antidopaje. Sin perjuicio de lo que precede, cada FI conserva su independencia y su autonomía en la administración de su deporte.

Misión y función de las FI en el Movimiento Olímpico.

#### **1. La misión y función de las FI en el Movimiento Olímpico son:**

- 1.1 establecer y aplicar, de acuerdo con el espíritu olímpico, las reglas relativas a la práctica de sus respectivos deportes y velar por su aplicación;
- 1.2 asegurar el desarrollo de sus deportes en todo el mundo;
- 1.3 contribuir a la realización de los objetivos fijados en la Carta Olímpica, especialmente a través de la difusión del Olimpismo y de la educación olímpica;
- 1.4 expresar su opinión sobre las candidaturas a la organización de los Juegos Olímpicos, especialmente en lo referente a los aspectos técnicos de las instalaciones de sus respectivos deportes;
- 1.5 establecer sus criterios de admisión para las competiciones de los Juegos Olímpicos, de acuerdo con la Carta Olímpica, y someterlos a la aprobación del COI;
- 1.6 asumir la responsabilidad de la dirección y control técnicos de sus deportes en los Juegos Olímpicos y en los Juegos patrocinados por el COI;
- 1.7 facilitar asistencia técnica para poner en práctica los programas de Solidaridad Olímpica.

#### **2. Además, las FI tienen derecho a:**

- 2.1 formular propuestas al COI en lo que respecta a la Carta Olímpica y al Movimiento Olímpico;
- 2.2 colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos;
- 2.3 participar, a solicitud del COI, en las actividades de las comisiones del COI.

### **Las Federaciones Internacionales Deportivas.**

**Definición. Elementos.**

**Fundamento. Status jurídico**

### **Origen de las Federaciones Deportivas Internacionales**

#### **Idea general;**

El origen, tanto remoto como próximo, de las Federaciones Deportivas Internacionales se puede encontrar en la sucesión temporal de acontecimientos sociales y –según los criterios actuales- deportivos que hay que entroncar dentro del origen y evolución del asociacionismo deportivo y, por tanto, sencillamente del propio deporte. En otras palabras, el surgimiento y constitución de las Federaciones deportivas internacionales se produce como consecuencia de la evolución y desarrollo de cada una de las modalidades deportivas existentes.

El deporte tal y como entendemos hoy en día es la plasmación de una evolución de costumbres internacionales que en la Antigüedad se realizaron como diversión o

como ejercicio del cuerpo e, incluso, como predio de trabajo. El desarrollo de los juegos y de los ejercicios físicos que con el tiempo desembocarían en una modalidad deportiva no requería organización alguna. En la medida en que estos juegos y ejercicio se extendieron, fue surgiendo una reglamentación en la que se recogían las reglas comunes que ayudarían a practicarlos incluso, con fines competitivos.

La organización de ciertas competiciones, aunque fueran muy rudimentarias en sus comienzos, requiere que sus participantes tengan alguna vinculación entre sí por la que se sometan a las mismas reglas. Es lógico pensar que las primeras competiciones de cada una de las modalidades deportivas se desarrollaron en territorios reducidos, para posteriormente ampliarse a zonas mayores, normalmente en función de la estructura u organización territorial del país donde se iniciara. La competición mayor, de acuerdo con el mencionado criterio territorial, será la que enfrente a los representantes de los Estados soberanos como parte de ellos, que componen el mapa político mundial. Las federaciones deportivas internacionales surgen para agrupar o acoger a las Federaciones de carácter nacional de la correspondiente modalidad deportiva para facilitar su participación en las mencionadas competiciones.

Las Federaciones deportivas internacionales que se caracterizan, entre otros extremos, por su carácter asociativo, tienen sin embargo orígenes individualistas. En este sentido Cazorla Prieto dice que el surgimiento del deporte moderno se hizo, como parece natural, primordialmente a través de cauces individuales.

Podemos considerar que los orígenes remotos de las federaciones incluidas las internacionales, se encuentran ya en las primeras competiciones entre miembros de una misma familia y con unas reglas establecidas pocos momentos antes de iniciarse el encuentro, cuyo ganador se enfrentará posteriormente con el respectivo de otras familias vecinas. Sin embargo hasta finales del siglo XIX y el siglo XX no se constituyen propiamente las Federaciones internacionales. En 1896, fecha en que se celebra la primera Olimpiada, después del intento frustrado de Pierre de Coubertain del 26 de noviembre de 1892. hoy día existen sólo tres Federaciones internacionales. Hoy día una de las modalidades deportivas cuenta ya prácticamente con Federación internacional, que acoge a las federaciones nacionales competentes en dicha especialidad deportiva.

### **Naturaleza Jurídica – Status Jurídico.**

Las Federaciones Deportivas Internacionales, como hemos visto en el apartado anterior, tienen su origen en el acuerdo formal de las correspondientes Federaciones Nacionales de una determinada modalidad deportiva. Cada una de las modalidades deportivas cuenta ya, prácticamente, con una federación, internacional que acoge a las Federaciones nacionales competentes, en dicha especialidad deportiva, se rigen cada una de ellas por sus propios reglamentos o estatutos aprobados en el correspondiente Congreso de la Federación Internacional.

Desde el Punto de vista de Imposición de las Federaciones Deportivas Internacionales en el ordenamiento general, podemos considerarlas como asociaciones que agrupan a otras asociaciones deportivas de carácter nacional como son las Federaciones Deportivas nacionales y otros organismos nacionales y otros organismos nacionales responsables y competentes de la modalidad de que se trate en sus respectivos territorios que se comprometen a acatar los reglamentos y las normas de la Federación Internacional. Desde esta perspectiva no parece desacertado otorgar a las Federaciones Deportivas Internacionales naturaleza privada y, en concreto, como consecuencia de lo que argumentamos a continuación.

Las Federaciones Deportivas Internacionales constituyen organizaciones de carácter no gubernamental, que surgen por necesidad de la evolución de una determinada modalidad deportiva en países o territorios distintos. Como órgano no gubernamental, su funcionamiento y estructura se regula en sus propios estatutos o reglamentación interior que se elaboran según criterios propios del Derecho privado. A través de su propia actividad normativa (promulgación de estatutos y códigos deportivos) se vinculan las diferentes Federaciones Internacionales de una misma modalidad deportiva. Por tanto, es en estas normas en las que hay que determinar la naturaleza del ente que rigen las Federaciones Internacionales. La naturaleza privada de las Federaciones Deportivas Internacionales también se puede producir del análisis de su composición. Los miembros integrantes de las Federaciones Internacionales no son los Estados, sino asociaciones u organizaciones deportivas que, en definitiva, son grupos de individuos que desarrollan la actividad deportiva en el territorio de distintos Estados, y se agrupan o asocian bajo una estructura de tipo federativo: las Federaciones Internacionales. Las Federaciones nacionales adoptan diferentes formas jurídicas, pero generalmente coincide en su naturaleza privada con un nivel de influencia de los poderes públicos correspondientes que varía en función del Estado de que se trate. Es significativo. Asimismo y a nuestro juicio. Analizar el Congreso Internacional –generalmente así ha sido- en el que se aprobó el acto constitutivo de la Federación Internacional correspondiente e incluso, sus estatutos, ya que la naturaleza jurídica de éstas se encontrará afectada por el ordenamiento jurídico del país donde se celebró el Congreso y en el que tiene su sede. La regla general es que hayan adoptado la naturaleza de asociaciones privadas las de personalidad jurídica.

Las Federaciones Deportivas nacionales en el momento en el que quedan integrado al ámbito de las Federaciones internacionales en calidad de miembros, adquieren el compromiso de respetar sus reglas y quedan vinculados a los reglamentos, estatutos y códigos deportivos de la federación Internacional correspondiente, las normas de las Federaciones a las que quedan vinculadas las Federaciones nacionales podemos considerar, con Sanino, que son <<normas de Derecho o sea de naturaleza contractual, vinculantes a consecuencia de la adhesión de las [...Federaciones Nacionales [...a la Federaciones Internacionales con un acto de voluntad y bajo determinadas condiciones.

Conforme a lo que dice Sanino, el momento en que una Federación Nacional pasa a integrarse como miembro de una Federación Internacional, las normas dictadas por esta última entran << directamente y sin necesidad alguna de recepción a formar parte del conjunto de reglas que disciplinar a nivel nacional la práctica de cada deporte y dichas normas subordinan, por lo que su interpretación se refiere, a los principios generales que presiden la interpretación del derecho de origen convencional>>

Por último, debemos hacer mención a la importante función que desempeñan las Federaciones Deportivas Internacionales en el <<olimpismo>> y, en concreto, colaborando con el Comité Olímpico Internacional en el programa olímpico. La Carta Olímpica, tras la reforma de 1991, dedica su capítulo tercero a las Federaciones Internacionales. En la norma 30 se recogen como funciones de las Federaciones Deportivas Internacionales entre otras, las siguientes:

- Establecer y poner en vigor las reglas para la práctica de sus deportes respectivos y vigilar su aplicación.
- Contribuir a la canalización de los objetivos fijados en la Carta Olímpica.
- Asumir la responsabilidad de control y dirección técnica de sus deportes en los



- Juegos olímpicos y en los Juegos patrocinados por el Comité Olímpico Internacional.
- Formular proposiciones en relación con la Carta Olímpica y el Movimiento Olímpico en general, y que comprende la organización y desarrollo de los Juegos Olímpicos.
  - Colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos.

### **Funciones de las Federaciones Deportivas Internacionales.**

#### **Planteamiento general**

La evolución de las diferentes modalidades deportivas y el fomento de las competiciones deportivas de carácter internacional y de los Juegos Olímpicos han ido creando la necesidad de un órgano internacional de gobierno de una de las modalidades deportivas, con la consiguiente elaboración de los correspondientes reglamentos, estatutos y códigos deportivos aceptables en todo el mundo, así como una relación verdadera de las clasificaciones y récords del mundo y olímpicos. Las mismas causas que han podido dar pie a la constitución de las Federaciones Deportivas internacionales constituirán en buena parte los objetivos primordiales de la vida de las mismas.

Para Marani Toro Federación Internacional y la Nacional miembro integrante de la primera «tienen como fin la reglamentación del deporte singular para la actuación del agonismo programado para conseguir la continua mejora de resultados»>>

En definitiva las Federaciones Deportivas Internacionales como asociaciones de Federaciones Nacionales u órganos equivalentes desempeñaran funciones tendientes a la promoción y fomento de la modalidad deportiva de que se trate, principalmente entre sus miembros a establecer una Cooperación amistosa entre los mismos a través de diferentes actividades e iniciativas como, entre otras, las organizaciones de campeonatos internacionales con el establecimiento de sus reglamentos y normas de vigilancia y control y, por Ultimo a colaborar en la organización de los Juegos Olímpicos en lo relativo a su modalidad deportiva. Hay otras funciones que como federación también debe realizar ejercer la potestad disciplinaria ente sus miembros en las relaciones de éstos entre, si y con terceros en la materia objeto de la modalidad deportiva; hacer respetar y cumplir los reglamentos del deporte de que se trate, impedir la introducción de métodos o prácticas irregulares, etc.

#### **Ejemplo de la Federación Internacional del Atletismo Aficionado.**

El Art. 3 de los estatutos de la Federación Internacional de Atletismo Aficionado (en adelante IAAF) establece que los objetivos de la Federación será:

- 1) Establecer cooperación amistosa y leal entre todas las Federaciones miembro en beneficio del atletismo aficionado, la paz y la comprensión entre naciones en todo el mundo.
- 2) Procurar asegurar que ninguna discriminación racial religiosa política o de otro tipo sea permitida en el atletismo y adoptar todas las medidas posibles para poner fin a tal discriminación.
- 3) Procurar conseguir que no haya ningún impedimento para la participación de ningún país o individuo en competiciones internacionales de atletismo por motivos de raza, religión o política y asegurar que no haya tal impedimento en competiciones internacionales, sobre las que la IAAF tiene el control.
- 4) Establecer reglamentos para las competiciones internacionales para mujeres y hombres de todas las edades en el atletismo aficionado.
- 5) Asegurar que todas las competiciones entre las Federaciones miembros, incluidas

de campeonatos o juegos de área o de grupos, se celebren bajo leyes y los reglamentos de la IAAF.

- 6) Afiliar al organismo nacional responsable del atletismo que pueda ser reconocido por el Comité Olímpico Nacional correspondiente donde exista tal Comité.
- 7) Resolver cualquier conflicto que pueda surgir entre los miembros, si se le solicita para tal fin.
- 8) Cooperar con los comités organizadores de los Juegos Olímpicos para llevar a cabo la organización de las competencias de atletismo y por delegación del COI, supervisar y controlar todos los detalles técnicos.
- 9) Establecer los reglamentos para la homologación de los récords del mundo olímpicos, así como otros récords de atletismo que el Congreso considere puedan ser reconocidos.

### **El ejemplo de la Federación Internacional de Fútbol.**

Del mismo modo, el artículo 2 de los estatutos de la Federación Internacional de Fútbol (en adelante FIFA) establece como objetivos los siguientes;

- 1) Promover el deporte de Association football en todas las formas que le parezcan oportunas.
- 2) Desarrollar relaciones amistosas entre asociaciones nacionales, confederaciones oficiales y jugadores, fomentando la organización de partidos de fútbol a todos los niveles y apoyando al deporte del fútbol por todos los medios que le parezcan útiles.
- 3) Controlar el deporte del fútbol bajo todas sus formas tornando aquellas medidas que se revelen necesarias o convenientes, a fin de prevenir que se infrinjan los estatutos y los reglamentos de la FIFA o las reglas de juego promulgadas por el International football Association Board e impedir la introducción de otros métodos o prácticas irregulares en este deporte y los abusos a los cuales pudiera dar lugar la práctica del juego. En particular:
  - a) No se admitirá discriminación ninguna frente a un país o individuo por motivos de raza, religión o política.
  - b) Una asociación nacional que tolere, admita u organice competencias en las que haya signos de discriminación o que esté establecida en un país en que la discriminación en el deporte esté instituida por la ley, no será admitida en el seno de la FIFA o será excluida si lo estuviera. Cuando una asociación solicite participar en una competición o decida organizarla, garantizará a la Federación la observación de estas disposiciones.

### **Características, Evolución y Funciones de los Comités Olímpicos Nacionales (CON). La inevitable politización y absorción por las estructuras administrativas- deportivas nacionales.**

En 1896, en Atenas durante la sesión de 6 de abril tendría lugar un cambio de dirección en la incipiente política de admisión de nuevos miembros en el seno del Comité Olímpico Internacional. Durante la sesión GERBHART sugeriría la creación de Comités Olímpicos Nacionales fuertes con un carácter estable y definitivo. Estos Comités Olímpicos tendrían, entre otras las funciones de enviar a los atletas a los Juegos Olímpicos y de esta forma se evitarían cargas económicas y administrativas adicionales al Comité Olímpico Internacional. De esta forma cada país que tuviera la voluntad de participar en las Olimpiadas tendría como obligación la de dotarse de esta estructura. Si bien correspondería al COI reconocerla o no.

El COI entraba de esta forma en el gran tablero de las relaciones internacionales. A parte de la Cruz Roja, fundada en 1863, en aquellos momentos la organización olímpica no tenía ningún otro equivalente en el ámbito internacional. Permitiendo a los países afiliarse al Movimiento Olímpico, el COI pensaba reunir a la juventud mundial alrededor del acontecimiento olímpico y organizar de esta forma el deporte a escala internacional. Pero al mismo tiempo y paralelamente se daba una gran oportunidad a los países que formaban parte del Movimiento Olímpico puesto que el ceremonial olímpico establecido en la Carta 2 con el desfile de las banderas de las naciones, los himnos nacionales tocando para celebrar las victorias, las camisetas de cada uno de ellos para los deportistas, y la amplitud y magnificencia de éste contribuirán a hacer de los Comités Olímpicos órganos deportivos claramente nacionales, o estatales.

En numerosas ocasiones los Juegos Olímpicos han sido víctimas y rehenes de reivindicaciones y de una utilización desviada y corrompida de la imagen olímpica. La entrada, el comienzo de la estrategia política en el ámbito olímpico se canaliza a través de los Comités Olímpicos Nacionales puesto que al ser órganos nacionales reflejan la fuerza, o la debilidad, deportiva de su país.

Todo ello a pesar de que la Carta Olímpica establece de forma clara que los Comités Olímpicos Nacionales deben preservar su autonomía resistir a cualquier tipo de presión ya sea de orden político, religioso económico.

### **Las Federaciones Internacionales (FIs)**

Las Federaciones Deportivas Internacionales operan independientes del CIO y de los CONs. En la actualidad el CIO reconoce 28 Federaciones Internacionales para el Programa de Juegos de verano y 7 Federaciones Internacionales para el Programa de Juegos de Invierno. Cuando se constituyó el CIO en el año 1896, sólo existían tres federaciones internacionales, siendo estas las de gimnasia, remo y patinaje.

El CIO reconoce las Federaciones Internacionales como la autoridad suprema para sus respectivos deportes en el Mundo. Cada Federación Internacional administra su deporte a nivel mundial.

Le corresponde al CIO escoger los deportes que formen el programa de los Juegos Olímpicos. Las FIs tienen la responsabilidad y el deber de manejar y controlar el correr diario de las varias disciplinas deportivas del mundo, inclusive la organización práctica de acontecimientos durante los Juegos, y la supervisión del desarrollo de atletas que practican estos deportes en cada nivel. Cada FIs gobierna su deporte a nivel mundial y asegura su promoción y desarrollo. Ellos controlan la administración diaria de su deporte y garantizan la organización regular de competencias así como el respeto para las reglas de juego limpio.

Las FIs pueden, por supuesto, formular propuestas dirigidas al CIO con respecto a la Carta Olímpica y el Movimiento Olímpico en general, inclusive el organizar y la tenencia de los Juegos Olímpicos; dar sus opiniones con respecto a las candidaturas para organizar los Juegos Olímpicos, especialmente con respecto a las capacidades técnicas de las ciudades candidatas; colaboran con la preparación de los Congresos Olímpicos y toman parte en las actividades de las comisiones del CIO.

Las FIs reconocidas cuyo deporte aparece en el programa Olímpico tiene la posición de Federaciones Olímpicas Internacionales. Como tal, ellos toman parte en las reuniones anuales de la Junta Ejecutiva del CIO con las Federaciones Olímpicas Internacionales de Verano y con sus contrapartes de invierno.

Para discutir los problemas comunes y decidir en sus calendarios de acontecimientos, las federaciones Olímpicas de verano, las federaciones Olímpicas de invierno y las federaciones reconocidas han formado las siguientes asociaciones: Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Verano (ASOIF), Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes de Invierno (AIOWF), Asociación del CIO de Federaciones Internacionales Deportivas Reconocidas (ARISF) y la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales (GAISF), que incluye también otras federaciones deportivas.

## **LECCION XII**

### **OLIMPISMO**

El olimpismo moderno. Origen. Jean-Pierre de Coubertin. Las Olimpiadas. Principios e ideales. El Comité Olímpico Internacional. Fundación. Status jurídico. El orden jurídico del COI. La carta olímpica. Las normas de aplicación. Los reglamentos. Órganos del COI. Composición y funciones. La protección internacional de los signos y emblemas deportivos. La protección internacional de los signos y emblemas olímpicos. Los Comités Olímpicos Nacionales. Definición. Naturaleza jurídica. El Comité Olímpico Paraguayo. Fundación. Status jurídico. El Comité de Organización de los Juegos Olímpicos. Naturaleza jurídica. Relación COI – COJO. La Universalidad de los Juegos Olímpicos. Derecho aplicable a los sitios de competencia. Criterio de selección de la ciudad sede de los Juegos Olímpicos. Las Asociaciones de Comités Olímpicos Nacionales. Objetivos. La Organización Deportiva Panamericana. La Organización Deportiva del Sur.

---

### **LOS JUEGOS OLIMPICOS. Orígenes.**

Los comienzos de los juegos olímpicos no son precisos. Los griegos nos han legado numerosas narraciones, no se conoce a ciencia cierta cuando estas pertenecen a mitos, leyendas, fantasía o a la realidad histórica. De acuerdo con las leyendas, más o menos emparejada con la realidad histórica, concluimos que después de varias ediciones de juegos en Olimpia, estos dejaron de celebrarse durante largo tiempo. Hasta que en el año 884ac., Grecia estando asolada por conflictos internos y pestes, Hitos, rey de Elida, peregrino hasta Delfos para consultar con el Oráculo sobre el modo de poner fin a las Guerras Civiles entre las Polis. El oráculo respondió que únicamente reestableciendo los juegos de Olimpia se conseguirán la unión y salvación de Grecia.

Hitos logro el acuerdo con Licurgo de Esparta y Cleostenes de Pisa y proclamaron la llamada Tregua Sagrada para que al menos una vez cada cuatro años abandonaran las armas las polis enfrentadas para participar en los juegos.

En anuncio de la Tregua Sagrada tres meses antes del inicio de los juegos, paralizaba inmediatamente la guerra y abría paso a un periodo de paz que se extendía hasta el termino de los juegos.

La tregua sagrada era garantía y salvoconducto para todos los que acudían a Olimpia como espectadores o como atletas. Los juegos olímpicos se celebraron cada cuatro años, de tal modo que adquirió importancia que a partir del año 776 AC., empezaron a contabilizarse y adoptarse siglos después como calendario. Desde el año 776ac., al 393 de nuestra era en que tuvo lugar su última edición. Se celebraron 293 juegos Olímpicos. A través de los Juegos Olímpicos se logró el hermanamiento de la ciencia y el arte con el deporte y la religión, de este modo se reunieron en Olimpia los mejores filósofos, literatos, pensadores, historiadores y hombres de ciencias, y además de los mejores deportistas.

Teodosio I el grande, emperador Bizancio prohibió todos los espectáculos Circenses, entre lo que incluía los juegos olímpicos por considerarlos paganos.

### **El Olimpismo Moderno.**

#### **La restauración de los Juegos Olímpicos a finales del siglo XIX.**

##### **El Barón Pierre de Coubertin.**

En los siglos XVII y XVIII aparecieron los primeros atisbos de la Resurrección de la idea olímpica. Robert Dower, funda con el consentimiento del rey Jacobo I, los juegos de COSTWOLD, llamados Olympic Games, que se celebraban las pascuas de Pentecostés con la participación de los distintos estamentos sociales. A finales del siglo XVIII se produce una auténtica efervescencia del ideal olímpico gracias a las escuelas deportivas alemanas que inspiradas en los juegos de Olimpia, auspiciaron la naturaleza educativa del deporte y de las competiciones deportivas.

Es a finales del siglo XIX cuando dos movimientos convergen en la restauración de los Juegos Olímpicos, uno era deportivo y otro era Helenístico. La idea de la restauración aparece tímidamente en Europa y en particular en Grecia que a pesar de todo soñaba con su grandeza pasada.

Evangelos Zappas fue uno de los precursores más destacados de la Renovación de los Juegos Olímpicos moderno que llevaría a feliz término el Barón Pierre de Coubertin. Zappas puso los medios económicos para la celebración de los Juegos Panhelenicos. A su muerte, Evangelos Zappas, dono una gran cantidad de Dinero a Grecia destinadas a organizar nuevos juegos más dignos que los anteriores. Sin embargo el dinero se destina a la construcción de una escuela de gimnasia.

El Barón de Coubertin; empezaba a alumbrarse en su mente la idea de la restauración de los juegos olímpicos con la participación de todas las naciones.

**Fundación de los Juegos Olímpicos:** El congreso internacional de Paris reunido en Sorbona del 16 al 23 de junio de 1894 fue convocado, a instancias de Coubertin por la Unión de Sociedades Francesa de Deportes Atlético. El 23 de junio de 1894 por unanimidad de los 79 delegados y las 49 asociaciones deportivas representantes de 12 países esencialmente europeos, el Congreso decidió Restaurar los Juegos Olímpicos y Reorganizar la primera Olimpiada en Atenas en 1896 y la segunda en Paris en 1900 así como la de constituir el comité olímpico internacional(COI. SEGÚN COUBERTIN el Comité debía ser Independiente, internacional, soberano y ajeno a cualquier injerencia Gubernamental.

### **Las Olimpiadas.**

Olimpiada u olimpíada es el periodo de cuatro años que transcurre entre cada edición de los Juegos Olímpicos, si bien en la actualidad es común el uso de esta palabra para designar a los propios juegos, como sinónimo. Competición deportiva internacional que se celebra cada cuatro años. Con el sentido originario era una unidad de tiempo usada en la Antigua Grecia desde 776 a. C. que servía para narrar hechos pasados. Juegos que se hacían cada cuatro años en la ciudad griega de Olimpia.

### **Principios e ideales**

Promover un espectáculo repleto de respeto hacia todos los seres humanos y culturas, con la intención de obtener una participación masiva.

Pretenden hacer hincapié en los valores humanísticos, mostrar el espíritu olímpico y promover una sociedad más armónica donde el ser humano pueda desarrollarse física y mentalmente, en un contexto de tradición y armonía.

Perseguir, junto con los pueblos del mundo, la paz, la amistad y el progreso común.

Coubertin conocía el papel que los juegos olímpicos habían desempeñado en la civilización griega, sabía que los juegos olímpicos de la antigüedad, eran un festival religioso, deportivo, artístico plétórico de dignidad que exaltaba la gracia y la belleza del cuerpo, del intelecto y del alma. Conocía la tregua olímpica gracias a la cual toda actividad bélica se detenía durante los juegos. Comprendía que la práctica del deporte organizada adecuadamente podría ofrecer además de beneficios físicos, importantes cualidades culturales y morales.

Imagino con gran sabiduría los principios olímpicos fundamentales que de ser respetados, cerrarían el paso a las ambiciones desmesuradas, a la codicia y a la sed de poder, a la corrupción y a la decadencia.

---

**El olimpismo es una filosofía de vida que se funda en una combinación equilibrada de las cualidades del cuerpo, de la voluntad y del espíritu. Es creador de un estilo de vida fundado en la alianza del deporte con la cultura, la educación y los principios éticos universales. Los fines del movimiento Olímpico son contribuir a la construcción de un mundo pacífico y mejor, mediante:**

El fomento del desarrollo armónico de las cualidades físicas y morales que constituyen la base del deporte. La educación de la juventud a través del deporte practicando sin discriminación alguna en un espíritu de comprensión recíproca, de solidaridad, amistad y juego limpio.

Dar a conocer al mundo entero los principios olímpicos, promoviendo la buena voluntad internacional. Y la congregación de todos los atletas de todo el mundo en ese festival cuatrienal del deporte que son los juegos olímpicos.

---

**Los fines y aspiraciones del movimiento:** se resumen en el lema olímpico del que es autor el Padre Henri Didon, amigo del Barón Pierre de Coubertin ""mas rápido, mas alto, mas fuerte"".

El símbolo olímpico, los cinco anillos entrelazados formando un trapecio regular cuya base mas corta es la inferior, representa la unión de los cinco continentes y el encuentro de los atletas del mundo entero en los Juegos Olímpicos.

**El Comité Olímpico Internacional. (COI). Fundación. Status jurídico.**

Desde su fundación en el congreso de Paris el 23 de junio de 1894, el Comité Olímpico Internacional se constituyo como autoridad suprema, guardián y árbitro de los juegos y de los movimientos olímpicos. El movimiento olímpico se sustenta desde sus orígenes debe al trípode conformado por el propio COI, las federaciones deportivas internacionales y los comités olímpicos nacionales. Las federaciones deportivas internacionales son agrupaciones privadas con competencias internacionales que dirigen el deporte a nivel mundial y que asume la responsabilidad de su organización y gestión. La tarea de los comités olímpicos nacionales en cambio consiste en velar por e desarrollo y protección del movimiento olímpico y del deporte en sus respectivos países y asegurar la representación de los mismos en los juegos olímpicos.

Los comités olímpicos se crearon asumiendo el trabajo de organizar la participación en los juegos de los distintos países, mientras que las federaciones internacionales son las responsables de establecer las reglas técnicas y de competición de cada deporte y así como de su vigilancia. El COI se reserva la dirección y control de las cuestiones concernientes a la aplicación de las reglas olímpicas y la organización de los juegos olímpicos sin intervenir en la formulación de las reglas técnicas de cada deporte, de ahí que los presidentes de las federaciones internacionales representan sus deportes, mientras que los presidentes de los Comités Olímpicos Nacionales representan al movimiento olímpico en su país y los miembros del COI solamente representan al movimiento olímpico y no a los países o a los deportes.

---

En 1896 el COI contaba con 16 miembros, existiendo únicamente tres Federaciones Internacionales y 13 Comités Olímpicos Nacionales. En la actualidad cuenta con 89 miembros; son 31 las federaciones internacionales reconocidas y 165 los Comités Olímpicos Nacionales que se agrupan en cinco asociaciones de ámbito continental.

---

**Las funciones del COI y sus programas extendidos y difundidos en todo el mundo.**

Bajo la premisa de esparcir el Olimpismo por toda la tierra y siempre dentro del Estatuto Olímpico, el COI deberá:

- ➔ Apoyar la coordinación, la organización y el desarrollo del deporte y las competencias deportivas conjuntamente con las entidades deportivas nacionales o internacionales, siempre en la intención de fortalecer la unidad del Movimiento Olímpico.
- ➔ el deporte ha de estar al servicio de la humanidad, prestar la colaboración necesaria a organizaciones públicas y privadas que a él se dediquen.
- ➔ Ser participante activo de la promoción mundial de la paz, con actos que protejan los derechos de los miembros del Movimiento Olímpico Internacional, ante cualquier tipo de actos discriminatorios.
- ➔ Fomentar permanentemente, la presencia de la mujer en el deporte y en todas las actividades humanas, desde el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

- ↳ Sustentar con rigurosidad y sin claudicaciones la práctica de los valores fundamentales entre ellos la ética en el deporte, en todos sus ambientes. Fomentar el juego limpio y apoyar todas las iniciativas para erradicar la violencia en el deporte.
- ↳ Liderar en el mundo la lucha abierta y sin concesiones en contra del dopaje en el deporte. Trampa maldita en la que caen muchos atletas por la distorsión que ellos mismos hacen del hecho de ganar las competencias a cualquier costo, inclusive el de su propia vida.
- ↳ Proteger la salud de los deportistas y la seguridad de ellos, así como oponerse al abuso del uso de la imagen de los deportistas para sustentar hechos o sistemas políticos.
- ↳ Instar a que las organizaciones deportivas y los gobiernos tutelen el crecimiento social, cultural y profesional de los atletas.
- ↳ Propiciar permanentemente la práctica masiva del deporte como factor de desarrollo de las comunidades. Deporte para todos como mecanismo de unidad y oxigenación social física y moral.
- ↳ Apoyar las iniciativas de protección medioambiental como tarea de los Juegos Olímpicos y del Movimiento Olímpico.
- ↳ Avalar y sustentar las actividades de la Academia Olímpica Internacional y de otras entidades alrededor del mundo que promuevan la educación Olímpica.

**Composición del movimiento olímpico:** el movimiento olímpico no esta solamente formado por el COI, sino que además de ello, comprende las Federaciones Internacionales, los Comités Olímpicos Nacionales, Los comités de organización los Juegos Olímpicos, las asociaciones nacionales, los clubes, e incluso las personas que forman parte de los mismos, incluidos los atletas. Son parte del Movimiento Olímpico también, las entidades u organizaciones que sean reconocidas como tales por el Comité Olímpico Internacional y los jueces, árbitros y entrenadores y todas las personas que mantengan vínculos con el deporte en entidades que cuenten con el reconocimiento del COI.

#### **El Orden Jurídico del COI**

**La naturaleza jurídica del Comité Olímpico Internacional;** es el encargado de promover los y controlar los juegos olímpicos modernos, estimular el ideal olímpico y el desarrollo del deporte, es una asociación de Derecho Internacional no gubernamental con personería jurídica y de duración ilimitada, cuyo domicilio social esta en Lausanne (Suiza), tal y como estatuye la norma 19 de la carta olímpica que añade la ausencia de fin lucrativo, consideración esencial en su estatuto jurídico.

#### **Su naturaleza jurídica resulta de los siguientes elementos:**

- Es una asociación de derecho internacional no gubernamental, no sujeta a derecho nacional alguno con cometidos supranacionales.

Constituye tema de discusión la referida a su sujeción al derecho internacional público o privado. Hay dos tesis que sostienen que pertenece al privado: la primera calificada de Nacionalista, asimila toda la regla a aplicar en cada país a un sistema jurídico nacional, de modo que regula los problemas a través de elección de entre normas nacionales aplicables. La segunda definida como internacionalista se basa en una concepción supranacional y tienden a admitir reglas que no son propias de un país u otro, sino que dependen de la comunidad de naciones.



Los que sostiene su sometimiento al derecho internacional público, si bien reconocen su nacimiento como entidad privada, argumentan el sometimiento de los estados a la autoridad del COI a tenor de la carta olímpica para justificar su configuración como organización internacional no gubernamental, en suma su sujeción al derecho Internacional Público.

- Es una asociación permanente, estable dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar en orden a las consecuencias de los fines que le son propios.
- Es una asociación que carece de fin lucrativo. Asociación con fin altruista que cumple una misión universal en punto al desarrollo del deporte y de las relaciones humanas.
- Asociación dotada de un ordenamiento jurídico peculiar, cual es el conjunto de disposiciones que integran la carta olímpica.
- Su posición es de supremacía respecto de los Comités Olímpicos Nacionales. Es el COI el que decide sobre la admisión de los Comités Olímpicos Nacionales

### **Responsabilidades del COI**

"El COI, es la autoridad suprema del Movimiento Olímpico y tiene como misión: - Promocionar y desarrollar las cualidades físicas y morales que son la base del deporte. - Fomentar el Olimpismo y el Movimiento Olímpico en todo el mundo. - Conceder y velar por la organización de los Juegos Olímpicos de invierno y verano. - Estimular la superación en el deporte. - Ayudar a los CON y a las Federaciones Internacionales

### **La Carta Olímpica**

La carta olímpica es la exposición normativa del Movimiento Olímpico, aunque reposa en pretendido valor jurídico universal, solo el COI, el órgano representativo por excelencia de aquel, la ha aprobado, sin perjuicio de que ha conseguido ser nominalmente mencionada en numerosos documentos oficiales de origen internacional y nacional.

La carta olímpica es la norma primaria del ordenamiento jurídico olímpico, obra de una institución dotada de autonomía plena para el logro de sus fines, con capacidad de creación de sus propias reglas jurídicas en punto del cumplimiento de aquellos y con capacidad de imponer las mismas a todos los sujetos que formen parte del Movimiento Olímpico.

Las normas que integran la carta olímpica, son normas de derecho convencional o de naturaleza contractual, vinculantes a consecuencia de la referida adhesión voluntariamente aceptada.

### **Estructura y contenido**

La carta olímpica fechada en Lausanne el 15 de abril de 1987, se divide en siete secciones denominadas reglas, textos de aplicación, instrucciones, organización de los juegos olímpicos, recompensas olímpicas, constitución tipo para un comité olímpico internacional, y lista de miembros pertenecientes y que han pertenecido al comité olímpico internacional desde su fundación.

### **La norma o texto de aplicación.**

Los textos de aplicación o normas de desarrollo de la regla de la carta olímpica, no figuran en su última revisión, al final de la misma, sino inmediatamente después de las reglas que desarrollan. Los textos de aplicación se refieren a:

- Programas de solidaridad olímpica.
- Símbolos y emblemas olímpicos
- Reconocimiento, organización y misión de los comités olímpicos nacionales.

- Duración de los juegos olímpicos.
- Comisiones de encuestas para las ciudades que hayan presentado la candidatura para la organización de los juegos olímpicos.
- Villa olímpica.
- Programa cultural de los juegos olímpicos.
- Código de admisión en los juegos olímpicos.
- Nacionalidad de los participantes.
- Inscripción en los juegos olímpicos.
- Disposiciones técnicas de los juegos olímpicos.
- Cobertura informativa de los juegos olímpicos y publicaciones.
- Propaganda y publicidad de los juegos olímpicos.
- Invitaciones, documentos de identidad y acreditaciones olímpicas.

### **Órganos del COI. Composición y Funciones**

#### **Miembros**

Los miembros del COI son personas físicas. Su número no puede exceder 115, conforme al TAN16. **El COI se compone:**

- De una mayoría de miembros cuya calidad como tales no está relacionada con una función o cargo específico; su número no puede exceder de 70; no puede haber más de uno de estos miembros ciudadano nacional de un mismo país.
- de atletas en activo cuyo número no puede exceder de 15;
- de presidentes o dirigentes al más alto nivel de las FI, de las asociaciones de FI o de otras organizaciones reconocidas por el COI, cuyo número no puede exceder de 15;
- de presidentes o dirigentes al más alto nivel de los CON o de asociaciones mundiales o continentales de CON, cuyo número no puede exceder de 15; no puede haber más de uno de estos miembros ciudadano nacional de un mismo país.

#### **Organización**

Las atribuciones del COI son ejercidas por sus órganos, es decir:

- a) la Sesión
- b) la comisión ejecutiva
- c) el presidente.

**La sesión** La Sesión es la asamblea general de los miembros del COI. Constituye el órgano supremo del COI. Sus acuerdos son definitivos. Una Sesión ordinaria tiene lugar una vez al año. Las sesiones extraordinarias se convocan por iniciativa del presidente o por solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros.

#### **Los poderes de la Sesión son los siguientes:**

- ✎ adoptar o modificar la Carta Olímpica;
- ✎ elegir a los miembros del COI, al presidente de honor,
- ✎ a los miembros honorarios y a los miembros de honor;
- ✎ elegir al presidente, a los vicepresidentes y a todos los demás miembros de la comisión ejecutiva del COI;
- ✎ elegir la ciudad sede de los Juegos Olímpicos;
- ✎ determinar la ciudad en la que se celebre una Sesión ordinaria, mientras que el presidente determina la ciudad en la que se celebre una Sesión extraordinaria;
- ✎ aprobar los informes y cuentas anuales del COI;

- ✎ nombrar a los censores de cuentas del COI;
- ✎ decidir el reconocimiento definitivo del COI, o la supresión del mismo, a los CON, asociaciones de CON, FI, asociaciones de FI y otras organizaciones;
- ✎ expulsar a los miembros del COI y retirar su calidad como tales al presidente de honor, a los miembros honorarios y a los miembros de honor;
- ✎ resolver y determinar todas las demás cuestiones que le atribuye la ley y la Carta Olímpica.

**El quórum** requerido para una Sesión es la mitad de los miembros del COI más uno. Los acuerdos del COI se adoptan por la mayoría de votos emitidos; sin embargo, se requiere una mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la Sesión para cualquier modificación de los principios fundamentales del Olimpismo y de las Normas de la Carta Olímpica.

### **La Comisión Ejecutiva del COI** **Composición**

La comisión ejecutiva del COI se compone del presidente, de cuatro vicepresidentes y de otros diez vocales. Le elección de sus vocales reflejará la composición de la Sesión, que velará para que este criterio se respete en cada elección.

### **Elección, duración de mandatos, renovación y vacantes**

Todos los vocales de la comisión ejecutiva del COI son elegidos por la Sesión en escrutinio secreto y por mayoría de los votos emitidos.

La duración de los mandatos de los vicepresidentes y de los otros diez vocales de la comisión ejecutiva del COI es de cuatro años. Un miembro puede ejercer un máximo de dos mandatos seguidos en la comisión ejecutiva del COI, independientemente de la función por la que ha sido elegido.

En el caso de que un vocal haya ejercido dos mandatos sucesivos, conforme a la Norma 19.2.2 precedente, puede ser elegido de nuevo vocal de la comisión ejecutiva del COI después de un periodo mínimo de dos años. Esta disposición no se aplica a la elección al cargo de presidente, para la que no se exige intervalo alguno.

En caso de vacantes a cualquier puesto que no sea el de presidente, la Sesión siguiente procede a la elección de un vocal para ese puesto con un mandato de cuatro años.

Todos los vocales de la comisión ejecutiva del COI empiezan o renuevan su mandato al final de la Sesión en la que han sido elegidos. Sus mandatos finalizan al término de la Sesión ordinaria celebrada en el transcurso del año de expiración de los mismos.

### **Poderes, responsabilidades y funciones.**

La comisión ejecutiva del COI asume la responsabilidad general de la administración del COI y la gestión de sus asuntos. En particular, desempeña las siguientes funciones:

- ✎ vela por la observancia de la Carta Olímpica;
- ✎ Aprueba todas las disposiciones de dirección y gestión internas relativas a su organización;
- ✎ presenta un informe anual que incluye las cuentas del año y lo somete a la Sesión, junto con el informe de los censores de cuentas;

- ✚ somete a la Sesión un informe sobre todas las propuestas de modificación de Normas o de textos de aplicación;
- ✚ somete a la Sesión los nombres de las personas que recomienda para ser elegidas miembros del COI;
- ✚ establece y supervisa el procedimiento de admisión y selección de las candidaturas a la organización de los Juegos Olímpicos;
- ✚ fija el orden del día de las Sesiones;
- ✚ a propuesta del presidente, nombra - y despide - al director general. El presidente decide su retribución, emolumentos y eventuales sanciones;
- ✚ conserva las actas, informes y archivos del COI de acuerdo con la ley, incluyendo las actas de todas las reuniones de la Sesión, de la comisión ejecutiva del COI y de las demás comisiones y grupos de trabajo;
- ✚ adopta todas las decisiones y estipula, de la manera que estime más apropiada, los reglamentos del COI legalmente vinculantes, como por ejemplo códigos, normas, directrices, guías, manuales, instrucciones, condiciones y demás decisiones, incluyendo pero no exclusivamente todas las disposiciones necesarias para la aplicación de la Carta Olímpica y de la organización de los Juegos Olímpicos;
- ✚ organiza reuniones periódicas, por lo menos cada dos años, con las FI y los CON. Dichas reuniones son presididas por el presidente del COI que establece el procedimiento y el orden del día, tras consulta con los órganos correspondientes;
- ✚ crea y confiere las distinciones honoríficas del COI;
- ✚ ejerce todas las competencias y cumple todas las funciones no atribuidas por la ley ni por la Carta Olímpica a la Sesión o al presidente.

### **Delegación de poderes**

La comisión ejecutiva del COI puede delegar poderes en uno o varios de sus vocales, en las comisiones del COI, en el personal de la administración del COI y en otras entidades o terceras partes.

### **El Presidente**

La Sesión elige, entre sus miembros, un presidente, mediante voto secreto, para un periodo de ocho años, renovable una sola vez para otros cuatro años.

El presidente representa al COI y preside todas sus actividades. El presidente puede tomar una iniciativa o adoptar una decisión en nombre del COI cuando las circunstancias no permiten que lo haga la Sesión o la comisión ejecutiva del COI. Tales iniciativas o decisiones deben someterse rápidamente a la ratificación del órgano competente.

Si el presidente se encontrara incapacitado para cumplir con las obligaciones de su cargo, el vicepresidente más antiguo en el cargo lo reemplazará hasta que el presidente recupere su capacidad o, en caso de incapacidad permanente, hasta la elección de un nuevo presidente, que tendrá lugar durante la siguiente Sesión. Este nuevo presidente será elegido para un mandato de ocho años, renovable una sola vez para otros cuatro años.

### **Comisiones del COI- o el pleno del COI**

Se pueden constituir comisiones del COI con el objeto de asesorar a la Sesión, a la comisión ejecutiva del COI y al presidente, según proceda. **El presidente constituye**

**comisiones permanentes u otras comisiones institucionales o ad hoc**, así como grupos de trabajo cuando le parece necesario. Salvo disposición diferente prevista expresamente en la Carta Olímpica o en los reglamentos particulares establecidos por la comisión ejecutiva del COI, el presidente determina su misión, nombra a sus vocales y decide su disolución cuando estime que han cumplido su objetivo. Ninguna reunión de una comisión o grupo de trabajo podrá celebrarse sin el acuerdo previo del presidente, salvo si la Carta Olímpica o los reglamentos particulares establecidos por la comisión ejecutiva del COI estipulan expresamente otra cosa. El presidente es miembro de derecho de todas las comisiones y grupos de trabajo y ocupará el lugar de honor cuando asista a sus reuniones.

### **La Protección Internacional de los Signos y Emblemas Deportivos.**

Derechos sobre los Juegos Olímpicos y las propiedades olímpicas

Los Juegos Olímpicos son propiedad exclusiva del COI, que es titular de todos los derechos y datos relacionados con ellos, concretamente y sin restricción alguna, de todos los derechos relativos a su organización, explotación, retransmisión, grabación, representación, reproducción, acceso y difusión por todos los medios y mecanismos existentes o futuros.

**El Símbolo Olímpico, la Bandera, el Lema, el Himno, las Identificaciones** (incluidas pero no exclusivamente «Juegos

Olímpicos» y «Juegos de la Olimpiada»), las designaciones, los emblemas, la llama y las antorchas, tal y como se definen en las Normas 8-14 enunciadas más abajo, serán, colectiva o individualmente definidas como «propiedades olímpicas».

El conjunto de los derechos sobre todas y cada una de las propiedades olímpicas, así como todos los derechos relativos a su uso, son propiedad exclusiva del COI, incluidas pero no exclusivamente las referentes a su uso con fines lucrativos, comerciales o publicitarios. El COI puede conceder una licencia de todo o parte de sus derechos en las condiciones y términos fijados por la comisión ejecutiva del COI.

### **Protección Jurídica**

El COI puede tomar todas las medidas oportunas para obtener a su favor la protección jurídica de los derechos sobre los Juegos Olímpicos y sobre toda propiedad olímpica.

Cada CON es responsable ante el COI de la observancia de las Normas Adoptará medidas para impedir cualquier uso de las propiedades olímpicas contrario a dichas Normas o a sus textos de aplicación.

Procurará también obtener, en beneficio del COI, la protección de las propiedades olímpicas del COI.

Cuando la legislación nacional o el registro de una marca o cualquier otro acto jurídico otorga a un CON protección jurídica del símbolo olímpico o de cualquier otra propiedad olímpica, dicho CON sólo puede ejercer los derechos derivados de los mismos de acuerdo con Carta Olímpica y las instrucciones recibidas del COI.

Un CON puede solicitar en todo momento la ayuda COI para obtener la protección jurídica de cualquier propiedad olímpica y para resolver cualquier diferencia que pudiera surgir al respecto con terceras partes.

### **Los Comités Olímpicos Nacionales**

#### **Definición y Naturaleza Jurídica.**

Todo Comité Olímpico Nacional (CON) requiere el reconocimiento del Comité

Internacional Olímpico y debe contar con su propia Constitución que concuerde con los

principios y reglamentos de la Carta Olímpica. En la actualidad hay 201 Comités Olímpicos Nacionales.

Los CONs tienen la responsabilidad de seleccionar y enviar el Equipo Olímpico representativo de su país a los Juegos Olímpicos. Es el único organismo autorizado para usar en su país todos los símbolos Olímpicos.

### **Misión y función de los CON**

La misión de los CON es desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico en sus respectivos países, de acuerdo con la Carta Olímpica.

La función de los CON es: promover los principios fundamentales y valores del Olimpismo en sus países, especialmente en el ámbito del deporte y de la formación, apoyando los programas de educación olímpica a todos los niveles en los centros de enseñanza primaria y secundaria, en las instituciones de educación física y deportiva, así como en las universidades; estimular la creación de entidades dedicadas a la educación olímpica, como academias olímpicas nacionales, museos olímpicos, y programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico;

- Velar por el respeto de la Carta Olímpica en sus países;
- Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y del deporte para todos;
- Ayudar a la formación de dirigentes deportivos a través de cursos y garantizar que estos cursos contribuyan a la propagación de los principios fundamentales del Olimpismo;
- Actuar contra todo tipo de discriminación y de violencia en el deporte;
- Adoptar y aplicar el código mundial antidopaje.

Los CON tienen la competencia exclusiva para representar a sus respectivos países en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales y mundiales patrocinadas por el COI. Además, cada CON tiene la obligación de participar en los Juegos de la Olimpiada, enviando a sus atletas.

Los CON tienen la competencia exclusiva para designar la ciudad que pueda presentarse como candidata a la organización de los Juegos Olímpicos en sus respectivos países.

Con objeto de cumplir su misión, los CON pueden colaborar con organismos gubernamentales, con los que mantendrán relaciones armoniosas. Sin embargo, no se asociarán a ninguna actividad que pudiera ser contraria a la Carta Olímpica. Los CON pueden cooperar con organismos no gubernamentales.

Los CON deben de preservar su autonomía y resistirse a todas las presiones, incluyendo pero no exclusivamente las presiones políticas, jurídicas, religiosas y económicas, que podrían impedirles ajustarse a la Carta Olímpica.

### **Los CON tienen derecho a:**

Llamarse, identificarse y referirse a ellos mismos como «comités olímpicos nacionales» (CON), identificación que se incluirá y hará referencia en su nombre;

Enviar competidores, personal oficial y personal de los equipos a los Juegos Olímpicos, conforme a la Carta Olímpica;

- Beneficiarse de la ayuda de Solidaridad Olímpica; usar algunas propiedades olímpicas, previa autorización del COI y conforme a las Normas 7-14 y a los TAN7-14;

- ✎ Participar en las actividades gestionadas o patrocinadas por el COI, incluidos los juegos regionales;
- ✎ Pertenecer a asociaciones de CON reconocidas por el COI;
- ✎ Formular propuestas al COI en lo referente a la Carta Olímpica y al Movimiento Olímpico, incluyendo la organización de los Juegos Olímpicos;
- ✎ Manifestar su opinión sobre las candidaturas a la organización de los Juegos Olímpicos;
- ✎ Participar, a solicitud del COI, en las actividades de las Comisiones del COI;
- ✎ Colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos;
- ✎ Ejercer los demás derechos que les confiere la Carta Olímpica y el COI.
- ✎ El COI ayuda a los CON a cumplir su misión a través de sus diversos departamentos y de Solidaridad Olímpica.

Aparte de las medidas y sanciones previstas en caso de violación de la Carta Olímpica, la comisión ejecutiva del COI puede adoptar todas las decisiones apropiadas para la protección del Movimiento Olímpico en el país de un CON, incluyendo la suspensión o retirada del CON en cuestión, si la Constitución, legislación o cualquiera otra reglamentación vigentes en dicho país, o si la actitud gubernamental o de cualquier otra entidad, atentan contra la actividad, expresión de palabra o voluntad del CON en cuestión. Antes de adoptar una decisión semejante, la comisión ejecutiva del COI dará la oportunidad al CON de ser escuchado.

### **EL COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO. FUNDACIÓN. STATUS JURÍDICO**

El Comité Olímpico Paraguayo se fundó en 1970 cuando fue reconocido por el Comité Olímpico Internacional.

### **EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS. (COJO)**

Comité Organizador.

- 1) La organización de los Juegos Olímpicos será confiada por el COI al CON del país de la ciudad anfitriona, así como a la propia ciudad anfitriona. El CON creará a estos efectos un Comité Organizador (COJO), que desde el momento de su constitución estará en comunicación directa con el COI, del que recibirá las instrucciones.
- 2) El COJO estará dotado de personalidad jurídica.
- 3) El órgano ejecutivo del COJO debe estar compuesto por:
  - el o los miembros del COI en el país;
  - el presidente y el secretario general del CON;
  - al menos un miembro representante de la ciudad anfitriona y designado por ella.

El órgano ejecutivo podrá además incluir a representantes de las autoridades públicas, así como a otras personalidades.

- 4) Desde su constitución hasta el momento de su disolución, el COJO estará obligado a desarrollar todas sus actividades de conformidad con la Carta Olímpica, con el contrato estipulado entre el COI, el CON y la ciudad anfitriona y con las instrucciones de la Comisión ejecutiva del COI.
- 5) En caso de transgresión de las normas prescritas o de no cumplimiento de los compromisos suscritos, el COI tendrá derecho a retirar - en cualquier momento y con efectos inmediatos - la organización de los Juegos Olímpicos a la ciudad anfitriona, al COJO y al CON, sin perjuicio de eventuales reparaciones por los daños causados al COI.

**Responsabilidades.**

El CON, el COJO y la ciudad anfitriona son conjunta y solidariamente responsables de todos los compromisos contraídos individual o colectivamente en relación con la organización y desarrollo de los Juegos Olímpicos, salvo en lo referente a la responsabilidad financiera de la organización y desarrollo de dichos Juegos que serán asumida conjunta y totalmente por la ciudad anfitriona y el COJO, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por terceras partes, en particular las que puedan derivarse de toda garantía ofrecida conforme a la Norma 37, párrafo 6.

El COI no tendrá en este sentido responsabilidad financiera alguna.

**RELACIÓN COI – COJO.**

Coordinación entre los CON y el COJO.

1. Agregados.
  - 1.1. Con el fin de facilitar la cooperación entre el COJO y los CON, cada CON podrá designar un agregado, previa consulta con el COJO.
  - 1.2. El agregado servirá de intermediario entre el COJO y su CON y mantendrá contactos permanentes con estos dos comités, para contribuir a resolver los problemas de traslado, alojamiento u otros.
  - 1.3. Durante el período de los Juegos Olímpicos, el agregado deberá estar acreditado como miembro de la delegación de su CON, fuera del cupo asignado. El agregado podrá ser de una nacionalidad diferente a la del país anfitrión.

**2.- Jefes de misión.**

- 2.1. Durante el período de los Juegos Olímpicos, los competidores, el personal oficial y el otro personal de equipo de cada CON estarán bajo la responsabilidad de un jefe de misión, designado por su CON respectivo y cuya tarea - independientemente de cualquier otra función que le sea asignada por su CON - consistirá en servir de enlace con el COI, las FI y el COJO.
- 2.2. El jefe de misión residirá en la villa olímpica y tendrá acceso a las instalaciones médicas, a las de entrenamiento y a las de competición, así como a los centros de los medios de comunicación y al hotel de la familia olímpica.

**Comisión de coordinación.**

- 3.1. Con el fin de mejorar la organización de los Juegos Olímpicos y la cooperación entre el COI, el COJO, las FI y los CON, el Presidente del COI establecerá una comisión de coordinación, lo antes posible después de la designación de la ciudad sede de los Juegos Olímpicos, encargada de dirigir las relaciones de trabajo entre todos ellos. Dicha comisión, que incluirá representantes del COI, de las FI y de los CON y un representante de los atletas, supervisará la labor del COJO, examinará todos los expedientes importantes relacionados con la organización de los Juegos Olímpicos, prestará ayuda al COJO, hará de enlace entre el COJO, por un lado, y el COI, las FI y los CON, por otro, limará las asperezas que pudieran surgir entre las partes y ejercerá cualquier otro cometido que le confiera la Comisión ejecutiva.
- 3.2. Si la comisión de coordinación considera que es incapaz de resolver alguna cuestión o que alguna de las partes se niega a aceptar alguna de sus decisiones, informará sobre ello y sus circunstancias a la Comisión ejecutiva del COI, que adoptará la decisión definitiva.



3.3. Durante los Juegos Olímpicos, las competencias de la comisión de coordinación serán ejercidas por la Comisión ejecutiva del COI y el presidente de la comisión de coordinación podrá ser invitado a asistir a las reuniones diarias de coordinación con el COJO.

### **La Universalidad de los Juegos Olímpicos**

La bandera olímpica se compone de un fondo blanco sin orla, situado sobre el centro de este fondo los anillos olímpicos en sus cinco colores. Esta bandera, creada por el Barón Pierre de Coubertin, reafirma la universalidad del Movimiento Olímpico así como sus seis colores (incluyendo el blanco en el fondo) combinados representan los colores de las banderas de todas las Naciones del Mundo sin excepciones.

Este símbolo olímpico, representa la unión de los cinco continentes, demuestra la universalidad del Olimpismo y el encuentro de los atletas del Mundo entero durante los Juegos Olímpicos. No está asignado un color para representar cada uno de los continentes

Pues el Comité Olímpico Internacional busca tanto el rendimiento como la universalidad en la materia: **“Nuestro objetivo es permitir que el máximo de personas en el mundo sigan los Juegos”**, explica su presidente Jacques Rogge, mientras que la carta olímpica estipula que los difusores son seleccionados en base a su aptitud para alcanzar la mayor audiencia y su compromiso a la hora de promover los Juegos y los valores olímpicos.

### **DERECHO APLICABLE A LOS SITIOS DE COMPETENCIA** **CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA CIUDAD SEDE DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS**

Elección de la ciudad sede

La elección de la ciudad sede es la prerrogativa de la Sesión. La comisión ejecutiva del COI determina el procedimiento a seguir hasta que tenga lugar la elección por la Sesión. Salvo en circunstancias excepcionales, esta elección tiene lugar siete años antes de la celebración de los Juegos Olímpicos.

El gobierno nacional del país de cualquier ciudad aspirante ha de remitir al COI un documento legalmente vinculante en virtud del cual el referido gobierno garantiza y se compromete a que el país y sus autoridades públicas respetarán y se ajustarán a la Carta Olímpica.

La elección de la ciudad sede tiene lugar en un país que no cuenta con una ciudad candidata a la organización de los Juegos Olímpicos en cuestión.

### **LAS ASOCIACIONES DE COMITÉS OLÍMPICOS NACIONALES**

ACNO se creó durante la Asamblea General Constitutiva celebrada los días 26 y 27 de junio de 1979 en San Juan (Puerto Rico), bajo la presidencia del Sr. Mario Vázquez Raña, convocada como la IX Asamblea de los CONs, la primera fue en Roma los días 30 de septiembre -1º y 2º de octubre de 1965.

ACNO está compuesta de los CONs reconocidos por el COI. Son actualmente 205 CONs.

Los CONs están repartidos en cinco Asociaciones Continentales:

**para África** : Asociación de Comités Olímpicos Nacionales de África (ACNOA),

**para América** : Organización Deportiva Panamericana (ODEPA),  
**para Asia** : Consejo Olímpico de Asia (OCA),  
**para Europa** : Los Comités Olímpicos Europeos (COE),  
**para Oceanía** : Comités Olímpicos Nacionales de Oceanía (ONOC)

**NOMBRE.** Se constituye entre los Comités Olímpicos Nacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Internacional, una Asociación denominada "ASOCIACION DE COMITES OLIMPICOS NACIONALES", cuyas siglas son " ACNO ".

**OBJETIVOS.**

Los Objetivos de la Asociación son :

- a) Promover el Movimiento Olímpico y sus ideales por medio de los CONs de todo el mundo.
- b) Promover la comprensión, cooperación y apoyo mutuo entre los CONs estimulándolos para consultas, intercambio de información, y experiencias entre ellos, y así ayudarles a fortalecer su función en el Movimiento Olímpico.
- c) Contribuir hacia el mantenimiento de la paz, entendimiento internacional y amistad y educar a la gente joven por medio del deporte en un espíritu de entendimiento más amplio, ayudando a crear un mundo mejor y más pacífico.
- d) Encargarse de todos los asuntos de interés general para los CONs, así como de aquellos anotados en la Agenda de sus Juntas con el Comité Olímpico Internacional y discutir los temas de interés común propuestos por un CON.
- e) Ayudar a los CONs en la preparación de sus Juntas con la Comisión Ejecutiva del COI, y los Congresos Olímpicos e implementar las recomendaciones que surjan de ellos y sean de su incumbencia.
- f) Formular recomendaciones y sugerencias para ser tratadas por la Comisión Ejecutiva del COI, las comisiones tripartitas COI-FIs-CONs, otras comisiones Mixtas COI-CONs, los Congresos Olímpicos y cualquier otra organización que promueva los intereses del deporte.
- g) Nominar, sujeto al Artículo 107, a los representantes de los CONs en Comisiones
- h) Mixtas COI-CON, comisiones tripartitas y otras y asignarles labores específicas y definir sus poderes.
- i) Formular recomendaciones al COI sobre el uso de los fondos de los derechos de televisión proporcionados a los CONs para llevar a cabo los Programas de Solidaridad
- j) Olímpica y para otros fines.
- k) Elaborar recomendaciones con el propósito de impulsar el desarrollo de los CONs y poner en práctica sus mociones relacionadas con el Movimiento Olímpico a nivel nacional e internacional.
- l) Determinar, si se cree conveniente, una cuota mínima anual que deberá pagar cada miembro.

Para lograr estos fines, de acuerdo con la Carta Olímpica, la Asociación colaborará con el COI, las Federaciones Deportivas Internacionales y otros organismos interesados en asuntos de la Educación Física y el deporte.

Para lograr estos fines, la Asociación queda también facultada para recibir fondos de cualquier fuente y para llevar a cabo cualquier actividad legítima.

**ARTICULO 103.- Miembros.**

Los miembros de la Asociación son aquellos Comités Olímpicos Nacionales reconocidos por y al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el COI, que han manifestado por escrito su deseo de ingresar, que han pagado una cuota de entrada, si la hay, han sido admitidos a la Asociación mediante recomendación del Consejo y aprobación de la Asamblea General.

**La Organización Deportiva Panamericana.**

La Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) tiene su origen para los años 1932 y 1940 aunque no se oficializa totalmente hasta el año 1955. Los primeros Juegos Panamericanos celebrados por la ODEPA se realizaron en Buenos Aires, Argentina, en el año 1951 con la asistencia de 21 países compitiendo en 19 deportes. Asistieron 2,513 atletas. Posteriormente y cada cuatro años se continúan celebrando estas competencias. La participación de Puerto Rico comenzó en 1955 en México.

Los idiomas oficiales de la ODEPA son el español y el inglés. El emblema de la ODEPA está formado por los cinco aros Olímpicos en los mismo colores: azul, amarillo, negro, verde y rojo, pero en forma concéntrica con una antorcha en el centro.

**La Organización Deportiva del Sur.**

Fue Argentina la responsable por dar el primer paso en dirección a la creación de una entidad deportiva superior en el continente, en 1976. Pero, sin el apoyo del gobierno militar que se iniciaba, el Comité Olímpico local no pudo concretar la idea. El presidente del Comité Boliviano, José Gamarra Zorrilla, asumió entonces el proyecto de difundir el ideal olímpico por América del Sur. Aquel mismo año promovió un congreso en La Paz y en asociación con los presidentes de los Comités Nacionales de Argentina, Perú, Paraguay y Chile, fundó la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) el día 26 de marzo de 1976, bajo el auspicio de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) – la cual promociona los Juegos Panamericanos y la vez, pertenece al Comité Olímpico Internacional (COI), que es responsable por los Juegos Olímpicos.

El estatuto y el reglamento de la ODESUR fueron aprobados al año siguiente en un segundo congreso, nuevamente en La Paz. En la ocasión se determinó que la entidad promovería en Bolivia, lo más pronto posible, la primera edición de los Juegos Cruz del Sur – que pasaron a llamarse Juegos Suramericanos a partir de la tercera edición. Sin embargo, los primeros Juegos de la Organización sólo pudieron realizarse después del tercer congreso en junio de 1978, en Santiago de Chile. En el encuentro fueron aprobados el reglamento del Comité Organizador y el programa del evento. José Gamarra Zorrilla fue también designado presidente de la ODESUR.

Los 15 países que hoy integran la ODESUR son los siguientes: Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

**ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL MOVIMIENTO OLÍMPICO**

COI	Comité Olímpico Internacional
Norma	Norma de la Carta Olímpica
TAN...	Texto de aplicación de la Norma...
COJO	Comité Organizador de los Juegos Olímpicos
FI	Federación Deportiva Internacional
ASOIF	Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes Olímpicos de Verano
AIOWF	Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes Olímpicos de Invierno
CON	Comité Olímpico Nacional
ACNO	Asociación de Comités Olímpicos Nacionales
ACNOA	Asociación de Comités Olímpicos de África
OCA	Consejo Olímpico de Asia (Asociación de Comités Olímpicos de Asia)
ODEPA	Organización Deportiva Panamericana (Asociación de Comités Olímpicos Panamericanos)
ONOC	Asociación de Comités Olímpicos de Oceanía
COE	Comités Olímpicos Europeos (Asociación de)
TAD	Tribunal de Arbitraje Deportivo
OGKS	Servicios de Conocimientos sobre los Juegos Olímpicos
AMA	Agencia Mundial Antidopaje
AOI	Academia Olímpica Internacional
AGFIS	Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales